SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1797 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA

DE LA COMISION DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Presiden : Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente, respectivamente

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señores Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez; Senadores Thelman Borges y José Korzeniak; Representantes Nacionales Héctor Lescano, Ana Lía Piñeyrúa y Matilde Rodríguez Larreta; Director General y Subdirector General de Comisiones, Carlos A. Brunó y Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales : Subcontadora General de la Nación, contadora Hebe Patrone; Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Gustavo Licandro; Subsecretario y asesores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctores Ricardo Reilly, César Murillo, María C. Ferreira y María C. Cassiano, respectivamente; Presidente y Vicepresidente del Banco de Previsión Social, doctor Rodolfo Saldain y Ricardo Romero, respectivamente; y, Luis A. Colotuzzo, representante de jubilados y pensionistas ante el Directorio del B.P.S.; y asesores de: la Presidencia de la República, contadora Graciela Ruocco; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadoras Elsa Holt, Suelly Gonzálvez y Angela Medina; y, la Contaduría General de la Nación, contadora Nélida Dieguez

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar

25x

INDICE ANALITICO

Tema	Página
ARTICULOS APLAZADOS	
- Artículo 36 (Sustitutivo) Intervienen los señores Senadores Raffo y Zumarán.	1
- Artículo 60 (Poder Ejecutivo) Intervienen los señores Senadores Abreu, Astori, y Cigliuti.	4
- Artículo 66 Interviene el señor Senador Santoro.	7
- Artículo 98 Interviene los señores Senadores Astori y Cassina.	10
- Artículo 98 (Sustitutivo) Interviene el señor Senador Raffo.	12
- Artículos 100 y 101 (Sustitutivos) Intervienen los señores Senadores Cigliuti, Raffo y Santoro.	13
- Artículo 98 (Sustitutivo) Intervienen los señores Senadores Bouza y Raffo.	16
- Artículo 84 Intervienen los señores Senadores Astori, Bouza, Pereyra y Raffo.	18
- Artículos 85 y 86 Interviene el señor Senador Raffo	19
- Artículos 84, 85 y 86 Intervienen los señores Senadores Raffo, Astori y Bouza.	19

25x

Tema	Página
- Artículo 132 Intervienen los señores Senadores Abreu, Astori, Cassina, Gargano y Zumarán.	22
- Artículo 129/1 Intervienen los señores Senadores Astori, Gargano y Raffo.	24
- Artículo 132 Intervienen los señores Senadores Astori, Cassina, Raffo, Santoro, Zumarán; contadora Holt y doctora Ruocco.	30
- Artículo 124 Interviene el señor Senador Raffo.	35
- Palabras del doctor Reilly (Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).	37
- Exposiciones del doctor Saldain y señor Colotuzzo.	38
- Hacen uso de la palabra los señores Senadores Borges, Zumarán, Korzeniak, Gargano, Raffo, Cassina, Santoro, Blanco y Representantes Nacionales Ana Lía Piñeyrúa, Matilde Rodríguez y Héctor Lescano.	46
- Artículos 413/1 al 413/13 Intervienen los señores Senadores Arana y Astori.	51-110
- Artículos 305/19 al 305/28 Intervienen los señores Senadores Arana, Astori y Cassina.	56-111
- Artículos 305/2 al 305/18 Intervienen los señores Senadores Arana, Astori, Cassina, Pereyra, Raffo y Santoro.	68-122
- Artículo 296 (305/3) Interviene el señor Senador Raffo.	68
- Artículos 305/9 al 305/18 Intervienen los señores Senadores Astori, Cassina y Raffo.	68-77

25x

Tema	Página
- Artículo 134.- Interviene el Senador Raffo	123
- Artículo 136.- Interviene el Senador Raffo	125
- Artículo 139.- Interviene el Senador Cassina	125
- Artículo 147.- Interviene el Senador Cigliuti	126
- Artículo 150.- Interviene la Cra. Patrone	127
- Artículo 152.- Intervienen los Senadores Cigliuti y Raffo	129
- Artículo 153 (sustitutivo).- Interviene el Senador Santoro	129
- Artículo 155.- Intervienen los Senadores Astori y Raffo	131
- Artículo 147.- Intervienen los Senadores Abreu, Santoro y el señor Presidente de la Comisión	132
- Artículo 207/1.- Intervienen los Senadores Cassina y Raffo	134
- Artículo 225.- Intervienen los Senadores Blanco, Pereyra y Raffo	137
- Artículo 241/1.- Intervienen los Senadores Abreu, Arana y Cassina	138
- Artículo 241/2.- Intervienen los Senadores Abreu, Arana y Cassina	138

25x

Tema	Página
- Artículo 245.- Intervienen los Senadores Abreu y Santoro, el señor Presidente de la Comisión y la Cra. Holt	142
- Artículo 259.- Intervienen los Senadores Abreu y Cigliuti	143
- Artículo 281.- Interviene el Senador Raffo	144
- Artículo 283.- Intervienen los Senadores Abreu, Gargano, el señor Presidente de la Comisión y el Subsecretario	150
- Artículo 305.- Interviene el Senador Cassina	152
- Artículo 284.- Intervienen el Senador Astori y la Cra. Patrone	155
- Artículo 348.- Intervienen los Senadores Abreu, Cassina, Cigliuti, Gargano, Raffo y Santoro	156
- Artículo 345.- Intervienen los Senadores Cassina y Cigliuti	157
- Artículo 350.- Interviene el Senador Cassina	160
- Artículo 345.- Interviene el Senador Cassina	162
- Artículo 139.- Interviene el Senador Astori	164
- Artículo 246.- Interviene el Senador Cigliuti	164
- Artículo 352.- Intervienen los Senadores Cassina y Gargano	165

25x

Tema	Página
- Artículo 353.- Intervienen el Senador Santoro y el señor Presidente de la Comisión	167
- Artículo 354.- Intervienen los Senadores Abreu, Cassina y Pereyra	167
- Artículo 355.- Interviene el Senador Abreu	168
- Artículo 357.- Interviene el Senador Gargano	169
- Artículo 359.- Interviene el Senador Raffo	171
- Artículo 362.- Interviene el Senador Pereyra	172
- Artículo 365.- Interviene el Senador Cigliuti	174
- Artículo 319.- Interviene el Senador Santoro	179
- Artículo 401.- Intervienen los Senadores Astori, Cassina, Gargano, Pereyra, Raffo y Zumarán y el Subsecretario (Licandro)	182
- Artículo 431.- Interviene el Senador Cassina	189
- Artículo 437.- Intervienen los Senadores Abreu, Gargano y Raffo y el Subsecretario	192
- Artículo 438.- Interviene el Senador Abreu	194

Tema	Página
- Artículo 354.- (P.E.) Intervienen los Senadores Astori, Gargano, Santoro y Zumarán y el Subsecretario	194
- Artículo 445.- Intervienen los Senadores Bouza, Cassina, Gargano y Santoro y el Subsecretario	198
- Artículo 445/3.- Intervienen los Senadores Cassina, Pereyra y Raffo	204
- Artículo 458.- Interviene el Senador Cassina	208
- Artículo 459.- Interviene el Senador Cassina	208
- Artículo 84.- Interviene el Senador Santoro	214
- Artículo 33/2.- Intervienen los Senadores Gargano y Pereyra	217
- Artículo 33/3.- Intervienen los Senadores Arana y Cassina	217
- Artículo 33/7.- Interviene el Senador Astori	221
- Artículo 33/8.- Interviene el Senador Astori	221
- Artículo 33/9.- Interviene el Senador Astori	223
- Artículo 33/10.- Interviene el Senador Astori	223
- Artículo 109/1.- Intervienen los Senadores Gargano, Pereyra y Santoro	224

25x

Tema	Página
- Artículo 115/1.- Intervienen los Senadores Cassina y Santoro	227
- Artículo 115/2.- Interviene el Senador Santoro	228
- Artículo 145/15.- Intervienen los Senadores Gargano y Raffo	229
- Artículo 164/1.- Intervienen los Senadores Raffo y Zumarán	233
- Artículo 165/1.- Intervienen los Senadores Abreu y Blanco	235

-----ooOoo-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 27 minutos)

La Comisión continúa con la consideración de los artículos aplazados.

Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"ARTICULO 36.- El Poder Ejecutivo y las empresas públicas, dentro del plazo de un año de la publicación de la presente ley, podrán contratar privadamente la prestación de los servicios sociales vigentes en favor de los funcionarios de sus dependencias, que no sean inferiores en cantidad y calidad a los vigentes cuando el costo derivado de mantenerlos demande mayores erogaciones que aquélla."

En consideración.

La Mesa informa que también existe un artículo sustitutivo que fue presentado por el señor Senador Zumarán.

Léase.

(Se lee:)

" "El Poder Ejecutivo podrá contratar con particulares la prestación de los servicios de asistencia médica, guardería y prestación de alimentos en favor de los funcionarios de sus dependencias, que no sean inferiores en cantidad y calidad a los vigentes cuando el costo derivado de mantenerlos demande mayores erogaciones que aquélla.

Las economías resultantes se verterán a Rentas Generales."

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Hemos presentado este artículo sustitutivo a los efectos de cambiar la expresión "servicios sociales", que nos parece muy indeterminada, por "servicios de asistencia médica, guardería y prestación de alimentos". De esta forma creemos que se logra aclarar el sentido de esta norma, ya que dichos servicios son lo que motivaron su redacción.

cn.1

25x

SEÑOR RAFFO.- Queremos decir que vamos a votar negativamente el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes. Asimismo, queremos dejar constancia de que votaremos afirmativamente el artículo 37 que figura en el Mensaje original del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senador que ejerce la Presidencia desea dejar constancia de que, por los fundamentos expuestos en la primera oportunidad en que se consideró esta norma, no votará afirmativamente este artículo tanto en la redacción que viene de la Cámara de Repesentantes como en la del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primera instancia, el artículo 36, con la redacción aprobada por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

6 en 10. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 36, en la redacción sustitutiva presentada por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

3 en 10. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que lleva el número 37 en el Mensaje original del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

5 en 11. Negativo.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique la votación de este último artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se reconsidere el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador Zumarán y que luego se rectifique su votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

7 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 55.

SEÑOR ABREU.- Solicito que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en consideración el artículo 55.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 55.- Asígnase a la unidad ejecutora 004 'Oficina de Planeamiento y Presupuesto' del programa 002 'Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público', las siguientes partidas por una sola vez:

A) N$ 99:560.000 (nuevos pesos noventa y nueve millones quinientos sesenta mil) equivalente a U$S 40.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuarenta mil) para atender las necesidades correspondientes a la Comisión Nacional para la Construcción de un Eje Vial para el Cono Sur.

B) N$ 99:560.000 (nuevos pesos noventa y nueve millones quinientos sesenta mil) equivalente a U$S 40.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuarenta mil) con destino al funcionamiento de la Comisión Nacional de Informática.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de las referidas partidas en rubros, subrubros, renglones y proyectos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 58.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:)

"ARTICULO 58.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar, con cargo a las partidas fijadas en el artículo 55, el personal necesario a efectos de dar cumplimiento a los cometidos asignados a dichas Comisiones Nacionales."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 11. Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito que a continuación se reconsidere el artículo 60 aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 60.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:)

"ARTICULO 60.- El personal eventual de la Dirección General de Estadística y Censos contratado, antes del 31 de diciembre de 1991, que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentre prestando servicios en dicha unidad ejecutora y que tenga una calificación y asiduidad mínima, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, percibirá sus retribuciones con cargo al subrubro 0.2 'Retribuciones básicas de personal contratado para funciones permanentes'.

La Contaduría General de la Nación transferirá, a tales efectos, la partida anual autorizada por el artículo 71 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, al subrubro mencionado en los montos que en cada caso correspondan".

SEÑOR CIGLIUTI.- El texto de este artículo fue aprobado por la Cámara de Representantes, y por él se establece la contratación permanente del personal de la Dirección General de Estadística y Censos, que ahora se denomina Instituto Nacional de Estadística.

En esta disposición se dictan las formas en que se mantiene, permanentemente, la contratación de esos funcionarios.

25x

Se trata de funcionarios que están contratados por esta Dirección desde antes del último censo efectuado. Cabe señalar que todos han sido calificados correctamente. La Dirección de la Biblioteca expresó, en una Comisión Parlamentaria, que dicho personal es necesario.

En consecuencia, con esta redacción aprobada en la Cámara de Representantes, se busca que la contratación tenga carácter permanente.

Asimismo, luego de una discusión en este Cuerpo, y por moción del señor Senador Abreu, se estableció la continuidad de la contratación por todo el año 1993. Sin embargo, el texto que fue aprobado en la Cámara Baja tiende a la contratación permanente.

He solicitado la reconsideración de este artículo, porque estimo que es justo que se establezca la contratación permanente de este personal en el que, además, se dan todas esas circunstancias, es decir, antigüedad, capacidad para el ejercicio de la función, conformidad con el trabajo de la Dirección y a su vez el acuerdo de ésta con la contratación permanente.

Entonces, parece atinado resolver este problema ahora, tal como lo hizo la Cámara de Representantes, mediante un artículo aditivo. Concretamente, solicito que se ponga nuevamente a consideración este artículo que ha sido rechazado.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, deseo agregar un argumento más a los ya expuestos por el señor Senador Cigliuti; pido disculpas por la reiteración, porque ya había vertido mi opinión al respecto.

Cabe destacar que, en la práctica, ya son tareas permanentes. La única ausencia de permanencia es en la contratación, pero la tarea sí tiene ese carácter en la práctica.

SEÑOR ABREU.- Deseo señalar --a raíz de que se está solicitando la reconsideración del artículo 60-- que ya ha sido aprobado el artículo 60 del Mensaje del Poder Ejecutivo, por 7 votos en 12 presentes. Entonces, habría que votar nuevamente ambas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 60 del Poder Ejecutivo.

vc.1

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 60 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 60.- Extiéndese el plazo del artículo 71 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, hasta el 31 de diciembre de 1993.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 60 del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 66, Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 66.- Otórgase al Personal Superior de los Cuerpos de Comando, determinado en el artículo 116 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, una compensación del 10% (diez por ciento) sobre el total de retribuciones sujetas a montepío, para retribuir el régimen de dedicación integral previsto en el literal C) del artículo 61 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974.

vc.2

25x

El mismo beneficio podrá otorgar el Poder Ejecutivo al personal subalterno de los programas 002 'Ejército Nacional', 003 'Armada Nacional', 004 'Fuerza Aérea Uruguaya' y del subprograma 003 'Asesoramiento e Información Estratégica' del programa 001 'Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional'.

La compensación que se crea no estará sujeta a montepío, no será tenida en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, y no será considerada para calcular ninguna otra retribución de carácter porcentual.

Quedan excluidos de su percepción el personal perteneciente al escalafón II del Cuerpo Técnico de la Fuerza Aérea Uruguaya, los reservistas incorporados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 del Decreto-Ley número 14.157, de 21 de febrero de 1974, y el Personal en Situación de Excedencia establecido por el artículo 81 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".)

SEÑOR SANTORO.- Deseo señalar que hemos presentado un inciso sustitutivo del segundo de este artículo 66, que ha sido aceptado por el Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 66 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, con el texto sustitutivo del segundo inciso, propuesto por el señor Senador Santoro que establece: 'Otórgase el mismo beneficio al personal subalterno que determine el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, de los programas 002 'Ejército Nacional', 003 'Armada Nacional', 004 'Fuerza Aérea Uruguaya' y del sub-programa 003 'Asesoramiento e Información Estratégica' del programa 001 'Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional.'

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

(Texto del artículo aprobado:)

"ARTICULO 66.- Otórgase al Personal Superior de los Cuerpos de Comando, determinado en el artículo 116 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, una compensación del 10% (diez por ciento) sobre el total de retribuciones sujetas a montepío, para retribuir el régimen de dedicación integral previsto en el literal C) del artículo 61 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974.

Otórgase el mismo beneficio al personal subalterno que determine el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, de los programas 002 'Ejército Nacional', 003 'Armada Nacional', 004 'Fuerza Aérea Uruguaya' y del sub-programa 003 'Asesoramiento e Información Estratégica' del programa 001 'Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional'.

La compensación que se crea no estará sujeta a montepío, no será tenida en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, y no será considerada para calcular ninguna otra retribución de carácter porcentual.

Quedan excluidos de su percepción el personal perteneciente al escalafón H del Cuerpo Técnico de la Fuerza Aérea Uruguaya, los reservistas incorporados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 del Decreto-Ley número 14.157, de 21 de febrero de 1974, y el Personal en Situación de Excedencia establecido por el artículo 81 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.")

En consideración el artículo 97.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 97.- La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica deberá depositar en Rentas Generales el equivalente a U$S 1 (dólar de los Estados Unidos de América uno) por cada pasajero que abone la tarifa por la prestación del Servicio de Embarque.")

Según me acota la Secretaría, el Ministerio de Defensa

vc.4

25x

Nacional había solicitado se tratara con el tema Recursos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera señalar, con respecto a este artículo 97, lo mismo que sostuve anteriormente o sea, que no debería figurar en este lugar, sino en el Capítulo correspondiente a Recursos. Esta es una norma típica de dicho capítulo de la Rendición de Cuentas, y no del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como lo he informado, cuando se comenzó a analizar esta norma, el señor Ministro de Defensa Nacional pidió que se tratara junto con el Capítulo de Recursos. Por lo tanto, si existe acuerdo la Secretaría ordenará este artículo en el mencionado Capítulo.

En consideración el artículo 98.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió surpimir, es el siguiente:

"ARTICULO 98.- La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica afectará el equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) de su recaudación anual, con destino al financiamiento de las erogaciones correspondientes a los rubros 0 y 01 (Retribuciones Personales y Cargas Sociales del Programa.

Las diferencias que pudieran existir entre el monto total de la asignacion referida en el inciso anterior, y el total de las afectaciones actuales en los rubros 0 y 01, se utilizarán con vigencia al 1º de enero de 1992, a manera de compensación especial proporcional a las retribuciones del personal.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se abatirán a partir del ejercicio 1993 en un 50% (cincuenta por ciento) las partidas destinadas a viáticos y a horas extras, y en un 20% (veinte por ciento) las destinadas a 'otros rubros de funcionamiento'. En ningún caso las partidas de 'Inversiones' de la Dirección General de

Infraestructura Aeronáutica serán inferiores al 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los recursos de libre disponibilidad del Programa.")

SEÑOR CASSINA.- Aclaro que no pretendo reiterar una discusión sobre este artículo. Simplemente, quisiera indicar que el mismo refiere, exclusivamente, a la unidad ejecutora 132, Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, perteneciente al Sub-programa 002, Administración y Control de los Aeropuertos Nacionales.

Entonces, de ninguna manera puede entenderse que esta norma comprende la Dirección General de Aviación Civil, unidad ejecutora 131.

Es posible que exista un error en la redacción del inciso primero, por lo cual creo que sería conveniente sustituir la expresión "erogaciones correspondientes a los rubros 0 y 01... del Programa" por "erogaciones correspondientes a los rubros 0 y 01... del sub-programa."

De esta manera, queda claro que no comprende a la Dirección General de Aviación Civil --que es una de las dudas que se planteó días pasados--, sino que se refiere, exclusivamente, a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 98.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

SEÑOR ABREU.- Solicitaría que se repartieran exclusivamente los aditivos y no los memorándum. En este preciso momento acabo de recibir un memorándum de una asociación de funcionarios y creo que a los efectos de ordenar el trabajo sería preferible que se distribuyeran únicamente los aditivos.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 98 sustitutivo presetado por el señor Senador Cassina y por el Senador que ejerce la Presidencia.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:)

"ARTICULO 98.- La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica afectará el equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) de sus ingresos con destino al financiamiento de las erogaciones correspondientes a los rubros 0 y 01 (Retribuciones Personales y Cargas Sociales) del Inciso 03, programa 005, unidad ejecutora 032, subprograma 002.

La diferencia que pudiera existir entre la afectación total de los rubros 0 y 01 con el monto referido en el inciso anterior se repartirá mensualmente y en forma de compensación entre sus funcionarios proporcionalmente a sus retribuciones básicas.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se abatirá a partir del ejercicio 1993 en un 50% (cincuenta por ciento) las partidas destinadas a viáticos y a horas extras y en un 20% (veinte por ciento) las destinadas a 'otros rubros de funcionamiento'. En ningún caso las partidas de 'Inversiones' de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica serán inferiores al 35% (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de los ingresos.

Dicha compensación tendrá vigencia apartir del 1º de enero de 1992".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

rp.1.

25x

7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique la votación de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 98 sustitutivo.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

Corresponde considerar los artículos 100 y 101, sustitutivos, que están comprendidos en un mismo texto y presentados por el señor Senador Santoro.

En consideración.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:)

"ARTICULO 100/101.- Los Oficiales que, ingresados a la Escuela de formación de Oficiales de la Fuerza Aérea con anterioridad a la fecha de promulgación del decreto-ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, con beca para el Cuerpo Aéreo, o que fueron seleccionados para los cursos correspondientes al Cuerpo Aéreo, que no renunciaron al mismo y que egresaron como integrantes de los Cuerpos de: Seguridad Terrestre (escalafón "C") y Técnico (escalafones "D", "E", "F" y "G"), quedarán comprendidos en lo dispuesto por los artículos 110, 111 y 113 al 116 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Dichos oficiales revistirán en el escalafón "B" Navegantes en actividad fuera de cuadros, sin ocupar ni generar vacantes en el mismo.

A los fines establecidos en los artículos precedentemente enumerados, se tomará la fecha de vigencia o publicación de la presente ley, según correspondiere.

A estos efectos transfórmanse los cargos vacantes necesarios del artículo 65 del decreto-ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en los siguientes cargos fuera de cuadros: Mayor, Capitán, Teniente 1º.

25x

Los citados cargos fuera de cuadros, se irán eliminando al vacar, transformándose en los cargos que en su momento determine el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando General de la Fuerza Aérea".

SEÑOR SANTORO.- En oportunidad de tratarse esta disposición se hciieron varias observaciones, estando presente el señor Ministro de Defensa Nacional. Sin embargo, a través de este texto sustitutivo que lleva los Nros. 100 y 101 se superan totalmente las objeciones que oportunamente se realizaron.

Esta disposición se refiere a la situación de Oficiales de la Fuerza Aérea que ingresaron a la Escuela de formación de Oficiales con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica Militar Nº 14.747, con becas para el Cuerpo Aéreo, o que fueron seleccionados para los cursos correspondientes a ese Cuerpo, que no renunciaron al mismo y que egresaron posteriormente como integrantes de los Cuerpos de: Seguridad Terrestre --escalafón "C"-- y Técnico --escalafones "D", "E", "F" y "G".

Concretamente trata de solucionar una situación que se generó tiempo atrás por problemas de interpretación de las normas aplicables. Ahora, el propio Ministro de Defensa Nacional está de acuerdo con esta redacción y no tiene ningún inconveniente en que esto se supere.

SEÑOR CASSINA.- Confieso que no he tenido tiempo de estudiar esta redacción y por eso deseo saber si, a través de la misma, queda superada la situación de los funcionarios que han estado reclamando ser incluidos en la condición de Navegantes.

SEÑOR SANTORO.- Se trata de muchachos que ingresaron a la Escuela de Aeronáutica con beca para el Cuerpo Aéreo y el curso de pilotos.

Durante el transcurso de sus estudios, por distintas disposiciones adoptadas por los Mandos y la Dirección de la Escuela, y a pesar de estar en el curso de pilotos, no pasaron a la condición de Navegantes, del Cuerpo Terrestre.

rp.3

25x

Esto, desde el punto de vista de sus posibilidades en la carrera, les supone --por el tipo de escalafón, las posibilidades de ascenso y las propias asignaciones-- una situación negativa.

A través de esta disposición que ahora estamos considerando, se trata de corregir este problema y de restablecer la forma original.

Naturalmente, no van a ser pilotos porque no hicieron el curso y quienes están en el Cuerpo Terrestre tampoco lo serán.

Simplemente, se trata de regularizar la situación funcional.

No están comprendidos dentro de esta disposición los que renunciaron al Cuerpo Aéreo --sí están comprendidos quienes solamente renunciaron al curso de piloto-- porque se considera que no tenían interés en integrar ese Cuerpo.

Los que quedan fuera del grupo de aproximadamente 100 Oficiales, son los que oportunamente, habían renunciado y, repito, no tenían interés en integrar el Cuerpo Aéreo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Quiere decir, entonces, que a través de esta disposición se va a superar la diferencia que había entre esos Oficiales.

¿Van a quedar en las mismas condiciones los que tienen más horas de vuelo que los que tienen menos?

SEÑOR SANTORO.- Este personal no es de vuelo, sino que ingresó a los cursos de piloto y, posteriormente, por un problema de manejo de las becas pasaron al escalafón "B" Navegantes o al Cuerpo Técnico.

rp.4

25x

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Quiere decir que no se plantea una situación de dualidad?

SEÑOR SANTORO.- No, señor Senador.

Si bien los Oficiales no pueden intervenir en estos planteos, por razones de su profesión y jerarquización, están en conocimiento y participan de esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar, en primer lugar, las disposiciones 100 y 101 venidas de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 14. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que llevará el Nº 100, porque no sería correcto que llevara también el 101, que ahora se elimina.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RAFFO.- Solicito la reconsideración del artículo 98 susustitutivo, que fue votado afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 98 sustitutivo.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

rp.5

25x

En consideración nuevamente el artículo 98 sustitutivo.

SEÑOR RAFFO.- Existen en este artículo algunos errores de redacción que deseo corregir. Donde dice "0" y "01", debería decir "0" y "1". Además, hay que hacer notar que esta norma tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1992, es decir, que se considerará retroactiva a partir de esa fecha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 98 sustitutivo.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR BOUZA.- Solicito que se reconsidere el artículo 84.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 84.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

SEÑOR BOUZA.- Por medio de esta norma, además de los funcionarios de los Ministerios del Interior y de Ganadería, Agricultura y Pesca, que realizan inspección policial de los montes indígenas, también lo harían los de la Prefectura Nacional Naval. Pero no queda bien determinada cuál es la jurisdicción en la que pueden intervenir estos últimos --es decir, si pueden realizar tareas de policía inspectiva en las orillas de los arroyos y ríos nacionales-- por lo que parecería que esta es una competencia excesiva. Por lo tanto, a mi juicio, sería conveniente que no se votara esta norma, de forma tal que quedarían únicamente con jurisdicción en esa materia los funcionarios dependientes de los Ministerios antes mencionados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere dejar constancia que va a votar esta disposición por las razones que ya ha expuesto, con las que coincide el Ministerio de Defensa Nacional. Estos funcionarios desempeñan su labor en las islas y desembocaduras de los ríos, donde normalmente no pueden actuar los dependientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ni los policías.

ls.†

25x

Si no se hace uso de la palabra, se va a votr el artículo 84.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Este artículo ha sido incluido por alguna razón y ésta debe ser que la zona de la desembocadura de los ríos, donde hay vegetación, está a cargo de la Prefectura Nacional Naval. Quiere decir que la Policía no puede actuar ni realizar procedimientos sin autorización de ésta.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera recordar que cuando se consideró esta norma en la Comisión, incluimos en el texto --supongo que la Presidencia tendrá constancia de ello-- "Unidad Ejecutora 021, Prefectura Nacional Naval", que es la encargada de ejercer esa función. Esta expresión no venía en el texto original y la introdujimos para especificar, precisamente, que esa función corresponde a dicha Unidad.

SEÑOR PEREYRA.- Pienso que si eliminamos la actuación de la Prefectura Nacional Naval en ese lugar, la zona quedará absolutamente indefensa y luego se presentarán problemas entre las autoridades civiles y militares.

Por esas razones, he votado este artículo, y pediría que se rectificara la votación.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se dé lectura al artículo, tal como quedara redactado en su oportunidad, dado que el texto que estamos manejando no es el definitivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 84.

(Se lee:)

"ARTICULO 84.- Los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales -unidad ejecutora 021 'Prefectura Nacional Naval'- estarán facultados para efectuar los procedimientos que determinan los artículos 272 y 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

ls.2

25x

SE va a rectificar la votación.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Por una razón de lógica y coherencia, solicitaría que se reconsideraran los artículos 85 y 86. Quiero hacer notar que éste último no es un aditivo, sino que acompaña al 87 venido en el proyecto del Poder Ejecutivo, que fue votado 12 en 12, con algunas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de los artículos 85 y 86.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 85.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Debido a algunos problemas de redacción, considero que los artículos 84, 85 y 86 deberían ser reconsiderados y aplazados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de los artículos 84, 85 y 86.

(Se vota:)

11 en 14. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Tal como decía, si no votamos afirmativamente el artículo 84, no habrá vigilancia en la zona costera como para defender la flora y la fauna que tanto queremos preservar. Pero este artículo se refiere, fundamentalmente, a las reservas forestales. El artículo 85 expresa: "En los casos previstos en el artículo anterior", etcétera; quiere decir que si no aprobamos el artículo 84, no existiría tal artículo anterior.

25x

Por otra parte, el artículo 86 establece: "Los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales estarán facultados para efectuar la donación de los productos decomisados", etcétera.

Sin embargo, si no hay decomisos, no puede haber donación.

De manera que, considero que deberíamos votar los tres artículos o ninguno.

SEÑOR ASTORI.- Debo señalar que en la Cámara de Representantes nuestro sector se opuso a la aprobación de estos artículos.

Posteriormente, en ocasión de considerarlos en el Senado, estando presente una delegación del Ministerio de Defensa Nacional, por una cuestión de coherencia, planteamos la misma observación que habíamos realizado en la Cámara de Representantes que, en parte, coincide con lo manifestado por el señor Senador Bouza.

Según teníamos entendido, no había delimitación de áreas para esta función policial, pero cuando considerámos estos artículos en la Comisión del Senado, el señor Ministro de Defensa Nacional brindó una adecuada explicación, expresando que sí había una delimitación de áreas, que es la que acaba de mencionar el señor Senador Pereyra.

Estamos convencidos de que hay que votar estas disposiciones, habida cuenta de qué se precisó que esa función sería cumplida por la Prefectura Nacional Naval.

Entonces, nos parece mucho más peligroso que no haya función policial en esta zona que el hecho de que no haya delimitación de áreas.

SEÑOR BOUZA.- Pienso que si no aprobamos esta norma y las siguientes, la jurisdicción, a los efectos de la inspección policial para el cuidado de la flora de los montes indígenas, queda como en la actualidad: en manos de los Ministerios del Interior y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

lt.1

25x

De manera que no podemos decir que esa zona queda desprotegida y que nadie tiene facultades de inspección sobre ella, dado que esa es la situación que rige hoy en día.

SEÑOR ASTORI.- Teóricamente es así. Lo que señala el señor Senador Bouza ya fue planteado. Creo que es una preocupación legítima, pero que ya recibió respuesta. Se dijo que por el tipo de dificultades geográfica que presentan, son áreas de muy difícil acceso para aquellos que no tienen especialización, por ejemplo, en el control de áreas costeras, como las desembocaduras de los ríos, etcétera, que es el argumento que acaba de dar el señor Senador Pereyra.

Es decir que la función existe, pero no se cumple. Por eso creo que es peligroso.

SEÑOR RAFFO.- Había solicitado que se aplazaran los artículos 84, 85 y 86 e insistó con la moción para poder razonar sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aplazan los artículos indicados.

(Se vota:)

11 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 110.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 110.- Otórgase a los funcionarios dependientes del Ministerio del Interior, con estado policial, una compensación del 10%, (diez por ciento), sobre el total de retribuciones sujetas a montepío, para retribuir la obligación de permanencia que dispone el artículo 34 de la Ley Orgánica Policial.

La compensación que se crea no estará sujeta a montepío, no será tenida en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 137 del decreto-ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, modificativos y concordantes y no

25x

será considerada para calcular ninguna otra retribución de carácter porcentual".)

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 132.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 132.- Créase un Fondo destinado al control de la evasión tributaria que se integrará con el 15%, (quince por ciento) de las obligaciones tributarias, en la forma establecida por el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de dicho Fondo, con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión, evitando situaciones de injusticia para los contribuyentes buenos cumplidores de sus obligaciones".)

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: con el artículo 132 ha ocurrido algo que no es común. Durante la consideración de este proyecto en la Cámara de Representantes, el señor Ministro de Economía y Finanzas informó que el Fondo que se menciona en esta disposición se aplicaría a todos los funcionarios de la Dirección General Impositiva.

Cuando tratamos este artículo aquí, se aclaró que dicho Fondo no está destinado a la totalidad de los funcionarios de la citada Dirección, en las condiciones previstas, sino que el Poder Ejecutivo determinará su aplicación, que incluso puede darse en áreas externas a la Dirección General Impositiva.

Los funcionarios de la Dirección General Impositiva, luego de tomar conocimiento de esta nueva versión que se dio en nuestra Comisión al comienzo del trabajo, han señalado su

rechazo a esta disposición.

Nosotros, participando de ese criterio --porque el Fondo no está destinado a los funcionarios de la Dirección General Impositiva y puede otorgarse con cierta discrecionalidad por el Poder Ejecutivo, que reglamenta su distribución con los objetivos allí previstos-- expresamos que no vamos a votar esta disposición.

SEÑOR ASTORI.- Señalo que estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Cassina.

SEÑOR ZUMARAN.- Tengo en mis manos un apunte que indica que otro de los temas que se analizó a propósito de este artículo, es que el 15% no es de las obligaciones tributarias sino de lo recaudado en más.

SEÑOR CASSINA.- Eso fue aclarado.

SEÑOR ZUMARAN.- Habría que incorporarlo al texto porque, de lo contrario, cambia totalmente el sentido.

Creo que el primer inciso de la disposición debería decir: "Créase un Fondo destinado al control de la evasión tributaria que se integrará con el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en más de las obligaciones tributarias, en la forma establecida por el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

SEÑOR ABREU.- Considero que el inciso segundo debería quedar redactado de la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de dicho Fondo, con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión".

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que el segundo inciso podría eliminarse.

SEÑOR ABREU.- Es competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo que no necesita una ley especial, para cumplir con su obligación.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso primero tal como quedó redactado, con la modificación propuesta por el señor Senador Zumarán.

(Se lee:)

"Créase un Fondo destinado al control de la evasión tributaria que se integrará con el 15% (quince por ciento) de las obligaciones tributarias que se recauden en más, en la forma establecida en el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

SEÑOR CASSINA.- Ya he señalado que no voy a votar este artículo, pero tengo anotado que cuando lo tratamos por primera vez, el señor Subsecretario de Economía y Finanzas o el señor Contador General de la Nación, establecieron que se debería decir "que se integrará con hasta el 15%".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 132 por incisos.

Se va a votar el inciso primero.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

Habiendo resultado negativa la votación del inciso primero, el segundo no tiene razón de ser.

SEÑOR ASTORI.- En el inciso que acabamos de terminar, correspondiente al Ministerio del Interior, por la velocidad de trámite que hemos asumido últimamente, quedó pendiente un tema que pongo a consideración de la Comisión.

Cuando analizamos el inciso relativo al Ministerio del Interior, con la presencia del señor Ministro, se planteó --la Comisión lo recibió como un asunto a incorporar y a considerar-- el tema de los maestros de Institutos Penales.

El señor Ministro del Interior se comprometió a enviarnos una propuesta y así lo hizo.

Propongo que se vote la consideración del tema y se dilucide, porque no se trata de un aditivo estrictamente y

el tema ya habia sido estudiado.

El señor Ministro del Interior lo asumió, lo aceptó y se comprometió a enviar una propuesta en 48 horas, y de esto hace ya muchos días. La propuesta llegó y es el artículo 129/1. En realidad, no sé si se trata estrictamente de un aditivo, pero sí está incorporado al problema. Creo que no es un aditivo de los que se pueden dejar para más adelante porque fue incluido hace diez días.

SEÑOR RAFFO.- Más allá de las consideraciones con respecto a si se trata o no de un aditivo, y a pesar de que conocemos el tema, todos recordarán que este asunto provocó ciertas rispideces entre el señor Ministro del Interior y la bancada oficialista, más allá de la amistad que nos une, porque el citado artículo no estaba contenido en el Mensaje del Poder Ejecutivo y supone una transformación de varios cargos, prácticamente de toda la situación de un escalafón. Es decir que se trata de un artículo que nos va a insumir bastante trabajo porque no es de los que puedan votarse a mano alzada. Si se quiere considerar esta disposición como una vía absolutamente excepcional, accedemos a ello, pero sin perder de vista que estamos desvirtuando el plan que se había trazado en el sentido de analizar en primer término los artículos atrasados y luego los aditivos.

SEÑOR ASTORI.- Naturalmente, estaré a lo que resuelva la Comisión. En cuanto a los trabajos que nos imponemos, no quiero recordar al señor Senador Raffo el que él nos ha impuesto en tres materias importantes para el país, porque me parece mejor no discutir en este momento.

Lo que deseo señalar es que ésta, a mi entender, es una materia que no puede compararse con los aditivos que han venido "en oleadas" en las últimas horas. Este es un tema tratado hace mucho tiempo en la Comisión con respecto al cual el propio señor Ministro dijo que no había enviado anteriormente propuesta alguna porque no encontró con el tiempo suficiente para ello.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea informar que el señor Ministro del Interior, estando presente el señor Senador Zumarán, manifestó su acuerdo con esta propuesta con la redacción que se le dio, y que si dicha propuesta no se había remitido antes, ello se debió a que no había tenido tiempo

de terminar el trabajo. Asimismo, expresó que existe acuerdo entre el Ministerio y los maestros para solucionar este problema que es grave, ya que los docentes están percibiendo remuneraciones muy bajas y con este artículo lo que se pretende es equipararlos al rango policial, que es lo que ellos solicitaron. En definitiva, se trata de mejorar de laguna manera la situación por la que atraviesa un escaso número de personas.

Se va a votar si se considera el artículo 129/1.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

En consideración.

El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 129/1.- Transfórmanse en el Inciso 04 Ministerio del Interior, en el programa 09 unidad ejecutora 26 Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación, los siguientes cargos:

1 Inspector de Escuela de Reclusos J 10 vacante en 1 Subcomisario P.E. Director Maestro de Escuela;

1 Inspector de Escuela de Reclusos J 9 vacante en 1 Sargento Primero P.E. Maestro de Escuela;

1 Director de Escuela de Reclusos J 1 vacante en 1 Sargento Primero P.E. Maestro de Escuela;

1 Profesor de Dibujo J 1 vacante en 1 Sargento Primero P.E. Maestro de Escuela;

3 Directores de Escuela de Reclusos J 5 en 3 Oficiales Principales P.E. Jefe Maestro de Escuela;

1 Maestro de Escuela J 7 en 1 Oficial Ayudante P.E. Maestro de Escuela;

3 Maestros de Escuela J 6 en 3 Oficiales Ayudantes P.E. Maestro de Escuela;

2 Maestros de Escuela J 5 en 2 Oficiales Sub-Ayudantes P.E. Maestro de Escuela;

2 Maestros de Escuela J 2 en 2 Oficiales Sub-ayudantes P.E. Maestro de Escuela;

ar.3

25x

1 Maestro de Escuela J 1 en 1 Sargento Primero P.E. Maestro de Escuela;

2 Sargentos P.E. V.C., 1 Sargento P.F. Ejecutivo y 1 Agente de Segunda P.S. V.C. en 4 Sargentos Primero P.E. Maestro de Escuela;

Suprímase en la Mencionada unidad ejecutora 1 cargo de Profesor de Música J1;

Suprímanse en el programa 04 unidad ejecutora 004 Jefatura de Policía de Montevideo 7 cargos de Agente de Segunda Ejecutivos vacantes."

B A J A S

GDO.	DENOMINACION	CANT. CARGOS	012.311	012.317	083.311	083.305	012.015	012.316	012.714	TOTALES	
4	Sargento PE	2	1.137.584	56.880	54.072	77.000				1.325.536	% 2 : 662.768
1	Agte. 2a. PS	1	364.958	18.098	27.036	38.500				445.592	
1	Agte. 2a.	7	2.533.706		189.252	423.500	380.058	380.058	262.423	4.168.997	% 7 : 595.571
1	Saregento PF	1	568.792		27.036	38.500	54.294	85.319	72.092	846.333	
	TOTALES		4.602.040	74.978	297.396	577.500	434.352	465.377	334.815	6.786.458	

GDO.	DENOMINACION	CANT. CARGOS	016.311	083.311	083.305					TOTALES	
10	Escalafon J	1	797.012	150.524	38.500					986.036	
9	Escalafon J	1	753.386	150.524	38.500					942.410	
1	Escalafon J	1	741.732	150.524	38.500					930.756	
1	Escalafon J	1	148.325	30.105	11.584					190.014	
5	Escalafon J	3	2.225.196	451.572	115.500					2.792.268	% 3 : 930.756
7	Escalafon J	1	526.332	75.262	28.960					630.554	
6	Escalafon J	3	1.485.482	225.786	86.880					1.798.149	% 3 : 599.383
5	Escalafon J	2	932.484	150.524	57.920					1.141.128	% 2 : 570.564
2	Escalafon J	2	784.080	150.524	57.920					992.524	% 2 : 496.262
1	Escalafon J	1	370.398	75.262	28.960					475.120	
1	Escalafon J	1	148.640	30.105	11.584					240.329	
			8.963.788	1.640.712	514.808					11.119.288	17.905.746
	ACUMULADO		4.602.040	1.938.108	1.092.208	434.352	465.377	334.815			

A L T A S

		012.311	083.311	083.305	012.317	012.012			
9 Subcomisario PE	1	1.034.167	27.036	38.500	51.709	51.709		1.203.119	
8 Of. Pral. PE	3	2.740.545	81.108	115.500	137.028	137.028		3.211.209	% 3 : 1.070.403
7 Of. Ayte. PE	4	3.171.444	108.144	154.000	158.572	158.572		3.750.732	% 4 : 937.683
6 Of. Sub Ayte.PE	4	2.757.760	108.144	154.000	137.888	137.888		3.295.700	% 4 : 823.925
5 Sgto. 1o. PE	8	5.101.888	216.288	308.000	255.096			5.881.272	% 8 : 735.159
TOTALES		14.805.824	540.720	770.000	740.292	485.196		17.342.032	17.342.032
							Economia	563.714	

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

11 en 14. Afirmativa.

SEÑOR ABREU.- Deseo señalar que apoyamos este artículo porque refleja la preocupación del Poder Ejecutivo y en particular del señor Ministro del Interior, que se había comprometido con los funcionarios docentes a enviar este proyecto. En la Subcomisión de Audiencias recibimos a quienes plantearon este problema y, como ya dije, el señor Ministro mostró receptividad frente a este tema, envió el proyecto tal como lo había prometido y por ese motivo acompañamos esta iniciativa.

SEÑOR ASTORI.- Deseamos dejar constancia de nuestro reconocimiento al señor Ministro del Interior por haber dado respuesta con diligencia a este planteo. El propio titular de la Cartera había admitido --tal como señaló el señor Presidente-- que este problema lo tenía preocupado desde hacía tiempo. Por otra parte, queremos destacar que nuestra propuesta, es decir la que figura junto a la enviada por el señor Ministro, era un poco más ambiciosa y el doctor Ramírez la recogió en parte. En la medida en que la única alternativa que contaba con posibilidades de ser votada es la iniciativa del Ministerio del Interior, la acompañamos con nuestro voto a pesar de que, como ya dije, no es idéntica a la que nosotros habíamos formulado.

SEÑOR RAFFO.- Hemos dado nuestro voto afirmativo a este artículo y lo hemos hecho velozmente en virtud de todas las materias que aún quedan por tratar. De todas maneras, queremos dejar constancia de que si éste es un tema sobre el cual se debió haber legislado hace tiempo, lo correcto habría sido que se incluyera en el Mensaje original del Poder Ejecutivo. Sin embargo, con la velocidad con que ahora estamos votando nos quedará la duda acerca de si estas transformaciones tienen o no algún costo, y en el caso de tenerlo es de destacar que ya no estaríamos dentro de los límites que nos impone la Constitución.

SEÑOR CASSINA.- Debo informar al señor Senador Raffo que el inciso final suprime ocho cargos.

SEÑOR RAFFO.- Las informaciones que tenemos provienen, una del Ministerio del Interior y la otra de la Contaduría General de la Nación, y dada la velocidad --reitero-- con que estamos trabajando, podemos decir que existe una diferencia de criterio.

Por lo tanto, queremos dejar constancia de que, si bien hemos dado nuestro voto afirmativo, pensamos que esto debió resolverse de otra manera.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: deseo referirme a otro tema y en ese sentido voy a solicitar la reconsideración del artículo 132. Entiendo que todo lo que podamos hacer, tal como señala la norma, a los efectos de controlar la evasión impositiva, es importante. Me parece que las críticas que se formularon a esta disposición obedecen a que no hemos reparado en que en el texto se cita al artículo 234 de la Ley número 15.809, de 1986. A mi juicio, la redacción que se le dio en la Cámara de Representantes es inconveniente porque crea un Fondo, como si no hubiera otro o como si fuera distinto al que establecía la Ley de 1986. En ese sentido, es de recibo la crítica formulada por el señor Senador Cassina con respecto a por qué este 15% no era destinado a los funcionarios de la Dirección General Impositiva, ya que se habla de la creación de un Fondo pero no se especifica su finalidad. No obstante, si se elimina esta redacción, puede observarse que en el artículo 234 de la Ley de 1986, el producido del Fondo allí previsto, que se constituye con el 30% de las obligaciones tributarias pagadas en más como consecuencia de auditorías, inspecciones y actualizaciones realizadas por los funcionarios de la Dirección General Impositiva se destina a su total beneficio. Es decir que se trata de un premio a quienes realizan auditorías, inspecciones y actualizaciones, en virtud del cual --de acuerdo con la Ley de 1986-- el 30% del resultado del aumento de la recaudación de éstas beneficiaba al propio funcionario. De ello se exceptuaban las multas y algunos otros conceptos estableciéndose, además, un tope por el cual ningún funcionario puede percibir por ello una cifra superior al 40% de su dotación presupuestal ni exceder de lo que reciben algunos jerarcas del Instituto.

Me parece que es una norma buena, cuya redacción actual está dada por la Ley Nº 16.170, de diciembre de 1990. En conclusión, creo que debemos inclinarnos por el inciso primero del artículo 124 que propuso el Poder Ejecutivo, pero con un pequeño cambio. En lugar de facultarlo para elevar hasta el 45% del porcentaje, que simplemente se exprese: "Elévese hasta el 45% el porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986", y el resto de la reglamentación de este Fondo queda vigente en este artículo 234 con la redacción ya dada por la Ley de Presupuesto de 1990. De ese modo, no votamos el segundo inciso.

Concretamente, mociono en el sentido de que el artículo 132 se redacte expresando "Elévase hasta el 45% el porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

SEÑOR SANTORO.- Consideramos muy acertada la propuesta del señor Senador Zumarán, por lo que ofrecemos nuestro voto afirmativo.

SEÑOR RAFFO.- Deseo hacer notar que de quitarse el segundo inciso de este artículo varía su sentido.

Por lo tanto, solicitaría a los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto su opinión en torno a este aspecto.

SEÑORA HOLT.- Lo que se busca con esta norma es incrementar el Fondo, pero ese 15% se destinaría exclusivamente a evitar la evasión fiscal.

Este aspecto no tiene nada que ver con la distribución establecida en el artículo 234, al que se alude en el primer inciso de esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 132.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

En consideración.

SEÑORA RUOCCO.- Deseo aclarar que al dar la facultad de reglamentación al Poder Ejecutivo, tal como se expresa en el inciso segundo, se están fijando sus límites, es decir, que el Poder Ejecutivo reglamentará ese incremento para distribuirlo solamente a los efectos de perfeccionar el control de la evasión tributaria.

mr.3

SEÑOR CASSINA.- Deseo reiterar que no votaré el artículo 132 en su redacción actual porque entiendo que éste implica la creación de un nuevo Fondo con ese 15% de recaudación en más, que el Poder Ejecutivo distribuirá discrecionalmente con el fin de combatir la evasión. En ocasión de considerarse esta disposición en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, el Poder Ejecutivo expresó que este incremento se iba a distribuir entre los funcionarios de la Dirección General Impositiva. Luego, cuando la tratamos aquí, el señor Subsecretario de Economía y Finanzas aclaró que no era así y que el Poder Ejecutivo podía, de acuerdo a cómo está redactado el artículo, y tratándose de un nuevo Fondo, distribuirlo con discrecionalidad --obviamente, nunca hay una discrecionalidad total-- con el fin de combatir la evasión.

Reitero que de mantenerse ese criterio no voto este artículo, ya que por él se crea un nuevo Fondo. En cambio, sí estoy dispuesto a votar un incremento del Fondo ya existente del 15% de la recaudación en más, etcétera, generada en las condiciones establecidas por el artículo 234 de la Ley Nº 15.809.

SEÑOR ZUMARAN.- Precisamente, señor Senador, mi moción apuntaba en ese sentido.

SEÑOR CASSINA.- Por lo tanto, estoy dispuesto a votar la propuesta del señor Senador Zumarán que se limita a elevar hasta el 45% de la recaudación en más, el porcentaje del 30% vigente para el Fondo de Participación de los Funcionarios de la Dirección General Impositiva.

SEÑOR ASTORI.- El problema fundamental que subyace en esta discusión radica en que si no hay criterio de asignación de los nuevos Fondos que se sumen a los ya existentes, se pueden generar distorsiones importantes entre los funcionarios. Esto es, precisamente, lo que ellos no quieren. Tal como expresa el señor Senador Cassina, aquí no hay oposición a que ese Fondo se incremente.

A mi entender, el Fondo se estaría incrementando al 45%, porque si este 15% se aplica a la recaudación adicional, el otro 30% también tendría el mismo destino. Entonces, insisto en que el problema que está en discusión no es si el Fondo es el 30% o el 45% o si se incrementa en un 15% más, sino que lo importante es que en la propuesta que estamos manejando no hay un criterio de distribución, a lo cual por

25x

otra parte, se oponen los funcionarios. Entiendo que les asiste razón, ya que se pueden generar distorsiones graves. No digo que eso vaya a suceder, pero insisto en que pueden ocurrir distorsiones graves.

SEÑOR ZUMARAN.- Por esos motivos la moción que formulé era que el artículo expresara: "Elévase hasta el 45% el porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986". A su vez, se mantendría la distribución de ese Fondo exactamente como está actualmente. De este modo, no correspondería votar el inciso segundo.

SEÑOR ASTORI.- Creo que, tal como se dijo antes, el inciso segundo es innecesario. De no votarse el inciso segundo, el Poder Ejecutivo igualmente dispondrá como entienda conveniente de los fondos adicionales, lo cual, a mi entender, es un peligro. Es decir, si no decimos nada, sería lo mismo que mantener el inciso segundo, que expresa que el Poder Ejecutivo reglamentará la distribución.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que no, señor Senador, porque el Poder Ejecutivo podrá reglamentar esta disposición pero en un todo de acuerdo con lo que establece el artículo 234 vigente. Mediante esta disposición, estamos incrementando el porcentaje con destino al Fondo establecido por el artículo 234. Por lo tanto, las finalidades, los porcentajes, los destinatarios y los topes no se pueden cambiar de acuerdo con la reglamentación. A mi entender, eso tendría que ser suficiente garantía para todo el funcionariado.

SEÑOR RAFFO.- Considero que con la redacción propuesta por el señor Senador Zumarán, quitando el segundo inciso y expresando: "Elévase hasta el 45% el porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986", queda claramente establecido como se distribuye ese porcentaje. Además, el artículo 234 de la ley mencionada expresa: "...el fondo de participación se distribuirá entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten servicios en la Dirección General Impositiva, de la siguiente manera: a) Mensualmente a cada funcionario, el 40% (cuarenta por ciento) de su dotación presupuestal. b) El remanente de dicho fondo, en la forma y períodos que reglamente el Poder Ejecutivo".

mcd.2

25x

Si nosotros elevamos del 30% al 45% en la redacción enviada por el Poder Ejecutivo, el 30% que se establece en esta disposición, implicaría que a cada funcionario se le daría un 40% de su dotación presupuestal, no habiendo ninguna modificación. En cambio, con el nuevo 15% --con el que se incrementa el Fondo total-- aparece una nueva reglamentación del Poder Ejecutivo, que no tiene por qué coincidir con los literales a) y b) del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, que fija un estímulo que quizás no sea para todos los funcionarios o, en caso contrario, puede corresponderles a todos por igual. Por lo tanto, insistimos en que el segundo inciso debe permanecer porque aquí se reglamenta el excedente del 15%.

Lo otro ya está dividido en dos literales, uno que imputa el 40% para los funcionarios y otro que queda reglamentado por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, así se establezca "elévase", "incrémentase" o "créase", vamos a votar el primer inciso, así como lo haremos con el segundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 1º del artículo 132 venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 14. Negativa.

El segundo inciso no se vota porque no existe razón para ello.

mcd.3

En consideración el artículo 124 venido del Poder Ejecutivo.

(El texto del artículo cuya lectura se decidió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 124.- Facúltase al Poder Ejecutivo a elevar hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) el porcentaje establecido en el inciso 1º del artículo 234 de la Ley Nº 15.009, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución del incremento dispuesto con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión tributaria a efectos de maximizar el cumplimiento de las normas, evitando situaciones de injusticia para los contribuyentes buenos cumplidores de sus obligaciones".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 1º, sustituyendo la expresión: "Facúltase al Poder Ejecutivo" por la siguiente: "Elévase hasta el 45%, etcétera".

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que en el inciso 2º se establezca: "El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución del incremento dispuesto con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión tributaria", suprimiéndose las frases siguientes del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 2º con la redacción sugerida por el señor Senador Raffo.

(Se vota:)

3 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Deseo solicitar que se reconsidere el inciso 1º que obtuvo 8 votos en 14. En tal sentido, adelanto nuestro

voto negativo ya que con ello sólo se está otorgando un incremento a los sueldos de los funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del inciso 1º.

(Se vota:)

11 en 14. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el inciso 1º .

(Se vota:)

4 en 14. Negativa.

Son las 16 horas y 40 minutos y la Comisión había acordado recibir a la hora 16 y 30 a los señores miembros del Directorio del Banco de Previsión Social --a los que están actualmente ejerciendo el cargo y quien todavía no lo ha hecho-- y al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo tanto, la Comisión pasa a cuarto intermedio durante tres minutos a fin de recibir a la delegación anteriormente citada.

(Así se hace)

(Ingresan a Sala el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, los representantes del Directorio del Banco de Previsión Social, y asesores)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 49 minutos)

De acuerdo con lo resuelto oportunamente por la Comisión, corresponde considerar los artículos aditivos que figuran a partir del 413/1 hasta el 413/13, luego del 305/19 al 305/28 y, finalmente, del 305/2 al 305/18.

En ese sentido, se invitó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Directorio del Banco de Previsión Social, incluyendo al Director electo por los jubilados y pensionistas, quienes en virtud de lo decidido por esta Comisión, dispondrán de 15 minutos cada uno para realizar su exposición, quedando luego a las órdenes de los señores Senadores para responder las preguntas que se les formulen.

SEÑOR SANTORO.- Coincidimos totalmente con lo manifestado por el señor Presidente, en el sentido de que el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social dispondrá de 15 minutos para realizar su exposición, al igual que el Directorio del Banco de Previsión Social en su conjunto, dando respuesta, luego, a las preguntas que formulen los señores Senadores, quienes contarán con el mismo tiempo para hacer uso de la palabra con que se viene manejando esta Comisión, es decir, cinco minutos.

SEÑOR BORGES.- Creo que en el caso del Directorio del Banco de Previsión Social, como es público y notorio que existen dos posiciones sobre el mismo tema --la que apoya el proyecto del Poder Ejecutivo y la otra que lidera el recientemente electo por 350.000 jubilados, señor Luis Alberto Colotuzzo-- entiendo que debería otorgársele un plazo de 15 minutos a cada uno de quienes sustentan posiciones encontradas.

SEÑOR CASSINA.- No hay discrepancias en ese sentido, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así lo había entendido la Presidencia, no creyendo advertir que la propuesta del señor Senador Santoro iba en otra dirección.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Señor Presidente: confieso que desconozco cuál es el orden de los puntos a tratar en relación a los temas que son propios de la Cartera, ya que algunos están vinculados con el empleo, y otros estrictamente con los Seguros de Enfermedad y la Seguridad Social

De todas formas, en esta primera intervención deseo expresar el gusto que tenemos en participar de esta reunión y

colaborar con el trabajo de la Comisión.

Asimismo, deseo transmitirles el saludo del Ministro, señor Alvaro Carbone, quien mañana viaja al exterior a fin de participar en un Congreso Interamericano de la Organización Internacional del Trabajo y, por tal motivo, se encuentra estudiando y preparando su intervención en tal evento.

Reitero, formalmente comunico a la Comisión el saludo enviado por el señor Ministro y, a su vez, sugiero que se nos plantee cuál será la forma en que debemos desarrollar nuestra intervención.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que la atención de la Comisión se centra en las reformas al sistema jubilatorio.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- De ser así, cederíamos la palabra al señor Presidente del Banco de Previsión Social.

SEÑOR SALDAIN.- En esta primera instancia vamos a referirnos al proyecto de reforma en lo que tiene que ver con la validez del texto.

Hemos entendido la necesidad de reformar la Seguridad Social a través de un conjunto de modificaciones que se introducirán durante un período de tiempo.

En este caso concreto, se plantean algunos cambios que tienden a corregir las principales disfuncionalidades que, a nuestro juicio, tiene el sistema, particularmente en lo referido a la registración de la historia laboral o cuenta personal de los trabajadores en actividad y, consecuentemente, a la información de base para la determinación de los beneficios por parte del sistema; la fijación del sueldo básico de jubilación y, por último --como aspectos centrales de la iniciativa-- la redefinición de las tasas de remplazo, lo que en la legislación vigente se denominan asignaciones de jubilación.

En cuanto al primer punto, de acuerdo con el repartido que se nos ha distribuido, se propone un artículo aditivo que lleva el número 413/1 que recoge el artículo 1º de la iniciativa que el Poder Ejecutivo remitió hace pocos días a consideración de este Cuerpo, que prevé modificaciones en la instrumentación de la Ley Nº 16.190, de 20 de junio de 1991, que hasta el momento no ha sido operativa, en gran medida, por ineficiencias que tenía la propia normativa.

En esta oportunidad se propone una serie de modificaciones tendientes a hacerla operativa y a darle una mayor virtualidad al artículo 7º de la Ley mencionada, a través de excluir o incluir todos los servicios o prestaciones que tiene a su cargo el Banco de Previsión Social sobre la base de la información de esa cuenta personal.

En lo que tiene que ver con el sueldo básico de jubilación, se sugiere un cambio en su actual forma de cálculo, abandonando el trienio que se tomaba en cuenta para determinar el sueldo básico de jubilación que constituye, probablemente, la principal causa de la evasión por subdeclaración de salarios. Por medio de esta norma se busca eliminar esa fuente de disfuncionalidad que tiene la actual normativa. Se propone extender a 15 semestres --es decir, siete años y medio-- el período inicial para calcular el sueldo básico jubilatorio. Es decir que se trata del promedio actualizado por el Indice Medio de Salarios de las asignaciones computables percibidas en los últimos 15 semestres, extendiendo ese período en un semestre por cada semestre de vigencia del sistema de cuenta personal que prevé el artículo 1º, hasta completar la totalidad de la vida activa.

De esta manera, se apunta a lograr dos efectos. El primero de ellos tiene que ver con la subdeclaración de que hablábamos y explica, aproximadamente, el 50% de la evasión total del Banco de Previsión Social. El segundo efecto que se pretende es ligar más estrechamente el esfuerzo contributivo de toda la vida activa a la prestación que se vaya a recibir. Ello quiere decir que dicha prestación esté en relación más directa con dicho esfuerzo, a diferencia de lo que ocurre con el actual sistema, en el que prácticamente no hay relación entre el esfuerzo contributivo y el beneficio a percibir.

25x

En materia de tasas de reemplazo o asignaciones de jubilación --término que se utiliza en la normativa vigente--, se introduce una modificación, a nuestro juicio, significativa que tiende, fundamentalmente, a dar una mayor flexibilidad a esos porcentajes de asignación de jubilación. En la legislación actual éstos varían cada cinco años de edad o de servicio y en la que se propone sería por cada año de edad o servicio. Se establece un sistema por el que, una vez determinado el sueldo básico de jubilación, la asignación propiamente jubilatoria será equivalente al 55% de dicho sueldo más un 0.5% del mismo hasta alcanzar el 60%, que se obtiene con 40 años de trabajo --es un 0.5% por cada año que exceda de los 30-- y por cada año de servicio en que se difiere el retiro se incrementa en un 2.5% esa tasa básica o inicial propuesta. Estos son los tres aspectos medulares o centrales de la iniciativa que están recogidos en los artículos que se han presentado como aditivos.

En forma lateral al grueso de la propuesta formulada, por el artículo aditivo 413/2, se prevé una protección al trabajador que reclame y que por tal razón pueda ser eventualmente despedido por su empleador, estableciendo una presunción relativa de que el despido se debe a esa denuncia, así como una indemnización por despido especial equivalente al triple de la que legalmente corresponde.

Además, en lo que tiene que ver con la jubilación por edad avanzada, se reimplanta el criterio tradicional de que es incompatible con cualquier otra jubilación o retiro. La jubilación por edad avanzada es aquella que se puede obtener con 70 años el hombre y 65 la mujer, con un mínimo de 10 años de trabajo. Hasta la sanción de la Ley Nº 15.900, siempre se la entendió incompatible con cualquier otra jubilación o retiro, luego de aprobada la ley pasó a ser compatible y en esta iniciativa se propone volver a la incompatibilidad tradicional en el tema.

En cuanto a las asignaciones de jubilación por edad avanzada y por causal especial --es decir, la jubilación por incapacidad física--, se la redefine en concordancia con lo establecido por la jubilación por causal común, fijándola en un 65%.

Por otra parte, el artículo 413/9 tiene que ver con el tope máximo de jubilación que abona el Banco de Previsión Social, que hoy se ubica en siete Salarios Mínimos Nacionales para

25x

quienes se jubilen por causal común, pudiendo llegar hasta 15 Salarios Mínimos Nacionales para quienes lo hagan por causal anticipada o por más de una pasividad. En la iniciativa que está a estudio de la Comisión en este momento se propone unificar en 15 Salarios Mínimos en una progresión --esta surge del artículo propuesto--, a razón de un Salario Mínimo Nacional por año a partir del segundo año de vigencia de la ley.

El último artículo de particular relevancia que tiene esta iniciativa --sin perjuicio de profundizar en los mismos cuando los señores Senadores lo estimen pertinente-- prevé, en materia de exclusiones en la aplicación de la ley, distintos aspectos. En el artículo 413/12 se establece, en primer lugar, que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 413/3, 413/5, 413/8 y 413/9, es decir, lo relativo al sueldo básico de jubilación, a los porcentajes de jubilación, a la asignación jubilatoria y al tope máximo de esa asignación en los siguientes casos. En primer lugar, quienes ya tengan causal configurada o hayan cumplido los requisitos mínimos de edad y tiempo de servicio para configurarla quedan excluidos de la aplicación de estas normas que son las que, en sustancia, modifican el régimen.

En segundo término, quedan excluidos de toda modificación y sin término quienes configuren causal en base a servicios docentes en institutos de enseñanza pública o privada habilitados.

En tercer lugar, quienes configuren causal dentro de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia del régimen de cuenta personal.

En virtud de que este sistema puede ser eventualmente más beneficioso para algunos de los que están excluidos, se prevé la posibilidad de que estos afiliados puedan optar por el nuevo sistema en forma integral.

25x

A su vez, y a título de lo que podría denominarse una cierta transición, en el artículo aditivo 413/13 se prevé que el sueldo básico de jubilación de aquellos afiliados excluidos de la aplicación del nuevo sistema de cómputos se calcule comparando el procedimiento vigente con el que surge del artículo 3º de esta iniciativa, sin que pueda superar en más del 5% al que surge del referido artículo 3º. Este es, en grandes líneas el contenido de estos artículos aditivos, que recogen la iniciativa remitida a consideración de la Comisión, días pasados.

SEÑOR COLOTUZZO.- Señor Presidente, señores Legisladores, señores miembros del Directorio del Banco de Previsión Social: sean mis primeras palabras para expresar mi solidaridad a quienes, en este Cuerpo, han considerado viable la presencia de quien está haciendo uso de la palabra, en su calidad de miembro electo, consagrado por el fallo promulgado por la Corte Electoral.

El Poder Ejecutivo aún no ha procedido a dar cumplimiento al artículo 195, en su disposición transitoria, literal M), cosa que espero realice en las próximas horas. Así podremos tener integrado el Directorio del Banco de Previsión Social tal como lo estructuraron los Constituyentes hace un cuarto de siglo.

Obviamente, consideramos de toda lógica la participación en el Directorio del Banco de Previsión Social, de quienes estamos representando a los distintos sectores sociales, los que en breve ocuparemos dichos cargos.

Evidentemente, estamos apremiados en cuanto al tiempo y tremendamente preocupados ante la tarea de representar al sector de jubilados y pensionistas que hace pocas semanas nos eligió. Esta elección fue un ejemplo elocuente de gran significación para todo el país, un verdadero aporte institucional, que fue más allá del acto del sufragio de los 350.000 ciudadanos que se expresaron el 6 de setiembre.

Así, en representanción de esa realidad histórica, nos vemos en la obligación de señalar que las grandes preocupaciones que hemos planteado públicamente, son las mismas que tuvimos tres meses atrás, cuando se trató el problema de las cuentas personales. El mismo implicaba, que en el futuro, las pasividades se regularan exclusivamente por el monto que resultara de las cotizaciones de cada trabajador.

Hoy estamos frente a un nuevo proyecto de ley, cuyos fines y propósitos se identifican claramente con aquel que fuera rechazado, por 57 votos contra 40, en la Cámara de Representantes.

Entonces, coherente con aquella posición y en nombre de la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas del Uruguay, expreso que este proyecto está viciado de nulidad e inconstitucionalidad, porque la propia Carta impide que podamos, en esta Legislatura, volver a tratar un punto que ya fue exahustivamente considerado y rechazado.

Este es el centro de mi pensamiento, que precede a otras consideraciones que, a lo largo de mi exposición, me voy a permitir realizar.

Este proyecto, si bien puede tener textos distintos, tiende a los mismos propósitos. Para confirmar lo dicho, voy a tener el agrado de hacer llegar al señor Presidente las tablas de futuras aplicaciones, a fin de que se reparta a todos los Legisladores.

Esto tiene también aspectos que nos preocupan profundamente, porque cambian nuestra tradición histórica, rica y prestigiosa en materia de leyes jubilatorias. Por ejemplo, se impone --sin descartar y sin desalentar la responsabilidad que debe tener el Poder Administrador-- una actitud en cuanto a que el trabajador dependiente, en los casos de incumplimiento, pueda ser el denunciante de su empleador. Esto se hace a fin de normalizar la aportación.

Entendemos que ese incumplimiento agrede un principio inobjetable y prioritario cuya defensa debemos asumir --y que asumiremos-- para que el Banco de Previsión Social aplique en todo el territorio nacional las leyes en vigencia. En este caso cuando la morosidad es amplia tiene la calidad de apropiación indebida.

Las distintas autoridades del Banco de Previsión Social han afirmado que hay más de 400.000 puestos de trabajo con cuyas aportaciones no se cumple.

mr.2

25x

Desde el primer día que asumimos esta responsabilidad en nombre de los trabajadores realizamos --y así espero que lo hagan todos los sectores políticos-- los esfuerzos que las leyes pongan a nuestro alcance para que la credibilidad e imagen del régimen tributario se presenten ante la opinión pública en forma absolutamente diferente de la que lo ha hecho hasta el momento.

Actualmente se sufren consecuencias muy graves para los propios beneficiarios, es decir, los jubilados, los pensionistas y los trabajadores en general que todavía no han podido tener reivindicaciones fundamentales sino que, por el contrario, las pierden al acceder a la pasividad y no la vuelven a recuperar justamente cuando más las necesitan.

Tal es el caso de la cuota de asistencia médica en el ámbito del mutualismo nacional, la descriminación de la prima por edad que estuvo vigente hasta que el Acto Nº 9 la invalidó y no ha vuelto a ser recuperada y el derecho a una retribución de fin de año que pueda dar garantías y solidez a decenas de miles de ciudadanos que padecen esta dualidad conceptual.

Todos estos aspectos entendemos que deben tener una atención prioritaria para que no subsistan por debilidades y por distintas opciones, pese a la voluntad y los propósitos que nos dicen que un tercio de la capacidad tributaria del Banco de Previsión Social no alcanza para producir los servicios y los beneficios a que tienen derecho los jubilados y pensionistas, tal como lo requiere la propia credibilidad nacional.

mr.3

Reafirmamos irreductiblemente nuestra total adhesión al sistema estatal, solidario y generacional y nos oponemos radicalmente a toda privatización total o parcial. Jamás admitiremos que el pulmón recaudador sea extraño a la competencia directa que debe tener la conducción y dirección del Banco de Previsión Social.

Hay otro aspecto fundamental que no queremos dejar de lado, a pesar de que sabemos el apremio de tiempo que tiene esta Comisión. Entendemos que es absolutamente inadecuado incorporar en una Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal nada menos que lo que es el futuro histórico de un régimen jubilatorio que es la vidriera que comprende a los tres millones de habitantes de este país y que constituye el diagnóstico más claro del concepto que tiene una República de la aplicación de la justicia social, a través de las leyes que tiene esa competencia.

Adelanto que desde el primer momento en que deba ocupar ese alto cargo, lo haré con la máxima responsabilidad, pero con absoluta y total vocación de hacer un esfuerzo fundamental para que cambie totalmente el concepto operativo, ya sea en el campo de la captura de la capacidad tributaria como en el de la eiminación de todos los privilegios que efectivamente existen, tanto en el ámbito de los contribuyentes como en el de los beneficiarios.

Con todo el respeto que nos merece este alto Cuerpo, señalo que es indispensable que el Banco de Previsión Social no adopte un sistema que disminuya el prestigio que hemos logrado históricamente, mediante un procedimiento que no le da al joven garantías absolutas y que es contrario al propósito de los calificados instructores del proyecto, ya que desmoraliza a la juventud porque la tasa de reemplazo futura será inferior a la actual. Este tema lo tendríamos que haber resuelto en el campo de la evasión, que hasta el momento no hemos visto las posibilidades que encierra.

Quiero dejar constancia de que estamos absolutamente en contra de este sistema que según lo hemos analizado no le sirve al país y elimina los conceptos de gran capacidad y prestigio que tenía el régimen anterior. Naturalmente que estábamos dispuestos a hacer reformas, pero no hemos tenido la oportunidad ni el tiempo de implementarlas, y creo que no la tendremos en el futuro porque los hechos ya están consumados.

ls.1

25x

Voy a dejar en poder de la Presidencia de esta Comisión nuestro plan de fijación de las futuras tasas de reemplazo, a fin de que lo distribuya a los señores Senadores. Este plan detalla los números que motivan nuestra profunda discrepancia, que se basa en principios que ratifican lo que hemos manifestado con relación a esta ley.

SEÑOR BORGES.- Quiero formular algunas preguntas sobre este tema que, naturalmente, no lo agotan, pero son las que me permiten el tiempo de que dispongo.

Quisiera preguntar a los señores representante del Poder Ejecutivo y especialmente, al doctor Saldain que representa a la Presidencia del Banco de Previsión Social, si considera que es equivocada o no, la posición de los doctores Cassineli Muñoz, Hugo de los Campos, Olmos y Barbagelata que, en su momento, ante un proyecto similar de Cuentas Personales calificaron este sistema de insconstitucionalidad porque sustituía el concepto establecido en la Constitución de la protección a todos los trabajadores por el sistema de registro.

En segundo término, quisiera saber cómo se explica que todas las prestaciones a cargo del Banco de Previsión Social se consideran, exclusivamente, en función de la información de la cuenta personal y si esto está ligado a todas las prestaciones activas, seguro de desempleo, de enfermedad, etcétera.

En tercer lugar, quisiera que se me informara si se considera que esta modificación tendrá como resultado trabajar más y cobrar menos para los trabajadores en actividad, en caso de jubilarse.

Finalmente, deseo saber si existe una estimación o estudio realizado que compruebe que el trabajador se animará a denunciar al patrono que le retiene los descuentos y no los vierte al Banco de Previsión Social.

ls.2

25x

Eso también lo hago extensivo al Poder Ejecutivo, porque hay una práctica que podría ser manifestada en relación a las violaciones del Derecho Laboral.

Por último, quisiera saber si se considera que este proyecto combatirá la evasión, porque se ha dicho que la subfacturación es uno de los grandes males que tiene este país y de ser así, ¿cómo se explica que el 70% de los jubilados cobre menos de dos salarios mínimos nacionales?

SEÑOR SALDAIN.- Señor Presidente: tomé nota de seis preguntas y voy a atratar de constestarlas en forma precisa.

La primera se refiere a si compartimos o discrepamos con un concepto atribuido a los doctores Cassinelli Muñoz, Olmos y Barbagelata, en el sentido de que la cuenta personal es inconstitucional. No tengo conocimiento de que estos tres prestigiosos colegas hayan manifestado que ello es así; pero sí me consta que alguno de ellos sostuvo que exigir la aportación efectiva para registrar en la cuenta personal podría ser inconstitucional, cosa que es muy distinta a hablar de inconstitucionalidad en un sistema de cuenta personal o de inconstitucionalidad de condicionar el registro de la aportación efectiva en la cuenta.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista es totalmente claro que la cuenta personal no puede ser, bajo ningún concepto, inconstitucional.

La segunda pregunta se refiere al sentido que tiene el inciso final del artículo 1º proyectado, de que a partir de la vigencia del sistema todas las prestaciones se concederán en función de la información de la cuenta personal.

Esto quiere decir que habiendo períodos para impugnar información no se va a admitir más la prueba testimonial a partir del servicio que se preste con posterioridad a la vigencia de la cuenta personal.

Allí va a haber un banco de datos de los trabajadores en actividad y en la medida en que esa información sea procedente para otras prestaciones del Banco, naturalmente que éste la va a utilizar cuando lo entienda pertinente.

En cuanto a la tercera pregunta de si se va a trabajar más y cobrar menos, la respuesta es afirmativa y negativa, porque el régimen que se propone es totalmente distinto al vigente.

El trabajador que tiene una escasa movilidad salarial, va a cobrar más.

Escasa movilidad salarial tienen, por regla general, aquellos trabajadores de menor calificación y con la propuesta que se formula, van a cobrar más.

Por otro lado, es posible --y de hecho, va a ser así-- que aquellos empleados que tienen una alta movilidad salarial, es decir que durante los primeros años tuvieron un salario notoriamente inferior al del período final, van a cobrar menos.

Entendemos que esto es de justicia.

Con respecto a la cuarta pregunta de si hay estudios sobre denuncias que puedan formular los trabajadores a patrones que retienen aportes y no los vierten, debo decir que esta interrogante puede ser comprensible en otro contexto, pero no en el de esta iniciativa, puesto que en la cuenta personal se registra todo aquello que se retiene, se vierta o no, lo cual es un problema de la administración del Banco.

Esta propuesta, a diferencia de la anterior, va a depender mucho más en cuanto a su éxito, de la buena adminis-

lt.1

tración del Banco o a su fracaso, en caso contrario.

En lo que tiene que ver a si se combate la evasión, a nuestro juicio no hay duda de ello.

Actualmente la subdeclaración es negocio tanto para el empleador como para el trabajador, ya que sólo se considera a los efectos del cálculo de la prestación, lo percibido en el último trienio.

Por lo tanto, lo ganado en todas las décadas de trabajo anteriores al último trienio es irrelevante, ya se trate de un monto de cien o un salario mínimo nacional.

Naturalmente que se va a combatir la evasión en tanto se una la prestación al esfuerzo contributivo realizado por cada persona.

Por último, me referiré a la pregunta de cómo se explica que el 70% de los jubilados se ubiquen por debajo de los dos salarios mínimos nacionales.

Eso se fundamenta en un trabajo llamado "la estrategia del avestruz", que hemos publicado en alguna revista internacional.

Llamamos de esta manera a la política que durante décadas se siguió en el país, que consiste fundamentalmente en mantener la ilusión de un régimen de amplia protección y liberalidad en las condiciones de acceso a cambio de la pauperización del nivel de las prestaciones.

Ante esa política o estrategia fue que consideramos --el 80% de la ciudadanía del país se reveló en noviembre de 1989, sancionando un nuevo régimen de ajuste de las pasividades-- que este régimen dejó de ser la variable de ajuste de la ecuación de equilibrio del sistema.

A partir de esa fecha y pese a que las pasividades han tenido un crecimiento en términos reales del orden del 25%, se mantiene un número muy grande de jubilaciones por debajo

de los dos salarios mínimos nacionales, en función de la depreciación histórica que han sufrido.

Considero que con esta breve información he dado respuesta a todas las interrogantes.

SEÑOR ZUMARAN.- Simplemente deseo dejar constancia de que comparto el concepto de inconstitucionalidad, pero eso lo analizaremos después. Pienso que no hay que discutirlo con nuestros invitados porque no son los autores de la iniciativa; en todo caso sería con los señores Senadores proponentes.

Además, podría hacer alguna otra consideración de carácter general sobre estos temas que afectan a un gran número de personas, en los que hay intereses muy encontrados. Ello requiere una gran discusión del tema jubilatorio, como la que hubo durante todo el período pasado, cuando se trató la reforma constitucional que acompañó la elección pasada, porque cuando se va a sancionar un proyecto concreto, parecería que el trámite legislativo de un proyecto de esta envergadura debería ser más prolongado y estudiado cuidadosamente por los Legisladores y todos los interesados.

Quería formular algunas preguntas concretas en relación al articulado y no con carácter general.

Con respecto a la denuncia del empleador que acá se recoge como único instrumento, debo informar que en el derecho comparado y en experiencias que conozco de otros países, éstas las realizan las comisiones paritarias, los representantes de los trabajadores, pero no el empleado en forma individual, a quien en este caso se le somete a una presión.

En ese sentido, quisiera saber qué antecedente y elementos se toman en cuenta para esta fórmula que me parece original y muy arriesgada. Los ejemplos que conozco en Europa Occidental son en relación a las denuncias o, mejor dicho, a la función de contralor que ejercen los representantes de los trabajadores y no el trabajador en sí.

Entonces, al recurrir al representante en comisiones paritarias, se evita este choque frontal entre el trabajador individual y el patrón.

lt.3

25x

El otro punto es el siguiente. Es admisible que el sistema de la cuenta personal, como historia o ficha laboral del trabajador --y declaro que como en otras oportunidades estoy de acuerdo con este aspecto-- se va a empezar a instrumentar desde 1992 en adelante.

Pero, lamentablemente, el Banco de Previsión Social no tiene constancia de estos servicios desde esta fecha hacia atrás. En ese sentido, me imagino cuáles son las causas de ello, aunque el Directorio del Banco lo sabrá mejor que quien habla.

Entonces, me pregunto qué va a pasar con esos servicios. Al respecto, el literal f) del artículo 413/1 dice lo siguiente: "Los servicios prestados con anterioridad a la fecha prevista en el literal a) deberán ser declarados en el plazo que establezca la reglamentación. Vencido dicho plazo sólo se admitirá la declaración de servicios anteriores a la referida fecha si los mismos están plenamente probados en forma documental".

Mi pregunta apunta a que si en el Banco de Previsión Social hay alrededor de 600.000 ó 700.000 activos respecto de los cuales no se tiene su historia laboral, ¿cómo hacemos para que en un plazo que la ley no estipula, pero supongo que será breve, esos trabajadores logren las pruebas suficientes?

Tengo entendido que a partir de este momento no va a haber otra prueba más que la escrita. Con esto, me temo que, innumerables personas quedarán sin poder aprobar los servicios trabajados con anterioridad a la sanción de este proyecto de ley, sobre todo, la de aquellos trabajadores con situaciones laborales más inestables, como por ejemplo los rurales o los de la construcción, que a lo largo de su vida transitan normalmente por diversas empresas.

En definitiva, todos aquellos trabajadores zafrales que durante su vida laboral han pasado por distintos patrones no tienen las pruebas y los documentos, ni siquiera recuerdan quiénes han sido sus empleadores.

Por lo tanto, me pregunto cómo harán para poder probar los servicios prestados en el pasado luego de vencido este plazo.

rp.1

25x

Por último, quisiera que se me dé alguna explicación sobre el artículo 413/7 que, quizá, no he captado suficientemente y que expresa lo siguiente: "La asignación de jubilación de la jubilación por edad avanzada no podrá exceder del 65% del sueldo básico de jubilación para aquellos afiliados al Banco de Previsión Social que configuren esta causal a partir del segundo año contado desde la fecha indicada en el literal a) del artículo 1º de la presente ley".

Tal vez leyendo la disposición en su totalidad pueda comprenderla mejor, pero desearía que se me explique cómo va a ir evolucionando la asignación de jubilación. Aclaro que sí, entiendo bien cómo se fija el sueldo básico jubilatorio a través de la ley.

Asimismo, quisiera que se me aclare cuál es la asignación de jubilación en función de los correctivos años de trabajo y años de edad, o por qué se demora el retiro una vez configurada la causal.

Por tanto, digo que hay algunos artículos que me han confundido sobre los cuales desearía recibir una explicación en el sentido de cómo evoluciona esta asignación de jubilación a partir de la determinación del sueldo básico jubilatorio.

SEÑOR SALDAIN.- Voy a tratar de contestar las tres preguntas formuladas en los cinco minutos que me corresponden. En cuanto al tema de la denuncia del trabajador, somos conscientes de que existe un elemento naturalmente problemático. Cuando se discutió un texto similar que planteaba la incorporación de la cuenta personal en la Cámara de Representantes, nosotros habíamos planteado que esa denuncia podía ser a iniciativa del trabajador o de la organización representativa.

Sin embargo, no hablamos de Comisiones Paritarias porque no tienen mayor relevancia, si bien hay algunas en nuestra tradición de relacionamiento laboral que no constituyen un instituto desarrollado.

Creo que tal como se había planteado en la Cámara de Representantes, no habría inconvenientes en que esas denuncias se realicen por parte del trabajador y, además, por medio de una organización representativa.

En cuanto al tema de los servicios anteriores referido en

En cuanto al tema de los servicios anteriores referido en el literal f) del artículo 413/1, debemos distinguir dos actividades.

Por un lado, la declaración de esos servicios y, por otro, la prueba de los mismos.

Este literal trata exclusivamente el primer asunto y tiende a que el plazo que determine la reglamentación se fije paulatinamente comenzando por quienes estén más cerca de acceder a la jubilación.

Este período no lo estamos midiendo en meses, sino en algo más de un año, a los efectos de que los trabajadores puedan completar el relevamiento de sus datos.

Naturalmente, el grueso de ese relevamiento será efectuado con los trabajadores de la actividad privada, más que con los de la pública.

Debo aclarar que la última experiencia que tiene el Banco en materia de relevamiento, fue la declaración jurada de 1982 que se llevó a cabo en un lapso de aproximadamente seis meses, pero lamentablemente, como la Institución no tiene capacidad operativa, dos o tres años después se destruyeron esos datos.

En cuanto a la forma de prueba de los servicios, puedo decir que todos aquellos que se presentaron con anterioridad a la vigencia del sistema de cuentas personales se ratifica por los actuales medios: prueba documental, testimonial o la que el trabajador posea y que, a juicio del Banco, acredite suficientemente el haber prestado el servicio.

En el caso del trabajador rural, que muchas veces ni siquiera sabe quiénes fueron sus patrones, el sistema va a ser exactamente igual que hasta ahora.

rp.3

25x

En ese sentido, dicho trabajador declarará, por ejemplo, que prestó servicios en la estancia de fulano de tal desde el año 1960 hasta 1973, lo que luego probará por la vía que tenga disponible.

Hoy día eso se hace básicamente a través de los testimonios, y así se va a poder seguir haciendo para servicios anteriores, aunque esa prueba se de con posterioridad a la vigencia del sistema de cuenta personal.

En lo que tiene que ver con los servicios posteriores a la vigencia de la cuenta personal, debemos decir que se tomarán en cuenta los que estén en la cuenta personal.

Sin embargo, se prevé la hipótesis de que alguien no haya declarado por negligencia, --ya que esto va a estar rodeado de la publicidad que debe tener un evento de estas características-- los servicios prestados con anterioridad.

Vencido el plazo, sólo se van a admitir si están bien documentados; pero dentro de él los casos que no ofrezcan documentación, se podrán probar por los medios tradicionales aplicados por el Banco de Previsión Social.

En cuanto a la tercer pregunta, la asignación de jubilación por edad avanzada --lamentablemente no lo recuerdo de memoria-- se determina hoy aproximadamente por un 40% del sueldo básico de jublicación, más un equis por ciento por cada año de trabajo que tenga la persona --si no me equivoco, se trata de alrededor del 2% por cada año de trabajo-- y un máximo del 70%.

rp.4

A los efectos de ajustar ese máximo al contexto general del proyecto de ley, se lo ha ubicado en un 65%, no rigiendo esto para aquellos que la configuren dentro de los dos años, a fin de mantener simetría con quienes quedan excluidos del régimen, que son los que se encuadran en los supuestos de edad y tiempo de servicio dentro de los dos años de vigencia del sistema.

No sé si con esto ha quedado contestada la pregunta planteada; de no ser así, estoy dispuesto a ampliar la respuesta.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece muy adecuada la respuesta dada por el señor Presidente del Banco de Previsión Social respecto a la distinción entre declaración de servicios y prueba de servicios. En consecuencia, creo que no habría inconveniente --salvo que figure en algún lugar del texto, que no he tenido tiempo de estudiar en profundidad-- en decir que los servicios anteriores a la ley se probarán por los medios actualmente admisibles. Pienso que esto configura una garantía, porque si bien al principio del inciso f) figura la distinción que mencionaba el doctor Saldain, puesto que se dice que "los servicios prestados con anterioridad a la fecha prevista en el literal a) deberán ser declarados en el plazo que establezca la reglamentación", en el segundo párrafo se habla de que a partir de la fecha indicada en el literal a), todas las prestaciones a cargo del Banco de Previsión Social se concederán exclusivamente en función de la información de la cuenta personal.

Me parece, entonces, que habría que lograr cierta armonización diciendo, por ejemplo, que se declaran los servicios anteriores a una determinada fecha, se prueba por los medios actualmente admitidos, se incorpora a la ficha personal y, a partir de ese momento, sólo se concederán prestaciones a cargo del Banco de Previsión Social en función de la información que surja de la cuenta personal. Digo esto porque creo que lo que falta intercalar es el concepto de que los servicios anteriores a la instauración de la cuenta personal se probarán por los medios actualmente admitidos.

SEÑOR SALDAIN.- Esa es la idea de aplicación del proyecto de ley.

Actualmente, el denominado Acto Institucional Nº 9 comete a la reglamentación los medios de prueba. Dicha reglamentación está vigente; si no me equivoco, se trata de un decreto

dictado en 1981. Por lo tanto, no existirían inconvenientes en este sentido.

SEÑOR KORZENIAK.- Simplemente, deseo formular una pregunta a los distinguidos visitantes del Directorio del Banco de Previsión Social.

Concretamente, quisiera saber si a juicio del señor Presidente del Banco de Previsión Social es razonable la inclusión de una iniciativa de esta naturaleza --no me refiero a la juridicidad, puesto que este es un tema que se va a debatir en el ámbito de esta Comisión-- en un proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

SEÑOR SALDAIN.- Obviamente la respuesta excede el ámbito de mi competencia como Presidente del Banco de Previsión Social. No obstante, debo señalar que luego de prácticamente un año y medio de debate del tema --es decir que ya se ha conversado bastante sobre el punto-- y, además, habida cuenta de que se ha logrado un entendimiento a nivel parlamentario para la aprobación de una norma, me parece que una ley, cualquiera sea, es un medio hábil e idóneo para su inclusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los aditivos Nos. 305/19 a 305/28 inclusive, referidos a DISSE.

El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 305/19.- El Poder Ejecutivo fijará mensualmente el valor promedio de la cuota mutual de afiliación individual, la que servirá de base para la determinación del aporte patronal al seguro social de enfermedad, así como de la cuota mutual que el Banco de Previsión Social abonará a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras de los servicios.

mcd.2

25x

Esta última será fijada por el Poder Ejecutivo en un porcentaje del referido valor promedio ponderado por el número de afiliados, que se ubicará entre un 85% y un 90% del mismo.

El valor promedio de la cuota mutual de afiliación individual se hará tendiendo en cuenta las cuotas vigentes cuyo valor será comunicado por las diferentes entidades de Montevideo y del interior del país al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Poder Ejecutivo comunicará al Banco de Previsión Social el valor de la cuota mutual que éste abonará a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva por beneficiarios del seguro social de enfermedad".

"ARTICULO 305/20.- El aporte patronal al seguro social de enfermedad, con excepción de los contribuyentes comprendidos en la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, deberá cubrir la diferencia que pudiera existir entre las contribuciones vigentes con destino a dicho servicio de seguro y el valor de la cuota mutual, con sus adicionales, que el Banco de Previsión Social abone a las entidades de asistencia, multiplicado por el número de dependientes beneficiarios".

mcd.3

"ARTICULO 305/21.- A partir de la vigencia de la presente Ley la contribución patronal rural al seguro social de enfermedad por los dependientes de los empresarios rurales se establecerá de conformidad con las disposiciones de los numerales siguientes:

1) Quienes exploten predios de hasta doscientas hectáreas y con hasta dos dependientes; de doscientas una a mil quinientas hectáreas y con hasta tres dependientes y de más de mil quinientas hectáreas y con hasta ocho dependientes, continuarán aportando de conformidad con lo que establece la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986.

2) Quienes exploten predios de hasta doscientas hectáreas y con tres o más dependientes; de dosdientas una a mil quinientas hectáreas y con cuatro o más de cuatro dependientes y de más de mil quinientas hectáreas y con nueve o más de nueve dependientes aportarán el 5% (cinco por ciento) de las remuneraciones que perciben los trabajadores, incluyendo los fictos por alimentación y vivienda descontando la cuota parte de la contribución patronal (artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986) que corresponde al seguro social de enfermedad.

3) Quienes exploten predios de hasta doscientas hectáreas, de doscientas una a mil quinientas hectáreas y de más de mil quinientas hectáreas y por los dependientes que excedan de cinco, ocho y quince, respectivamente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ley.

Para el cálculo del complemento referido en dicho artículo, se utilizará como salario unitario el promedio salarial de la nómina aportante.

La escala precedente se aplicará a los predios con Indice de Productividad CONEAT 100, debiéndose ajustar proporcionalmente dichos valores en cada caso al Indice de Productividad CONEAT de los predios respectivos."

ar.1

25x

"ARTICULO 305/22.- En el caso de empresas unipersonales y cónyuges colaboradores, se deberá abonar el total de la cuota fijada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la obligatoriedad de estar al día en el pago con las aportaciones al Sistema de Seguridad Social."

"ARTICULO 305/23.- Los afiliados al Banco de Previsión Social comprendidos en el artículo 7º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 15.953, de 6 de junio de 1988, podrán ejercer la opción de afiliarse al seguro social de enfermedad.

Quienes efectúen la opción de afiliación, exploten predios de menos de doscientas hectáreas con Indice de Productividad CONEAT 100, ajustados proporcionalmente dichos valores en cada caso, al Indice de Productividad CONEAT de los respectivos predios y no perciban otros ingresos que los derivados de dicha explotación, abonarán el 50% del valor de la cuota mutual establecido de acuerdo al procedimiento del artículo 1º de la presente Ley.

En los restantes casos quienes efectúen la opción de afiliación se regirán por lo dispuesto en el artículo precedente.

En todos los casos comprendidos en la presente disposición se les descontará la cuota parte de la contribución patronal (artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986), que corresponde al seguro social de enfermedad."

"ARTICULO 305/24.- Los trabajadores del servicio doméstico gozarán de los seguros sociales por enfermedad siempre que sus empleadores se encuentren al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social."

"ARTICULO 305/25.- Los trabajadores a domicilio (Ley Nº 9.910, de 5 de enero de 1940 y modificativas) gozarán de los seguros sociales por enfermedad siempre que registren un ingreso anual equivalente a quince salarios mínimos nacionales y que sus empleadores se encuentren al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social."

"ARTICULO 305/26.- Quedan exoneradas del pago de los aportes patronales al seguro social de enfermedad, las sumas que se abonen por el décimo tercer sueldo."

"ARTICULO 305/27.- La reglamentación determinará la forma de aportación al seguro social de enfermedad, en el caso de los trabajadores que no cumplan el máximo de jornales y horas establecidas en la Ley o los convenios, así como de los trabajadores de la Industria de la Construcción comprendidos en el régimen de aporte unificado."

"ARTICULO 305/28.- Deróganse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las exoneraciones tributarias con destino al seguro social por enfermedad que las leyes vigentes disponen."

SEÑOR SALDAIN.- El seguro social de enfermedad ha evolucionado en el país de la siguiente manera. Hasta el año 1984 se incluían en su cobertura exclusivamente aquellos sectores de actividad que tenían un salario promedio cuyo 7% cubría el valor de la cuota mutual, el subsidio por enfermedad y los gastos de gestión. Eso hacía que la ex ASSE, Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad --que nada tiene que ver con la actual ASSE que funciona como organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública-- fuera superavitaria; así ocurrió hasta el año 1985. A partir de ese momento, por un decreto de diciembre de ese año, se universaliza la cobertura del seguro social de enfermedad para todos los sectores de la actividad privada, incorporándose, naturalmente a aquellos sectores con ingreso salarial con retribuciones por debajo del salario de equilibrio para cubrir el costo del servicio.

Fue allí, entonces, donde se generó el principal problema desde el punto de vista financiero, así como también una virtud en lo que hace a la cobertura del sistema, que pasó de 250.000 beneficiarios a diciembre de 1984, a más de 550.000 en la actualidad. Es decir que hubo un crecimiento explosivo del número de personas beneficiadas por este régimen en un período menor a diez años.

Por otro lado, cabe señalar que el valor de la cuota promedio que la ex Dirección General de la Seguridad Social abonaba en 1984 se ubicaba en el entorno de los U$S 7, mientras que actualmente se encuentra por encima de aproximadamente U$S 20.

O sea que también aquí hubo un crecimiento explosivo en el valor de la cuota de atención mutual.

Esto se explica, fundamentalmente, por un problema que se vive en todos los países del mundo, que es el constante crecimiento del costo de atención en la salud, agravado en algunas circunstancias en nuestro país por ineficiencia de ciertas instituciones de asistencia médica colectiva que, es sabido, tienen dificultades en el manejo de sus costos.

Así llegamos al año pasado, donde hubo que tomar dos medidas que naturalmente, revestían carácter urgente, en virtud de que para este año 1992 teníamos previsto un desfinanciamiento del orden de los U$S 60:000.000 en el seguro social de enfermedad. Una de ellas fue la elevación del 4% al 5% en la tasa de aporte patronal al seguro, lo cual estaba autorizado por Ley y podía ser llevado a cabo por el Poder Ejecutivo a propuesta del Banco de Previsión Social.

25x

La otra medida estuvo dada por la reducción del valor de la cuota que abona el Banco de Previsión Social por los beneficiarios del seguro a las instituciones de asistencia médica colectiva.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Omar Urioste)

Esa reducción del valor de la cuota, que también se dispuso en el campo de las competencias del Poder Ejecutivo, significó que el equilibrio financiero de las instituciones de asistencia médica colectiva se buscara a través del aumento en el valor de la cuota de afiliación individual, debido a la pérdida de ingresos provenientes del Banco de Previsión Social.

Esta circunstancia ha tenido como consecuencia un gran desfase entre el valor de la cuota de afiliación individual y el que abona el Banco de Previsión Social, hecho del cual tenemos plena conciencia.

Pensamos que este desfase supera lo razonable, pues aunque consideramos que debe existir --no es posible que la cuota siempre sea la misma-- hay un deudor único de las instituciones de asistencia médica colectiva para 550.000 beneficiarios.

Me refiero al Banco de Previsión Social, que no tiene gastos por concepto de cobranza y percibe las sumas correspondientes mensualmente y en forma asegurada.

La diferencia que existe actualmente es sumamente marcada.

Aquí lo que se busca --y este fin está establecido en el artículo 1º de esta iniciativa-- es ajustar dicho valor entre un 55% y un 95% de lo que se percibe por afiliación individual.

Esto significa un crecimiento del valor de la cuota --que en este momento no es explosivo-- que aportará mayores ingresos por parte de las instituciones de asistencia médica colectiva, redundando --de acuerdo con lo conversado con los representantes de las mismas-- en una inmediata disminución del costo de la asistencia individual.

mr.2

25x

Esta es la que ha soportado el equilibrio del sistema en los últimos ocho o nueve meses.

Por medio del artículo aditivo 305/20 se propone que aquel equilibrio financiero que se obtenía a nivel de distintas ramas de actividad --por ejemplo, a través de CHASITA y CHASEIMA y otras Comisiones Administradoras Honorarias de Seguros, anteriores al decreto-ley Nº 14.407-- solidarias y corporativas, se transformara también en una solidaridad corporativa, pero a nivel de cada empresa.

Con ello se busca que la disminución del déficit prevista para este año, que es del orden de U$S 40:000.000, se logre por medio de la utilización de ese mecanismo en el que el aporte patronal no podrá ser inferior al que se obtenga de multiplicar la cuota que abone el Banco de Previsión Social por el número de trabajadores o beneficiarios que haya empleado este contribuyente.

Los restantes artículos de la iniciativa, buscan atenuar la seria disfuncionalidad para poner en marcha un seguro social.

Los mayores problemas se presentan en el sector rural, en el doméstico y en el de los trabajadores unipersonales, sin dependientes o con un dependiente.

Estos tres sectores son los que reúnen la mayor parte del desfinanciamiento.

Por lo tanto, se busca aproximar su sistema --de una forma que no sea muy drástica-- al del sector de industria y comercio, en aquello que está relacionado con el sector rural, por medio de una progresión surgida del artículo 305/20. Los actores más intensivos en el uso de la mano de obra --y por lo tanto, los que más se benefician con el actual sistema de tributación del sector rural y, además, con el de seguro social de enfermedad, porque tienen más personal asegurado-- acercarán su tributación en materia de seguro social de enfermedad al régimen de Industria y Comercio. Reitero que esto puede hacerse a través de una progresión que surge del artículo 305/20. A su vez, en lo que respecta a los empresarios unipersonales, en mi opinión, no deberían estar cubiertos por el seguro social de enfermedad, pues se trata de personas que trabajan por cuenta propia.

Muchas veces son empresarios o propietarios de predios rurales que actualmente están recibiendo el beneficio de la cuota mutual con un nivel de aportación equivalente al 8% del salario mínimo nacional. Es decir que están muy lejos de cubrir el 20% del valor de dicha cuota. Estamos tratando de solucionar ese desfase, procurando que se abone el valor de cuota promedio, por lo menos, el que paga el Banco de Previsión Social a las mutualistas. De esta forma subsiste como beneficio lo siguiente. Por un lado, hay un valor de cuota ubicado entre un 10% y un 15%, inferior al de la afiliación individual y, por otro, no pueden ser discriminados de acuerdo con la aceptación o no del hecho, sino que es obligatorio recibirlo, lo que no ocurre en la afiliación individual.

Por otra parte, los artículos 305/24, 305/25 y 305/27 --al amparo de la Ley Nº 9.910-- se refieren a los trabajadores domésticos y a domicilio, a los de la industria de la construcción y a los de tiempo parcial; por el tipo de labor que desempeñan requieren un tratamiento específico o particular, que se les dará a través de estas normas.

El último de los artículos está relacionado exclusivamente con el seguro social de enfermedad; el tema ha sido reiteradamente planteado a nivel de diferentes instancias. Me refiero a la derogación de las exoneraciones de aportes.

En materia del seguro social de enfermedad entendemos que no tiene sentido la exoneración de aportes, porque se trata de un beneficio inmediato y directo que va a recibir el trabajador y que, por lo tanto, debe ser financiado de la misma forma por todos los sectores de la actividad.

Reiteramos que en el caso de que se estime pertinente la existencia de un subsidio --estoy haciendo alusión a aquellas actividades que actualmente están exoneradas de los aportes al Banco de Previsión Social y que representan 50.000 puestos de trabajo-- éste debe ser explícito y no a través del sistema de seguridad social. Por lo tanto, si se entendiera del caso que estas actividades requieren algún tipo de subsidio, deberían ser incluidas en alguna norma de carácter presupuestal y no por medio del seguro social de salud.

SEÑOR ZUMARAN.- Solamente quería decir que me gustaría oír la opinión del señor Colotuzzo, como futuro Director del Banco de Previsión Social, sobre estos aspectos.

SEÑOR COLOTUZZO.- En realidad, este es uno de los grandes temas que por su orígen, naturaleza y proyección, hubiéramos deseado tener la oportunidad de conocer la opinión del Directorio del Banco de Previsión Social, para analizarla en forma conjunta con el representante de los trabajadores, el de los empresarios y, por supuesto, los miembros que han sido designados por el Poder Ejecutivo. Evidentemente, la opinión del señor Presidente es sumamente interesante, ya que cuenta con una amplia y exhaustiva experiencia sobre el tema. Recientemente, ha analizado algunos casos en detalle.

No es menos cierto, señor Presidente, que aquí hay un gran ausente; precisamente, entendemos que ésta es una oportunidad que no podemos ni deseamos dejar de lado. En lo que tiene que ver con DISSE, y, teniendo en cuenta el alcance que tiene ese importante sector de la actividad laboral del país, se da una situación que no cae dentro de la lógica y que no está de acuerdo con la naturaleza misma de una sociedad. Entonces, vamos a reclamar y a defender a todos aquellos que prestan actividades dentro del ámbito expuesto. En ese sentido, nos preguntamos: ¿Cómo podemos explicar a aquellos países que realmente han evolucionado y logrado cierta permanencia en el ámbito del seguro integral de enfermedad dentro del mutualismo, y también a nuestra sociedad, a ese sector que entregó lo mejor de su capacidad --durante 30, 40 ó 50 años de trabajo-- y que accede a la jubilación, precisamente, en virtud de esos méritos, que de acuerdo con el actual sistema del Banco de Previsión Social --y, por supuesto, también con el anterior-- se diga que ya se ha cumplido con ellos y, que se le ha brindado una cobertura en actividad?. Naturalmente, consideramos que esto último es indispensable, por lo que lo defenderemos y apoyaremos, tratando de perfeccionarlo. Por supuesto, lamentamos que, tal vez, la legislación sea aprobada antes de quién habla ocupe el cargo que le fue conferido, de acuerdo con lo previsto en la Constitución. Concretamente, quisiera que se me contestara si es posible seguir excluyendo a esa generación de jubilados y pensionistas, precisamente, en momentos en que, por la naturaleza de sus años y de los servicios prestados a la sociedad, se encuentran en una situación de gran precariedad. En ese momento, ellos deben defender su derecho a recibir asistencia médica, dado que los ingresos que perciben hacen que ella sea inaccesible en la

inmensa mayoría de los casos.

Estoy absolutamente seguro de que ninguno de los presentes puede desconocer que en torno a este tema existe una dualidad conceptual irreversible. Creo que ha llegado el momento --dado que hablamos de igualdad y de universalidad de derechos-- de eliminar privilegios --que, por otra parte, aquí no existen-- y de brindar la mejor asistencia posible al trabajador y al joven que ingresa al mercado laboral a los 15 ó 18 años de edad.

Sin embargo, debo decir que nos encontramos ante una dolorosa adversidad --que, estoy seguro, ninguno de los señores Legisladores aquí presentes comparte-- por lo que debemos realizar aquello de lo que tantas veces hemos hablado, es decir, colocar en un mismo sitial de igualdad a esa persona cuyos requerimientos de asistencia médica puedan ser más urgentes o necesarios, de modo tal de que cuente con una asistencia digna, con una verdadera garantía. Podemos citar infinidad de casos de personas que tenían o contaban con cobertura asistencial mientras estaban en actividad, y que, actualmente, no la tienen.

En oportunidad de tratar este tema y en momentos en que las soluciones están en ciernes, consideramos importante agregar estas reflexiones que, para nosotros, son profundamente sentidas y que hemos manifestado a lo largo y ancho del país. Defendemos una de las cosas más profundas y elementales, a los efectos de garantizar que no se den en nuestro país situaciones que realmente hieren la sensibilidad popular.

Por lo tanto, formulo este planteo para ver si es posible encontrar una solución a esta problemática. En ese sentido, pregunto cuáles podrían ser esos mecanismos --por supuesto, estamos totalmente dispuestos a llegar a un acuerdo en aquello en que podamos coincidir --para lograr que la asistencia médica integral de que gozan hijos y nietos, no la pierdan sus abuelos.

SEÑOR BORGES.- Con respecto a este tema quisiera formular algunas preguntas al señor Saldain.

En primer lugar, quisiera saber que podría suceder si se trasladaran las responsabilidades de los empleadores a las personas que trabajan en el servicio doméstico, para gozar

del seguro de enfermedad, en el sentido de que los primeros estén al día. Quisiera que se me respondiera si se ha realizado una estimación al respecto. Al mismo tiempo, solicitaría que se me dijera si se ha realizado un estudio que haya, finalmente, determinado que no habrá consecuencias de pérdida de este derecho para esos trabajadores.

En segundo término, pregunto: ¿quién absorberá la diferencia entre el aporte patronal actual y el que ha sido previsto?. ¿La asumirán las empresas mediante una reducción de sus ganancias, los propios trabajadores a través de la salarización de la diferencia o lo hará la población en general, mediante el traslado a los precios de esa diferencia?.

Por último, deseo saber si no se considera ataso excesivas o discrecionales las facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo para reglamentar este proyecto de ley, porque no se establecen pautas legales para ello. Creemos, efectivamente, que esto es así, sobre todo teniendo en cuenta la política restrictiva del gasto público.

SEÑOR SALDAIN.- Señor Presidente: en lo que tiene que ver con la primer pregunta que se ha formulado, debo decir que el principal sector de actividad que actualmente crece en materia de seguro de enfermedad es el servicio doméstico; sin embargo, en materia de recaudación no se da un aumento sino una reducción. Hemos logrado identificar, en la práctica, que se inscribe a una persona como trabajadora doméstica, se paga un mes y luego se deja de abonar, con lo cual se genera un derecho. A través de este mecanismo se pretende, en gran medida, atacar esa práctica.

En cuanto a quién absorbe la diferencia de costo de tributación, debo decir que no estoy en condiciones de dar la respuesta en este momento, ya que eso dependerá, en cada caso concreto, de la elasticidad que tenga el producto o el precio de la empresa de que se trate; si puede trasladarlo totalmente al precio, lo hará; si existen rigideces, no lo podrá hacer.

En determinados casos, se lo podrá trasladar al salario aunque ello dependerá de la situación de cada sector de actividad y de cada empresa en particular.

25x

Con respecto al último punto acerca de si se otorga facultades excesivas al Poder Ejecutivo, debo señalar que, a mi juicio, éstas no lo son, en tanto son proporcionadas para reglamentar dentro del marco legal que se acuerda y como tal, debe ser respetado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Corresponde pasar a considerar los artículos 305/2 a 305/18, que refiren a la transformación y creación de programas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano).

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 305/2.- Suprímense los programas y las unidades ejecutoras que se mencionan: programa 003 'Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política de Recursos Humanos', unidad ejecutora 003 'Dirección Nacional de Recursos Humanos', programa 005 'Formulación, Evaluación y Seguimiento de las Políticas de Desarrollo a aplicar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social', unidad ejecutora 005 'Dirección Nacional de Desarrollo Social', y programa 008 'Promoción de Empresas Asociativas y Cooperativas de Trabajadores', unidad ejecutora 008 'Dirección Nacional de Fomento Laboral'".

"ARTICULO 305/3.- Créase el programa 003 'Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo' y la unidad ejecutora 003 'Dirección Nacional de Empleo'".

"ARTICULO 305/4.- Transfiérense al programa 003 'Estudios, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo', las asignaciones presupuestales, recursos humanos y materiales, proyectos de inversión y recursos extrapresupuestales de los programas y unidades ejecutoras que se suprimen por el artículo 1º".

ls.1

25x

"ARTICULO 305/5.- Créase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, programa 003 'Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo', la función de Director Nacional de Empleo. La retribución será la correspondiente a la establecida por el literal E) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. La designación y cese de quien cumplirá la función se realizará por el Poder Ejecutivo y deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y D del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El funcionario designado conservará su cargo presupuestal y todos los derechos inherentes al mismo".

"ARTICULO 305/6.- Suprímense al vacar, los siguientes cargos: en la unidad ejecutora 003 'Dirección Nacional de Recursos Humanos' el de Director Nacional, serie -Recursos Humanos- escalafón A grado 16; en la unidad ejecutora 005 'Dirección Nacional de Desarrollo Social', el de Director, serie -Promoción Social-, escalafón A, grado 14 y el de Director de Promoción y Política Social, serie -Administración- escalafón C, grado 14; y en la unidad ejecutora 008 'Dirección Nacional de Fomento Laboral', el de Director Nacional de Fomento Laboral, serie -Cooperativismo-, escalafón D, grado 14".

"ARTICULO 305/7.- El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adecuará las estructuras de los cargos de este Inciso a la nueva estructura programática que se aprueba por la presente ley, sin perjuicio de las facultades del jerarca del inciso referidas en los artículos 92 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967; 307 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969; y 17 y siguientes de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. Si a la fecha de la promulgación de la presente ley aún no estuviera aprobada la estructura de cargos a que se refiere el artículo 11 de la Ley número 16.226, de 29 de octubre de 1991, autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a adecuar su estructura de cargos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes".

ls.2

25x

"ARTICULO 305/8.- La Dirección Nacional de Empleo tendrá los siguientes cometidos:

a) elaborar la política nacional de empleo;

b) asesorar en la programación y ejecución de planes migratorios del sector laboral;

c) programar, ejecutar o coordinar planes de colocación para grupos especiales de trabajadores;

d) ejercer la supervisión de las empresas privadas de colocación;

e) proponer y ejecutar, programas de orientación laboral y profesional, pudiendo para ello celebrar convenios con organismos públicos y entidades privadas nacionales, extranjeras e internacionales;

f) desarrollar programas de información acerca de la mano de obra y su evolución;

g) llevar una nómina del personal recapacitado o beneficiario del sistema de reconversión laboral, de acuerdo a lo que determine la reglamentación a dictarse;

h) desarrollar programas de orientación y asistencia técnica a trabajadores que deseen transformarse en pequeños empresarios;

i) implementar, ejecutar y coordinar estudios y proyectos referentes a planes nacionales, regionales, departamentales y locales de desarrollo social y económico en lo relativo a la utilización de recursos humanos;

j) actualizar la Clasificación Nacional de Ocupaciones y coordinar con otros organismos la certificación ocupacional".

ls.3

"ARTICULO 305/9.- Créase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la Junta Nacional de Empleo que se integrará con tres miembros: el Director Nacional de Empleo que la presidirá; uno designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la organización sindical más representativa y uno designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del sector patronal (Industria, Comercio y Agro).

La reglamentación a dictarse establecerá su forma de funcionamiento".

"ARTICULO 305/10.- Serán cometidos de la Junta Nacional de Empleo:

a) asesorar a la Dirección Nacional de Empleo en los cometidos que les fija la presente ley;

b) diseñar programas de recapacitación de la mano de obra, ya sea directamente o por acuerdo con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

c) estudiar y medir el impacto de la incorporación de nuevas tecnologías y de las políticas de integración en el mercado laboral, proponiendo las medidas correspoondiente;

d) asesorar a requerimiento de otros organismos públicos o entidades privadas, en materias de su competencia;

e) colaborar y coordinar con la Dirección Nacional de Empleo en la elaboración de políticas de desarrollo local, en lo referente a los recursos humanos, coordinando su ejecución con los Gobiernos Municipales y entidades no gubernamentales;

f) colaborar en el desarrollo de programas de información acerca de la mano de obra y su evolución;

g) colaborar y coordinar con la Dirección Nacional de Empleo en la elaboración de programas de orientación laboral y profesional;

lt.1

25x

h) administrar el Fondo de Reconversión Laboral;

i) estudiar las necesidades de los trabajadores amparados por el Seguro por Desempleo, definiendo la recapacitación del trabajador de acuerdo a sus aptitudes personales y a la demanda del mercado ocupacional. A tales efectos afectará, por resolución fundada y unánime, los recursos que administra, pudiendo destinar hasta un 5%, (cinco por ciento), de los mismos para pago de estudios e investigaciones".

"ARTICULO 305/11.- Créase el Fondo de Reconversión Laboral que se integrará con los siguientes recursos:

a) el 0.25% (cero veinticinco por ciento), adicional de las retribuciones gravadas por el impuesto creado por el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982, con excepción de los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas:

b) lo recaudado por la prestación de servicios contratados por terceros, relacionados con temas de su competencia;

c) lo recibido por herencia, donaciones, legados e intereses generados por el depósito de sus fondos;

d) lo recaudado por concepto de aporte patronal establecido en el artículo 15;

e) lo obtenido por contratos de préstamo con organizaciones nacionales e internacionales, suscriptos por el Poder Ejecutivo, con destino al Fondo de Reconversión Laboral;

f) lo recaudado por concepto de multas impuestas por el Poder Ejecutivo por infracciones a la presente ley".

"ARTICULO 305/12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a partir del 1º de enero de 1994, a elevar la tasa del 0.25% (cero veinticinco por ciento), establecido en el literal a) del artículo precedente, hasta un máximo de 0.50%, (cero cincuenta por ciento).

lt.2

25x

Dicha potestad podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo, exclusivamente si mediare una recomendación fundada y unánime de la Junta Nacional de Empleo, en razón del aumento de la demanda de la recapacitación profesional".

"ARTICULO 305/13.- Con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, cuyos beneficiarios serán los trabajadores amparados a la Ley Nº 15.180, se atenderán las siguientes prestaciones:

a) actividades de formación para la recapacitación profesional prestadas a través de otros organismos estatales o entidades privadas. La ejecución de dichos programas se realizará mediante un contrato a formalizarse entre la Dirección Nacional de Empleo y las entidades seleccionadas por la Junta para impartir efectivamente los cursos;

b) un beneficio extraordinario para el trabajador que se recapacite, consistente en una prestación adicional a la establecida por el decreto-ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981 por el plazo que dure la recapacitación.

El beneficio, cuyo porcentaje se establecerá sobre el monto mensual del subsidio por desempleo, se seguirá percibiendo una vez vencido el amparo previsto por la Ley Nº 15.180, en aquellos casos en que la duración de la recapacitación lo requiera.

lt.3

25x

Dicho porcentaje lo fijará la Junta Nacional de Empleo, teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores a recapacitar, las disponibilidades del Fondo y las condiciones establecidas en el literal i) del artículo 9.

Para que se generen las prestaciones referidas precedentemente, se requerirá resolución del Director Nacional de Empleo que incorpore al o a los trabajadores al régimen previsto en esta norma, previo dictamen preceptivo y vinculante de la Junta Nacional de Empleo.

Si el personal recapacitado es reincorporado por la misma empresa, esta reembolsará al Fondo los gastos de recapacitación.

La reglamentación establecerá los plazos y condiciones en que se hará el pago".

25x

"ARTICULO 305/14.- Son obligaciones del trabajador:

a) acudir a las entrevistas de orientación laboral que se dispongan, bajo apercibimiento de no ser incluido o de ser eliminado en la nómina a que se refiere el artículo siguiente;

b) concurrir a las actividades de formación profesional que se determinen. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la presente ley".

"ARTICULO 305/15.- La nómina de trabajadores que llevará la Dirección Nacional de Empleo comprenderá los trabajadores amparados al Seguro por Desempleo, que aspiren a ingresar o hayan ingresado al sistema previsto en la presente Ley.

La reglamentación establecerá la forma de inscripción".

"ARTICULO 305/16.- Para la cobertura de sus vacantes, las empresas podrán acudir a la nómina de trabajadores llevada por la Dirección Nacional de Empleo de acuerdo a las características, perfil y categoría profesional que necesite.

Los empleadores que tomen personal de la nómina referida, estarán exonerados durante los primeros noventa días de la relación laboral, de abonar los aportes patronales correspondientes y deberán verter el equivalente al 50% del monto exonerado al Fondo de Reconversión Laboral. La empresa no podrá despedir al trabajador contratado en estas condiciones —salvo notoria mala conducta-- por un plazo de seis meses.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Dirección Nacional de Empleo podrá autorizar contratos de trabajo a prueba que no excedan los quince días".

"ARTICULO 305/17.- La reglamentación a dictarse establecerá las sanciones al empleador en caso de infracción a las obligaciones que le impone la presente ley.

Será de aplicación el régimen sancionatorio establecido en el artículo 289 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

jes.1

25x

"ARTICULO 305/18.- Disposiciones Generales.

a) Los programas que diseñe la Junta Nacional de Empleo atenderán preferentemente a los trabajadores desocupados como consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías u otros procesos de reconversión,

b) los importes recaudados conforme al literal a) del artículo 10 serán acreditados mensualmente por el Banco de Previsión Social al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Fondo de Reconversión Laboral, y despositados en cuenta especial en unidades reajustables que llevará el Banco Hipotecario del Uruguay. El retiro de fondos sólo se hará efectivo si el recaudo correspondiente se suscribe en forma conjunta por los tres miembros de la Junta Nacional de Empleo;

c) dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente".

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Señor Presidente: deseo señalar que en este momento nos acompañan los técnicos del Ministerio, concretamente las doctoras Cristina Cassiano y María del Carmen Ferreira, y el licenciado César Murillo, quienes han tenido una participación directa en la elaboración de este proyecto.

Desde ya adelanto que no me voy a extender demasiado en mis apreciaciones, y que procuraré ser concreto. Asimismo, debo informar que cualquier inquietud al respecto, puede ser evacuada por los técnicos que nos acompañan.

En primer lugar, quiero resaltar que en esta iniciativa, también han participado algunos dirigentes políticos que, incluso, trascienden al partido de Gobierno y pertenecen a otras fuerzas políticas.

Si me permiten, quisiera recordar algo que, quienes nos desempeñamos en este Ministerio, hemos venido escuchando de manera insistente y reiterada, particularmente, cuando el país está encarando un proceso de integración y apertura económica.

Concretamente, se trata de que los trabajadores --fundamentalmente, por intermedio de los representantes sindicales-- manifiestan que, casi más importante que el propio salario, es, actualmente, el tema del empleo porque, en un país con una dinámica económica no demasiado intensa, la gente sabe que cuando se pierde un puesto de trabajo, a veces le resulta difícil obtener otro.

Entonces, lo que se traduce en el texto a consideración de la Comisión, constituye una respuesta a esta inquietud.

Contemporáneamente, estamos advirtiendo --y lo vemos mucho en los intercambios con los Ministerios de Trabajo del área-- que prevalece un criterio muy importante, acerca de que es imprescindible que existan mecanismos de adaptación profesional. Estamos viviendo un momento en el que la economía mundial sufre cambios radicales de un día para el otro y, en algunas circunstancias, de manera imprevista, provoca trastornos severos en la realidad laboral de los respectivos países.

También podemos observar que, a causa de la aceleración del desarrollo de la tecnología y de sus modificaciones permanentes, hay una tendencia muy fuerte a que la gente tenga la posibilidad de adaptarse dentro de la propia empresa y también cuando un sector de la vida económica está en crisis y, consecuentemente, hay otro que tiene dinámica y que le permite recuperar el puesto de trabajo que se estaba perdiendo en determinada área.

Con respecto a esta norma proyectada, cabe destacar, que el ámbito de protección a que refiere, tiene que ver con los trabajadores de la industria y el comercio que, a su vez, están tutelados por el Sistema de Seguros de Desempleo, al cual se agrega el mecanismo proyectado.

Todas las personas que estén amparadas al Seguro de Desempleo, pueden ingresar a él voluntariamente, y, en caso de que venza, los beneficios a los que vamos a referirnos en algunos instantes, subsisten. Aclaro que voy a hacer algunas apreciaciones que creo importante destacar.

25x

En primer lugar, se aplica a este sector de trabajadores; en segundo término, se ingresa al beneficio de manera voluntaria; en tercer lugar, se agrega al Sistema de Seguro de Desempleo y, por último, le sobrevive, incluso, si los beneficios de éste último desaparecen.

Los señores Senadores podrán advertir que en el proyecto hay una serie de normas que están impuestas por las necesidades orgánicas de la reforma a efectos de que el Ministerio pueda encarar los cometidos que en esta disposición se le van a asignar.

Salvo que existiera alguna duda --reitero que los técnicos que me acompañan pueden evacuar cualquier interrogante que pueda haber al respecto-- desearía soslayar algunos aspectos de detalle de la reforma orgánica, a fin de detenernos en los temas que son más importantes. Concretamente, en estas transformaciones se crea el programa 003, "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo", y la unidad ejecutora 003, "Dirección Nacional de Empleo".

En ese sentido, cabe destacar que el Director deberá ser un funcionario integrante de los escalafones A y E, o sea, profesional, técnico-profesional y especializado del Ministerio. Asimismo, será designado por el Poder Ejecutivo y, en caso de que sea cesado en sus funciones, regresa al cargo que ocupaba originalmente.

Esto significa que no se crea un cargo de confianza. Debo señalar que ya hemos analizado esta solución --en otras oportunidades-- con algunos señores Legisladores, con motivo de la creación del cargo de Subinspector General del Trabajo y Seguridad Social.

Pensamos que estas soluciones --que en algunos casos ya hemos implementado-- son positivas porque, por un lado, reconocen derechos a quienes ya están trabajando en el Ministerio y, por otro, le otorgan a la Administración una mínima y razonable capacidad para poder efectuar una selección, de acuerdo a la manera en que se desea encarar el uso de estas insitutuciones administrativas. Otra creación importante es la de la Junta Nacional de Empleo.

Con respecto a sus cometidos, aclaro que tendré que remi-

tirme directamente al texto. Volviendo atrás, y de manera muy suscinta, deseo recordar que la Dirección Nacional de Empleo tiene los siguientes cometidos: elaborar la política nacional de empleo; efectuar planes sobre migraciones; proponer, ejecutar o coordinar planes de colocación para grupos especiales de trabajadores; ejercer la supervisión de las empresas privadas de colocación; proponer y ejecutar programas de orientación laboral, profesional, etcétera; llevar una nómina del personal recapacitado o beneficiario del sistema de reconversión laboral; promover, para quienes lo deseen, la posibilidad de transformarse en pequeños empresarios; implementar, ejecutar y coordinar estudios y proyectos referentes a planes nacionales, regionales, departamentales y locales de desarrollo social y económico, en lo relativo a la utilización de recursos humanos, actualizar la clasificación nacional de ocupaciones, etcétera.

Con respecto a la Junta Nacional de Empleo, simplemente, voy a destacar dos o tres puntos, a efectos de no hacer más extensa mi exposición. Se trata de un Organismo de interés tripartita, es decir, que estará formado por el Director Nacional de Empleo, que será secundado por un representante de los trabajadores y otro de los empleadores, que van a ser designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los respectivos cuerpos profesionales.

A continuación, haré referencia a los cometidos que tiene la Junta Nacional de Empleo, que en muchos aspectos está vinculada a la investigación, asesoramiento y diseño de políticas, con respaldo de la propia Dirección. Una de sus competencias más importantes, es la de encargarse de administrar el Fondo de Reconversión Laboral, al que nos vamos a referir en algunos instantes.

La administración de este Fondo no corresponde al Director, sino a la Junta Nacional de Empleo. Por su parte, el Fondo se integra con varios rubros. Entre ellos, merece destacarse que el más importante es el 0.25 adicional al Impuesto de las Retribuciones Personales, lo cual entraría en vigencia --de acuerdo a este sistema-- a partir del mes de enero del año 1994.

También existen otras fuentes de recursos y, de acuerdo a lo que hemos podido observar en el ámbito internacional, una de ellas podría consistir en el desarrollo de planes con asis-

tencia de organismos de créditos de otros países. En caso de producirse acontecimientos que así lo justificaran, este 0,25% podría ser incrementado hasta un 0,50% a través de una potestad que va a ser ejercida por el Poder Ejecutivo, con la recomendación fundada y unánime de la Junta Nacional que, como acabo de mencionar, es un organismo tripartito.

En cuanto a los beneficios diré que la parte más importante tiene dos proyecciones.

Por un lado, están aquellos que optan por integrarse a este sistema, los que van a tener --ya lo hemos mencionado-- un plus que se agrega al subsidio por desempleo y, por otro, está la hipótesis de que el Fondo cubra la posibilidad de que se recapaciten.

Esto último podrá encararse en función de las distintas políticas, tanto en instituciones del sector público como el sector privado.

Con respecto a las obligaciones especiales que se impongan a los trabajadores que se amparen en este sistema --sus beneficios emergen, obviamente, de la mera consideración del mismo-- podemos citar la de que deben acudir a todas las entrevistas de orientación laboral que se dispongan, así como las actividades de formación profesional de las que van a ser beneficiarios.

Pienso que lo primordial ya está dicho y sólo restaría agregar que, en cuanto a la parte operativa, la recaudación va a ser efectuada por el Banco de Previsión Social, quien luego la depositará en el Banco Hipotecario del Uruguay en unidades reajustables.

Asimismo, para que puedan efectuarse movimientos en esta cuenta, se requerirá la unanimidad de las firmas de los tres miembros de la Junta Nacional.

rp.3

25x

En síntesis, todo lo expresado abarca los aspectos más importantes de la norma proyectada y, para culminar, podríamos decir que la misma cubre una necesidad y aspiración que es ampliamente sentida por todos los trabajadores.

Esto lo hemos percibido en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de manera casi cotidiana y, por esa razón, le asignamos a este texto una trascendencia social realmente importante, por la proyección que tendrá en el país.

Reiteramos que los técnicos del Ministerio están a la orden, por cualquier consulta que sobre el tema deseen formular los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Representante Matilde Rodríguez Larreta solicita el uso de la palabra, paa lo cual requiero la conformidad de los integrantes de la Comisión.

(Apoyados)

Tiene la palabra la señora Representante Rodríguez Larreta.

SEÑORA RODRIGUEZ LARRETA.- Voy a ser lo más breve posible, haciéndome cargo del trabajo exhaustivo que está llevando a cabo esta Comisión y, además, los señores Sendores tienen delante un proyecto que tal vez, en buena parte, ven por primera vez, de lo cual también me hago cargo.

rp.4

La razón por la cual estamos aquí presentes el señor Representante Lescano y quien habla tiene su razón desde el momento en que ambos hemos presentado iniciativas --en la Cámara de Representantes-- a mediados de junio del año en curso, con cometidos como el que hoy estamos considerando. Ambos proyectos estaban presentados en la Comisión de Legislación del Trabajo y en la Comisión de Industria, Energía, Minería y Turismo de la Cámara de Representantes.

En oportunidad de presentarse el proyecto de Rendición de Cuentas en la Cámara de Representantes y en vista de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social presentaba una reorganización interna que conducía, precisamente, a la creación de la Dirección Nacional de Trabajo, con cometidos bastante similares y convergentes a los que tenían las iniciativas presentadas por nosotros, fuimos invitados por el propio Ministro, doctor Carbone, quien nos propuso --y lo aceptamos con agrado-- trabajar en conjunto para llevar a cabo esta resolución.

Somos conscientes de que presentar este tipo de proyectos en la Rendición de Cuentas no es el mecanismo más ortodoxo pero, también sabemos que la situación que pueden estar atravesando algunos trabajadores, frente a la inminencia de la integración regional, nos habilita a pasar por encima de estos procedimientos formales y tratar de sacar adelante lo más rápidamente posible, estas soluciones que podrían aplicarse en caso de eventuales conmociones sociales.

Los primeros siete artículos de esta iniciativa ya han sido explicados anteriormente por el propio Ministro, en oportunidad de concurrir a esta Comisión.

Los mismos tienden a explicar la reorganización interna, con la creación de la Dirección Nacional de Trabajo y sus cometidos.

Lo novedoso estaría a partir del artículo 8º que en el aditivo de ustedes figura con el Nº 305/9, que crea --en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-- la Junta

Nacional del Empleo, con una integración tripartita. Hemos hecho cuestión sobre esta integración, en base a lo que se aplica a nivel mundial para este tipo de situaciones.

A efectos de ser lo más breve posible y no alargar la discusión, deseo señalar que entre los cometidos especiales que va a tener esta Junta Nacional del Empleo --presidida por el Director Nacional del Trabajo y con la participación de trabajadores y empleadores-- está el diseño de los programas de recapacitación y la Administración --quizá este sea el más importante-- del Fondo de Reconversión Laboral.

Con respecto a este Fondo hemos llegado a la conclusión de que se debe nutrir de algunos recursos que aquí se han incluido.

Concretamente, sería el 0,25% del impuesto adicional a las retribuciones personales --este tributo vuelve al lugar que tenía cuando se inició esta Administración, es decir, al 1% y 2%-- que los trabajadores han aceptado como un exiguo impuesto en sus retribuciones personales, pero que en el monto representa una cantidad significativa para destinarse, precisamente, a la recapacitación.

Por otro lado, es importante destacar --tal como lo dijo el Subsecretario-- la posibilidad de contraer préstamos internacionales que sabemos tienen este perfil y están destinados a este tipo de reconversión laboral. Asimismo, las empresas participarán a través de lo que aquí denominamos como lo recaudado por concepto del aporte patronal establecido en el artículo 15, que en el repartido de los señores Senadores con el Nº 305/16. Se trataría de aquellas empresas que al tomar personal recapacitado, se verían beneficiadas por exoneraciones, las que se volcarían, por lo menos en un 50%, en el Fondo de Reconversión Laboral. Finalmente, creo importante citar las normas que obligan a los trabajadores, así como la reglamentación que preverá sanciones para el empleador en caso de no cumplir con lo establecido en la presente ley, lo que también será volcado a este Fondo de Reconversión. Creo que en términos generales este es un proyecto de simple lectura y comprensión por parte de los señores Senadores y, por esa razón, no creo necesario ser más explícita.

ar.2

Sí deseo señalar que, mientras este proyecto se trató en la Cámara de Representantes, estuvimos en permanente comunicación con la Central de Trabajadores, con las Cámaras de Comercio e Industria. Asimismo, la participación del PIT-CNT fue decisiva porque nos brindaron un apoyo crítico y general --no se trataba de un proyecto presentado por esa entidad-- que se concretó a través de un fax enviado el mismo día en que este tema se trató en el Plenario de la Cámara de Representantes, cuando prácticamente ya se había llegado a un acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y cuando ya existía un aditivo que incluía las normas que hoy están a estudio de esta Comisión. Dicho fax, que recogía la opinión del PIT-CNT sobre este tema, fue entregado a las distintas Bancadas. Seguidamente leeré algunas de las frases más importantes de esta comunicación.

La opinión del PIT-CNT sobre el proyecto de creación del Instituto Nacional de Empleo --ahora se llama Junta Nacional de Empleo, se trata simplemente de un cambio de nombre-- es que ve con agrado y apoya la integración tripartita con representación sindical en la Dirección del organismo; la facultad de extensión del seguro de desempleo, más allá de los seis meses actuales; el beneficio adicional que tendrá el trabajador mientras dure su preparación; el desarrollo de programas de reconversión, reeducación y rehabilitación de los trabajadores, así como la orientación laboral; el estudio del impacto de las nuevas tecnologías y de la integración regional en el marco del empleo; la creación del Fondo de Reconversión Laboral, administrado por este organismo tripartita; la realización de una nómina de trabajadores que demanden empleo, y un último punto que lamentamos no haya sido incluido en el proyecto --que hubiésemos compartido, pero fue parte de un proceso de negociación-- que es el preaviso por parte de las empresas que prevén reducción o reestructura de puestos de trabajo. Salvo este punto, todo lo demás fue compartido por los técnicos del Ministerio que están aquí presentes.

Además, debo decir que en la Cámara de Representantes se escucharon voces de los distintos sectores políticos que en ese momento no estaban trabajando en el proyecto, pero que apoyaron entusiastamente esta creación. Se trata de una buena señal, ya sea de parte del Parlamento, de los distintos sectores que lo componen --que a pesar de tener diferentes ideologías trabajaron en conjunto-- y del Poder Ejecutivo hacia los trabajadores, demostrándoles que no somos indiferentes a esta situación.

Muchas gracias.

ar.3

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito autorización a los integrantes de la Comisión para que haga uso de la palabra el señor Representante Héctor Lescano.

(Apoyados)

Tiene la palabra el señor Representante Lescano.

SEÑOR LESCANO.- Agradezco al señor Presidente y a los señores Senadores integrantes de la Comisión permitirme hacer uso de la palabra.

Desde luego, comparto en su totalidad la apretada síntesis que acaba de realizar la señora Representante Matilde Rodríguez Larreta.

Este proyecto a consideración de la Comisión del Senado es el resultado de un esfuerzo laborioso para encontrar una solución a este tan importante tema del empleo. Por supuesto, como producto de todo acuerdo, el mismo no agota nuestro contenido programático para enfrentar uno de los grandes temas que en el marco de políticas sociales el país debe llevar a cabo con un sentido de política de Estado.

Seguramente, los fondos atribuidos a la reconversión y recapacitación laboral resultan insuficientes para un desafío que un instituto de este tipo debe enfrentar. Por lo tanto, en el correr de los próximos meses, todos los sectores parlamentarios, junto al Poder Ejecutivo, a los trabajadores y empleadores, deberemos seguir trabajando a los efectos de que estas políticas laborales tengan la posibilidad de realizarse.

De cualquier manera, considero que es un paso adelante --incluso, más allá de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo-- el hecho de que se institucionalice esta Junta Nacional de Empleo que, sin duda, dará un mayor soporte jurídico-institucional a un instrumento que asegura la participación de los directamente involucrados, y desde luego, del Poder Ejecutivo que tiene un papel intransferible que cumplir en esta materia.

En consecuencia, reitero que sin que la propuesta agote la dimensión de lo que originalmente habíamos pensado al presentar un proyecto de ley que creaba un sistema nacional de empleo, integrado por distintos organismos e institucio-

nes, comparto el juicio emitido por la señora Representante Matilde Rodríguez Larreta, en el sentido de que esto constituye un paso adelante y una señal positiva de entendimiento y acuerdo para enfrentar uno de los grandes temas nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores no desean formular preguntas sobre el tema, correspondería pasar a considerar, punto por punto, los tres proyectos de ley convertidos en aditivos.

En consideración el artículo 413/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 413/1.- El registro de cuenta personal establecido por el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 16.190, de 20 de junio de 1991, será realizado por el Banco de Previsión Social de acuerdo a las siguientes normas:

a) A partir de la fecha que indique la reglamentación sólo se registrarán los servicios y montos imponibles que hubieren sido objeto de retención de aporte personal y que se declaren por el empleador, o el trabajador no dependiente en su caso, en los plazos que indique el Banco de Previsión Social.

b) En el caso de los trabajadores no dependientes el registro quedará condicionado al efectivo pago de las cotizaciones correspondientes.

c) Los servicios y montos imponibles registrales que no hubieren sido declarados total o parcialmente por el empleador podrán ser denunciados por el trabajador y, previa verificación, serán incorporados a su cuenta personal.

d) A efectos de la denuncia referida en el literal anterior, el trabajador dispondrá de un plazo de noventa días a partir de que se ponga fehacientemente a su disposición la información referida en el inciso tercero del artículo 7º de la Ley Nº 16.190, de 20 de junio de 1991.

La resolución que recaiga constituirá un acto administrativo recurrible de conformidad con los artículos 309 y 317 de la Constitución de la República.

La no impugnación de dicha información en el plazo establecido determinará la inalterabilidad de la información registrada.

e) Los servicios y montos imponibles de los trabajadores dependientes que se declaren vencidos los plazos mencionados en los literales a) y d), se registrarán por el monto imponible sobre el que efectivamente recaude el Banco de Previsión Social.

f) Los servicios prestados con anterioridad a la fecha prevista en el literal a) deberán ser declarados en el plazo que establezca la reglamentación. Vencido dicho plazo sólo se admitirá la declaración de servicios anteriores a la referida fecha si los mismos están plenamente probados en forma documental.

A partir de la fecha indicada en el literal a) todas las prestaciones a cargo del Banco de Previsión Social, se concederán exclusivamente en función de la información de la cuenta personal".

Solicito autorización para hacer uso de la palabra desde la Presidencia.

(Apoyados)

Señores Senadores: un día y medio atrás la bancada del Frente Amplio, reunida con el Presidente de nuestra organización política y la mesa de la bancada de la Cámara de Representantes, emitió un pronunciamiento político sobre la introducción en esta Rendición de Cuentas de este proyecto que modifica sustancialmente el régimen jubilatorio nacional.

En esa oportunidad, dijimos que partíamos del hecho de que el procedimiento utilizado para la sanción de una ley que afecta a la inmensa mayoría de los habitantes del país era

absolutamente impropio, que restringía el análisis, volvía prácticamente imposible la consulta y cualquier tipo de negociación entre los distintos sectores políticos y sociales involucrados en la materia. Repito que señalamos que esta es una forma absolutamente impropia y que rechazamos totalmente el mecanismo utilizado. La trascendencia de los problemas económicos, sociales e, inclusive, políticos que se van a suscitar por la apresurada consideración de este proyecto de ley incorporado a la Rendición de Cuentas, sólo puede traer consecuencias negativas para el país y sus ciudadanos.

Por otra parte, expresamos que estructurar este proyecto de ley en artículos aditivos de la Rendición de Cuentas es absoluta y categóricamente inconstitucional. Aquí hay Senadores que son expertos en materia constitucional pero creo que basta leer las disposiciones que rigen los procedimientos de consideración de leyes de urgencia para llegar a la conclusión de que el Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores no tienen capacidad, sino violando la Constitución de la República, para sancionar una ley de esta naturaleza.

El literal g) del artículo 168 de la Constitución de la República señala: "...cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras se aplicará lo dispuesto por el artículo 142". A su vez, el artículo 142 establece: "Cuando un proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura". Creo que hace tres meses y medio que la Cámara de Representantes rechazó, por una mayoría contundente, un proyecto de ley sobre el sistema jubilatorio que tenía idénticos objetivos a los que contiene éste.

En consecuencia, reitero, creemos que sólo violando las disposiciones constitucionales se podrá sancionar una ley como la que estamos analizando.

Quiero adelantar mi opinión sobre los otros dos temas planteados, que nos merecen la misma consideración en cuanto al procedimiento. Me refiero a lo que tiene que ver con DISSE y con el Instituto Nacional del Empleo, que nos preocupan profundamente. Además, las Comisiones del Senado y de la Cámara de Representantes están analizando estos temas en proyectos de ley que tienen a su consideración. No creemos que la instancia de la Rendición de Cuentas sea la mejor circunstancia para poder legislar en esta materia.

Quiero señalar a los señores Legisladores que, por las tareas que tiene esta Comisión, he tomado conocimiento del contenido de los proyectos sobre DISSE y sobre el Instituto Nacional del Empleo recién en el día de hoy, al escuchar las intervenciones de los integrantes del Poder Ejecutivo, del Banco de Previsión Social y de nuestros colegas, los señores Representantes Rodríguez Larreta y Lescano. Por lo tanto, no me siento habilitado para emitir una opinión sobre estos proyectos en esta sesión, porque tan sólo les he podido dar una lectura superficial. No sé cómo se afecta la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con las disposiciones que figuran aquí, y si se conseguirán o no los objetivos que se proponen con la creación del Instituto Nacional del Empleo, de extraordinaria necesidad, sin duda, pero no articulables en un proceso de 4 días, de los cuales sólo se puede dedicar alguna hora para sancionarlos en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores.

Por lo tanto, no me voy a expedir sobre el fondo del tema jubilatorio; no vale la pena. Sí, quiero decir que me parece una distorsión total del proceso de discusión parlamentaria la introducción de este tema dentro del tratamiento de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que, previamente, los señores Senadores que firman este proyecto tendrían que decirnos algo sobre la pertinencia de incluirlo en esta Rendición de Cuentas, por lo menos, en cuanto a su constitucionalidad.

Creo que, al menos a primera vista, es tan flagrante la inconstitucionalidad de la iniciativa que sería de rigor que se emitiera algún comentario fundando la pertinencia de la inclusión.

El artículo 142 de la Constitución expresa: "Cuando un

proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura".

A raíz de una conversación informal que tuve con un Legislador miembro de esta Comisión sobre lo que se entendía por el período de una Legislatura, recurrí a algo que todos los señores Senadores tienen a su disposición: el Diario de Sesiones. En algunos ejemplares tomados al azar constaté que la Legislatura comprende --en este momento estamos en la XLIII Legislatura-- los 5 años del período legislativo. En cada Diario de Sesiones, donde se recogen las sesiones de la Cámara de Senadores, se expresa que cada año calendario es un período y, por ejemplo, el tomo del 21 de setiembre de 1992 expresa que actualmente estamos en el tercer período. De modo que, repito, a cada Legislatura le corresponde un número romano y, después de la reforma constitucional, cada año constituye un período.

Por lo tanto, señor Presidente, un proyecto --si es una ley de urgencia también, porque hay una remisión constitucional expresa, el artículo 142 en el literal g) del numeral 7º del artículo 168 de la Constitución-- desechado no puede volver a ser presentado en el mismo período, hay que esperar al siguiente, es decir al año próximo.

Por lo expuesto, existe un texto constitucional expreso que prohíbe considerar el tema en esta instancia.

Otro argumento que se nos podría plantear es que el proyecto no es el mismo, pero creo que sí lo es porque ellos se identifican por las soluciones que contienen. Ambos proyectos reglamentan la cuenta personal; ambos proyectos determinan --y con igual solución-- la misma forma de probar los servicios prestados para tener derecho a la jubilación; ambos proyectos fijan de un modo uniforme el sueldo básico y la asignación jubilatorios; ambos proyectos regulan la jubilación por edad avanzada y sus respectivos porcentajes sobre el sueldo jubilatorio, etcétera. De modo que son el mismo proyecto.

Si tuviéramos tiempo, se podría pedir un comparativo artículo por artículo de ambos proyectos. Estamos ante la reiteración de un texto que tiene las mismas características

que el desechado, y que fue presentado en el mismo período de la Legislatura. Reitero que, a este respecto, existe un impedimento constitucional expreso contenido en el artículo 142 de la Carta.

En consecuencia, señor Presidente, pienso que para tratar este tema sería menester recibir por lo menos una orientación sobre el punto y que se nos dijera la forma en que podría ser considerado sin caer en la prohibición constitucional contenida en el artículo 142.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: me voy a referir a otro aspecto vinculado a la inconstitucionalidad del procedimiento por la inclusión de este proyecto en la Rendición de Cuentas. Me refiero a una inconstitucionalidad diferente --comparto la conclusión-- a la que señalaba recién el señor Senador Zumarán.

Voy a calificar esta otra inconstitucionalidad con un nombre que describiré en su contenido técnico para que no se tome como una palabra demasiado gruesa. Entiendo que la inclusión de este proyecto en la Rendición de Cuentas configura lo que jurídicamente se llama fraude a la norma, a la ley y, en este caso, a la Constitución.

El fraude a la ley consiste --esa figura jurídica, como es sabido, ha tenido su origen en el Derecho Internacional Privado-- en hacer por vía indirecta lo que la ley no quiere que se haga por vía directa. El tema fue muy desarrollado, incluso en nuestro país, en muchas sentencias vinculadas al estado civil, cuando personas que vivían en países en los que no existía alguna institución jurídica, por ejemplo, el divorcio, simulaban domicilios en otra nación para poder utilizar normas legales que habilitaban la disolución del vínculo matrimonial. A partir de eso, la figura jurídica se fue trabajando, tanto en el ámbito de la ley ordinaria como en el de la Constitución. En el estado actual del Derecho Constitucional, los constitucionalistas siguen prefiriendo hablar de violar la Constitución por vías indirectas.

¿Qué es lo que ha ocurrido en este caso, en la consideración que estamos exponiendo ante la Comisión? La Constitución ofrece tres o cuatro datos inequívocos. El primero de ellos es que el tema de los cómputos jubilatorios es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, tal como se establece en el inciso segundo del artículo 86 de la Carta. También de manera inequívoca --y este es el segundo dato-- el artículo 219 establece implícitamente que en las Rendiciones de Cuentas no hay mensajes complementarios. Dice que puede haberlos en el Presupuesto, y aún cuando a la expresión "Presupuesto" se le diera --en alguna tesis se le ha dado-- un alcance muy amplio, para que comprenda también a las Rendiciones de Cuentas, tampoco podría haber venido un mensaje complementario por razones de plazo, ya que la disposición que estoy citando dice que ello podrá tener lugar "sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara". De manera que como entró hace mucho más de veinte días, es imposible que el Poder Ejecutivo presentara esta iniciativa.

Entonces, ¿cómo se ha procedido? Aquí está el fraude a la Constitución. El Poder Ejecutivo ha presentado una iniciativa con este proyecto, no como mensaje para incluir en la Rendición de Cuentas, sino como una propuesta legal enviada hace unos días en medio de la Rendición de Cuentas. Luego, un grupo de señores Senadores trae ese proyecto a esta Comisión y lo presenta como aditivo. ¿Cuál es, entonces, la situación? Podemos imaginarla a través de un diálogo que, seguramente con otra terminología, tendrá lugar. Si decimos a los señores Senadores que este proyecto no puede ser presentado porque al leer las firmas de quienes lo proponen se comprueba la ausencia de la iniciativa del Poder Ejecutivo impuesta por el artículo 86 de la Constitución de la República, seguramente responderán que la iniciativa está porque hubo un proyecto del Poder Ejecutivo con este contenido. Y si, en cambio, se les pregunta cómo el Poder Ejecutivo va a enviar un proyecto para incluir en la Rendición de Cuentas cuando la Constitución prohíbe la iniciativa complementaria en dicha instancia, contestarán que dicha iniciativa no es del Poder Ejecutivo sino que son ellos quienes han presentado en la Comisión ese proyecto.

SEÑOR RAFFO.- ¿Me permite señor Senador? En la tarde de hoy, hemos votado un artículo de aproximadamente tres carillas de extensión, sin iniciativa del Poder Ejecutivo, lo que supone, por lo tanto, una flagrante violación de la Constitución porque transformó una serie de cargos con costo presupuestal, a propuesta de los señores Senadores del Frente Amplio, entre cuyas firmas recuerdo la del señor Senador Astori. Por el mismo método, el Ministerio del Interior no la incluyó en el mensaje del Poder Ejecutivo argumentando un olvido, y recurrió luego a lo que el señor Senador Korzeniak entendió como un subterfugio, es decir que apareció espontáneamente, firmado por algunos señores Senadores del Frente Amplio. De ese modo, hemos procedido a transformar no menos de cuarenta o cincuenta cargos con costo presupuestal, según nos ha informado la Contaduría General de la Nación, violando, por consiguiente, la Constitución, de acuerdo con la misma tesitura sostenida por el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Debo aclarar que las normas a que se refiere el señor Senador son de contenido típicamente presupuestal porque se refieren a cargos. Estas, precisamente, no tienen contenido presupuestal porque el artículo 214 de la Constitución ---y este es el tercer dato-- fija exactamente qué es lo que puede contener un proyecto de Presupuesto o de Rendición de Cuentas: gastos corrientes e inversiones el Estado; escalafones y sueldos funcionales, recursos y estimación de su producido, y normas para la ejecución e interpretación del Presupuesto. Esto es lo que pueden tener una Rendición de Cuentas o un Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe informar al señor Senador que se ha agotado el tiempo de que disponía para hacer uso de la palabra.

SEÑOR KORZENIAK.- Si se me permite, desearía concluir mi exposición haciendo uso de los veinte segundos que utilizó el señor Senador Raffo al solicitarme una interrupción.

SEÑOR RAFFO.- Que termine su exposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo aclarar que no deseo ser acusado de parcialidad, ya que se me ha exhortado para que aplique estrictamente el Reglamento.

ls.2

25x

SEÑOR KORZENIAK.- Me parece muy bien, señor Presidente. Por lo tanto, doy por concluida mi exposición.

SEÑOR BORGES.- Estoy convencido de que este proyecto es la suma de lo peor de todos los textos remitidos por el Poder Ejecutivo a partir de marzo de 1990. Reitero, es la suma de lo peor. Tan es así que se cuadruplicaron las solicitudes de retiro de aquellos trabajadores que "olfatearon" que esto era restrictivo, según información suministrada hoy por funcionarios de la Seguridad Social que asistieron a la Subcomisión de Audiencias.

Este proyecto de ley es groseramente inconstitucional, señor Presidente y, al respecto, voy a leer palabras manifestadas por el doctor Cassinelli Muñoz en la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, en oportunidad de tratarse el tema que ahora nos ocupa: la creación de las Cuentas Personales. En una parte de su exposición, el doctor Cassinelli Muñoz decía lo siguiente: "Desde el punto de vista sustancial la objeción que me parece más importante sería la referente a si existe o no en la Constitución la recepción del principio de derecho de seguridad social, según el cual debemos atenernos a la realidad y no a requisitos formales. En este aspecto, pienso que cuando la Constitución en su artículo 67 habla del trabajo como objeto de protección de la ley y de los trabajadores como objeto de protección del régimen de la seguridad social, menciona un concepto que tiene un significado real y claro. El trabajador es quien trabaja. Y se encuentra en la situación jurídica de trabajador, sea subordinado o libre; es alguien que ocupa en la realidad social una determinada situación de trabajo. Por consiguiente, sería inconstitucional un régimen en el cual se sutituyera la realidad del trabajo por una especie de presunción absoluta en cuanto a que sólo merece la protección como trabajador para la seguridad social el que haya cotizado efectivamente o que tenga determinado cómputo en un registro, que tendría un valor mayor que el de la realidad".

Creo que el Senado de la República debe ser conciente de la grave responsabilidad política, social y humana que traerá aparejada la aplicación de este proyecto de ley. ¿Por qué? La pregunta que le formulaba al doctor Saldain refiere al fondo del problema. Esta iniciativa propone hacer trabajar más a la gente y pagarle menos. En su momento --hoy no se ha dicho-- se invocó el altísimo gasto del Estado que supone el aporte a la Seguridad Social. Esto no se pudo demostrar en su oportunidad pero, con más tiempo, seguramente sí se podrá probar en el Plenario que ello no es así y que el aporte del Estado en 1991 fue del 1% del Producto Bruto Interno, la cifra más baja de que tengo conocimiento, diría, en el mundo en materia de Seguridad Social.

Estos son datos oficiales provenientes del Banco de Previsión Social y no sé si hay un ejemplo más claro al respecto.

Entonces, la gente trabajará hasta la tumba para recibir una jubilación más alta y nadie sabe si después, cuando llegue al borde de ese precipicio humano, cobrará o no, porque ello va a depender de si el patrono aportó lo que le retuvo.

¿Quién puede creer en este país, en el mundo real del trabajo --y no en el del escritorio-- que un trabajador va a denunciar a su patrono porque éste se quedó con el descuento que le realizó? Creo que ni un abogado puede pensar esto.

Por ejemplo, en Colonia no hay siquiera un abogado laboralista.

Nadie va a hacerse cargo de la representación de un trabajador, y si alguien se atreve a realizar esto, tendrá que exiliarse, porque no podrá trabajar más.

Además, la asignación inicial de jubilación se lleva al promedio de los últimos siete años y medio.

Esta es una rebaja notoria y real.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

De todo esto puede observarse que existe una filosofía fiscalista y restrictiva, que parte de una concepción de la vida.

La Seguridad Social dejará de ser un elemento, como dice la OIT, o un instituto de redistribución de la riqueza de un país.

El régimen será: "Tanto pones, tanto recibirás".

Esto es neoliberalismo puro, deshumanizado y contrario a la ideología uruguaya de la solidaridad expresada en la contribución que realiza toda la nación para atender a la gente más necesitada, a fin de que tenga un retiro adecuado.

Por lo tanto, suscribimos totalmente lo expresado por el señor Director Luis Colotuzzo. Además, compartimos lo que se ha manifestado en cuanto a la terna del PIT-CNT, que creemos debió ya haber sido integrada y no se ha procedido de esa forma, en una maniobra o una manifiesta intención dilatoria por parte del Poder Ejecutivo, ya que no existe ninguna norma jurídica que lo inhabilite a nombrar, como corresponde desde hace un cuarto de siglo, a los representantes de los trabajadores.

mr.1

Se hará una reforma contra los jubilados y contra los trabajadores, es decir, contra el país, y estoy seguro de que el país va a responder, señor Presidente, porque la gente, en estos temas, actúa con inteligencia y se informa muy rápidamente.

SEÑOR CASSINA.- No me propongo hacer una exposición polémica, ya que nos queda mucho trabajo en la Comisión y muy poco tiempo para cumplirlo. Quizás en el Senado tengamos más tiempo para extendernos sobre esta propuesta.

Comienzo diciendo que hay una diferencia sustancial entre los proyectos referidos a jubilaciones y seguro de enfermedad y el que tiene que ver con la Junta Nacional de Empleo. Este último, que suscribo muy honrado, porque en él trabajó mi compañero de sector, el señor Representante Héctor Lescano, no supone otra cosa que la modificación de programas presupuestales. Entonces, nos estamos moviendo estrictamente dentro de los márgenes presupuestales.

La Comisión sabe que soy muy cauto al realizar afirmaciones sobre interpretaciones de la Constitución de la República, entre otras cosas, porque no soy un especialista en el tema.

Además, sé que los Legisladores a veces debemos trabajar en una línea que, si no colide con la Constitución, por lo menos se mueve en el pretil.

Nunca he sostenido que incluir materias ajenas a lo presupuestal en leyes de este tipo sea inconstitucional. Tampoco lo voy a sostener en relación con este tema.

Lo que sí creo es que las inconstitucionalidades pueden aparecer en los aspectos señalados por el señor Senador Zumarán y en otro al que aludí hace dos días, cuando se decidió por mayoría introducir estos temas en la discusión.

Me parece claro que, aun con una redacción diferente, la materia a la que este proyecto de ley refiere y las soluciones que consagra, tienen identidades sustanciales con el proyecto de ley que, enviado como ley de urgente consideración por el Poder Ejecutivo, fue rechazado por la Cámara de Representantes hace pocos meses.

25x

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución de la República y con su remisión al 142, un proyecto de este tipo no puede considerarse en este período de esta Legislatura.

Creo, además, que estas leyes --que el ex Senador Batlle llamaba "leyes ómnibus"-- coliden con la Constitución, cuando introducen temas como éste --que ha sido objeto de un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, nada menos que con declaración de urgente consideración, y que la Cámara de Representantes oportunamente rechazó, creando con posterioridad una Comisión Especial para estudiar el asunto con profundidad-- y además se incorporan en la segunda etapa del trabajo parlamentario, es decir, cuando el proyecto ya pasó por la primera Cámara.

Resulta claro que la Cámara de Representantes, que lo va a considerar en segunda instancia, con las modificaciones que se le introduzcan en el Senado, recibirá, un proyecto de ley profundamente distinto.

Creo que se está colidiendo con el procedimiento bicameral de sanción de las leyes, porque cuando la Constitución establece que el proyecto de ley modificado por la segunda Cámara vuelve a la primera para que ésta se pronuncie en una sola decisión, sin expedirse artículo por artículo, si acepta las modificaciones introducidas por la segunda Cámara, o no lo hace y envía el proyecto a la Asamblea General, obviamente está hablando del mismo proyecto de ley.

Cuando se pretende introducir en este proyecto de ley una materia tan diversa y compleja, sobre la que el país ha estado debatiendo desde hace dos años y medio, lo que va a ir a la Cámara de Representantes es, claramente, otro proyecto de ley, y la Cámara de Representantes no tendrá la posibilidad de realizar el análisis y el procedimiento de estudio y sanción de las leyes previsto por la Constitución.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

En cuanto al proyecto de fondo, quiero decir que tengo sustanciales objeciones, que oportunamente expondré.

En este momento, deseo señalar --y con esto termino-- que creo que, más allá de estos aspectos de inconstitucionalidad, que son discutibles, se incurre en un grave error político.

Entiendo que el país no debe realizar de esta manera la necesaria reforma de la Seguridad Social que se debe a sí mismo.

El camino es el que adoptó la Cámara de Representantes: crear una Comisión Especial, la que venía trabajando, a mi juicio, poniendo el acento en el primer aspecto sobre el que hay que trabajar, que es el combate a la evasión.

Digo esto, porque ni el país ni el Banco de Previsión Social están preparados para la aplicación de una ley con estas soluciones.

Creo que hay que preparar al país para esta tarea durante largo tiempo.

El Uruguay tiene un sector de trabajo informal enorme, que no podemos cuantificar, pero que estimamos en cientos de miles de trabajadores.

¿Alguien cree que de la noche a la mañana es posible introducir a esos trabajadores en la formalidad? Pienso que esto requiere un tiempo de aprendizaje, de discusión, de programación, de publicidad y de trabajo con las organizaciones empresariales y sindicales, a efectos de lograr que el trabajador esté consciente de sus responsabilidades con la seguridad social y pueda comenzarse el esfuerzo que supone volver formal ese enorme sector de trabajadores informales.

Considero que si se aprueba este proyecto de ley, deberemos discutir, en muy poco tiempo, modificaciones sustanciales a su texto, por lo menos en lo que se refiere a su aplicación inmediata.

mr.4

SEÑOR RAFFO.- Me voy a referir a un aspecto que está planteado desde el inicio del debate. Si es inconstitucional o no lo dirán quienes saben de la materia. No obstante, quisiera que nos pusiéramos de acuerdo en dos argumentos que fueron expuestos en este ámbito y pretenden tener la misma solidez.

Por un lado, se dijo que este proyecto es inconstitucional, porque es la misma ley de urgencia que el Poder Ejecutivo remitiera a la Cámara de Representantes.

Por otro lado, se expresó que es abusivo, dado el poco tiempo que tenemos para considerar estas normas en el seno de esta Comisión.

Ya fue dicho hace algunas horas que los dos argumentos entran en colisión, porque si es el mismo proyecto de la Cámara de Representantes, se podrá sostener con énfasis que es inconstitucional, pero luego no se podrá decir que se desconoce la iniciativa y que no hay tiempo para estudiarla, porque aquella ley de urgencia fue fruto de un año y medio de trabajo y fue rechazada luego del estudio exhaustivo que realizó aquella Cámara.

Por lo tanto, hay que saber si se trata o no de la misma ley aprobada por la Cámara de Representantes. En la poca experiencia que tengo como Legislador, puedo decir que en un sistema bicameral, basta con que aparezca una coma, para marcar una diferencia entre dos proyectos de ley. Si la Cámara de Representantes nos remite un proyecto de ley y nosotros le cambiamos una coma --y por alguna cincunstancia, la Secretaría se olvida de agregarla y alguien lo detecta, señalando que no se trata del mismo texto-- no estamos aprobando la misma iniciativa, por lo que tiene que ser enviada con modificaciones a la otra Cámara.

En este sentido, poco tiempo atrás en la Comisión de Hacienda del Senado, cuando analizamos el proyecto de ley de desmonopolización de alcoholes --y los señores representantes cuando aprobaron el proyecto hicieron referencia al Texto Ordenado de 1987, ya que era el que regía en el momento-- y estando dispuestos a votarlo, nos encontramos en la encrucijada de que, teniendo el Texto Ordenado de 1987, a la vista, se habia cambiado por el Texto Ordenado de 1991, como un hecho superviniente de su aprobación en la Cámara de Representantes.

lt.1

25x

Intentamos sostener, inclusive, con relación a la mención al Texto Ordenado, es decir, a las normas específicas que el mismo contiene, que no se trata de una ley, que ello podía ser salvado. La materia era exactamente la misma, es decir, la desmonopolización de alcoholes y sin embargo, se llegó a la conclusión en la Comisión que, la mera mención de un Texto Ordenado que ya no existía, era mérito suficiente para que el proyecto tuviera que ser nuevamente remitido con esa modificación a la Cámara de Representante.

En suma, se me podrá decir que en ese proyecto de ley, que trataba exactamente lo mismo, que legislaba el tema, desde el primero al último artículo, en la misma forma --sé que ello no es así puesto que luego hubo modificaciones, pero lo pongo como ejemplo-- y que fue remitido a la Cámara de Representantes con el sólo argumento de que en el momento regía un Texto Ordenado de 1991 en lugar de un Texto Ordenado de 1987, había una diferencia.

Si por una sola coma que falte, por variaciones en una frase o porque se menciona un Texto Ordenado de 1987 en lugar de uno del año 1991, se considera que existe una diferencia tan sustancial entre un proyecto de ley y otro, que no puede ser considerado como que ha sido aprobado por este Cuerpo Legislativo, cómo se puede sostener que este proyecto de ley, por más que contenga normas parecidas a las de la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo en su momento, es el mismo.

SEÑOR KORZENIAK.- El señor Senador Raffo se está refiriendo a proyectos de ley que varían y se modifican por las relaciones entre una y otra Cámara, para ver si tienen, que volver o no a la otra rama parlamentaria, tal como sucede en un sistema bicameral.

Pero el tema que aquí está planteado es un problema del Parlamento hacia fuera. Si un proyecto de ley fue rechazado por el Parlamento hacia afuera, así existan variaciones en las comas, si el contenido, los propósitos y motivos son los mismos, se trata de la misma iniciativa, a los efectos del artículo que citaba.

SEÑOR RAFFO.- Agradezco la intervención del señor Senador Korzeniak.

lt.2

Considero que si es válido dentro del Poder Legislativo, no veo por qué no puede serlo en el relacionamiento del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo. Entonces, me parece que el ejemplo es válido; estamos ante un proyecto de ley diferente y por lo tanto, no existe una inconstitucionalidad.

Para contestar la duda en el sentido de si se trata o no de materia presupuestal, basta recorrer todo el articulado de este proyecto de Rendición de Cuentas para observar que tanto el Poder Ejecutivo como los señores Senadores de todos los sectores políticos han remitido iniciativas que no son de materia presupuestal y ha sido aceptado, por lo general, pasivamente. Al respecto, es posible que algún señor Senador sostenga que esto no es materia presupuestal y que no lo va a votar.

(Suena el timbre indicador del tiempo)

Por último, me quiero referir a las cortesías o descortesías que implica el hecho de tratar de incluir este proyecto de ley. Ya hemos dicho que si es inconstitucional no hay descortesía, ya que no pueden sostenerse las dos cosas al mismo tiempo. Si se trata del mismo proyecto, no se puede afirmar que no se conoce. Pero como yo sostengo que no es el mismo proyecto de ley acepto que se me diga que es una descortesía porque no tenemos tiempo suficiente, etcétera.

Al mismo tiempo, deseo señalar que aquí hemos incluido todo tipo de proyectos de ley. En ese sentido, puedo citar los artículos aditivos 279/2 al 279/6, que tienen la firma del señor Senador Arana, que se refieren al patrimonio histórico nacional, y que trataremos en su momento. También en este aspecto, en el día de ayer, hice mención a algunas normas de la Dirección Nacional de Aduanas y a un artículo que, bajo ese disfraz, incluía seis normas referentes a una sola materia. Por lo tanto, considero que después de haber estudiado durante un año y medio un tema como este, no puede decirse, por parte de algunos señores Senadores, que se desconoce y que por consiguiente es descortés o apresurado su tratamiento por el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Representante Nacional Piñeyrúa solicita autorización para hacer uso de la palabra en consecuencia, la Comisión debe proceder en ese sentido y efectuar la votación correspondiente.

lt.3

25x

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda autorizada para hacer uso de la palabra.

SEÑORA PIÑEYRUA.- Gracias señor Presidente y señores Senadores.

La razón por la cual he solicitado hacer uso de la palabra es porque, en representación de mi sector político, he intervenido en la negociación y en la instrumentación del proyecto de ley que ingresó a esta Cámara y que coincide con el texto de los aditivos que fueron presentados por algunos de los integrantes de esta Comisión.

Como participé en la instrumentación de ese articulado, evidentemente, lo primero que tuvimos que resolver fue si era pertinente o no la inclusión o la reiteración de normas referidas al tema de la Seguridad Social. Creo que el asunto es muy claro.

Tanto el artículo 168 como el artículo 142 de la Constitución de la República, refieren al término "proyecto" y no a la materia sobre la que ese proyecto puede versar. Por lo tanto, lo que no se puede volver a hacer es reiterar en un mismo período de una Legislatura, un mismo proyecto de ley.

Por otro lado, quiero decir que estos artículos aditivos no coinciden en absoluto con el proyecto de ley que fuera rechazado por la Cámara de Representantes.

Puede llevar a confusión el hecho de que se mencione la cuenta personal, que es un mecanismo, si se quiere, administrativo, de llevar la historia laboral de los trabajadores. Sin embargo, en la iniciativa rechazada por la Cámara de Representantes y en los artículos propuestos, no coincide el mecanismo del reconocimiento de servicios anteriores. En estos aditivos que tiene a consideración la Comisión, se ha dejado de lado el criterio de cotización efectiva que sí contenía el proyecto rechazado y que era una incorporación importante a nuestra legislación jubilatoria, dado que estos cálculos se basarían sobre lo efectivamente aportado por los trabajadores, lo que significa una innovación importante que ha sido dejada de lado en esta iniciativa. Pero lo más trascendente es que este proyecto de ley habla de asignaciones de jubilación y menciona tasas de reemplazo, que el otro proyecto no establecía.

lt.4

El cálculo del haber jubilatorio no se basaba en porcentajes establecidos concretamente en la ley, como lo dispuso el Acto Institucional Nº 9 o los aditivos, sino que surgía de la propia operativa del proyecto, pero no había número impreso, ni porcentaje, así como tampoco existían incentivos por años de servicio o permanencia. Si bien en ambos casos se mantenía el sistema de reparto generacional, la operativa era absolutamente diferente. Por lo tanto, considero que queda totalmente disipada la objeción de inconstitucionalidad que se ha manejado en esta Comisión.

Por otra parte --participé en la Comisión Especial de la Cámara de Representantes-- considero que la objeción que mencionaba el señor Senador Borges y que esgrimiera el doctor Cassinelli Muñoz refería a la cotización efectiva como condicionamiento a los efectos del cálculo del haber jubilatorio futuro y no a la cuenta personal. En este sentido, en la Subcomisión redactora de esa Comisión Especial, los Legisladores del Frente Amplio también participaron en la elabbración de un capítulo íntegro referido a la cuenta personal y en ningún momento se presentó la hipótesis de inconstitucionalidad. Por el contrario, la fórmula de cuenta personal que manejó dicha Comisión emergió por consenso de la Subcomisión redactora que, reitero, estaba integrada por un Legislador del Frente Amplio.

Por otro lado, digo que si a través de este mecanismo que se emplea en el Senado, estuviéramos violando el principio del bicameralismo, sucedería lo mismo con muchos de los artículos aditivos que se están tratando en esta Comisión.

Refiriéndome al argumento central de este proyecto y sobre la base de que se manifestó que ninguna de las dos Cámaras podrían expedirse sobre otro proyecto de seguridad social, quiero dejar en claro que la Comisión Especial de la Cámara de Representantes que se abocó a la elaboración de un proyecto de reforma de la seguridad social contaba con un plazo de 60 días, debiendo culminar su tarea antes de que terminara el período de la presente Legislatura. Este es otro argumento a favor de la tesis de que no se están violando los artículos 142 y 168 de la Constitución de la República.

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera saber si el proyecto es presentado a esta Comisión por un grupo de señores Senadores o si lo envía el Poder Ejecutivo, porque la Constitución exige iniciativa privativa de éste.

jes.1

25x

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda autorizada para hacer uso de la palabra.

SEÑORA PIÑEYRUA.- Gracias señor Presidente y señores Senadores.

La razón por la cual he solicitado hacer uso de la palabra es porque, en representación de mi sector político, he intervenido en la negociación y en la instrumentación del proyecto de ley que ingresó a esta Cámara y que coincide con el texto de los aditivos que fueron presentados por algunos de los integrantes de esta Comisión.

Como participé en la instrumentación de ese articulado, evidentemente, lo primero que tuvimos que resolver fue si era pertinente o no la inclusión o la reiteración de normas referidas al tema de la Seguridad Social. Creo que el asunto es muy claro.

Tanto el artículo 168 como el artículo 142 de la Constitución de la República, refieren al término "proyecto" y no a la materia sobre la que ese proyecto puede versar. Por lo tanto, lo que no se puede volver a hacer es reiterar en un mismo período de una Legislatura, un mismo proyecto de ley.

Por otro lado, quiero decir que estos artículos aditivos no coinciden en absoluto con el proyecto de ley que fuera rechazado por la Cámara de Representantes.

Puede llevar a confusión el hecho de que se mencione la cuenta personal, que es un mecanismo, si se quiere, administrativo, de llevar la historia laboral de los trabajadores. Sin embargo, en la iniciativa rechazada por la Cámara de Representantes y en los artículos propuestos, no coincide el mecanismo del reconocimiento de servicios anteriores. En estos aditivos que tiene a consideración la Comisión, se ha dejado de lado el criterio de cotización efectiva que sí contenía el proyecto rechazado y que era una incorporación importante a nuestra legislación jubilatoria, dado que estos cálculos se basarían sobre lo efectivamente aportado por los trabajadores, lo que significa una innovación importante que ha sido dejada de lado en esta iniciativa. Pero lo más trascendente es que este proyecto de ley habla de asignaciones de jubilación y menciona tasas de reemplazo, que el otro proyecto no establecía.

lt.4

25x

El cálculo del haber jubilatorio no se basaba en porcentajes establecidos concretamente en la ley, como lo dispuso el Acto Institucional Nº 9 o los aditivos, sino que surgía de la propia operativa del proyecto, pero no había número impreso, ni porcentaje, así como tampoco existían incentivos por años de servicio o permanencia. Si bien en ambos casos se mantenía el sistema de reparto generacional, la operativa era absolutamente diferente. Por lo tanto, considero que queda totalmente disipada la objeción de inconstitucionalidad que se ha manejado en esta Comisión.

Por otra parte --participé en la Comisión Especial de la Cámara de Representantes--, considero que la objeción que mencionaba el señor Senador Borges y que esgrimiera el doctor Cassinelli Muñoz refería a la cotización efectiva como condicionamiento a los efectos del cálculo del haber jubilatorio futuro y no a la cuenta personal. En este sentido, en la Subcomisión redactora de esa Comisión Especial, los Legisladores del Frente Amplio también participaron en la elaboración de un capítulo íntegro referido a la cuenta personal y en ningún momento se presentó la hipótesis de inconstitucionalidad. Por el contrario, la fórmula de cuenta personal que manejó dicha Comisión emergió por consenso de la Subcomisión redactora que, reitero, estaba integrada por un Legislador del Frente Amplio.

Por otro lado, digo que si a través de este mecanismo que se emplea en el Senado, estuviéramos violando el principio del bicameralismo, sucedería lo mismo con muchos de los artículos aditivos que se están tratando en esta Comisión.

Refiriéndome al argumento central de este proyecto y sobre la base de que se manifestó que ninguna de las dos Cámaras podrían expedirse sobre otro proyecto de seguridad social, quiero dejar en claro que la Comisión Especial de la Cámara de Representantes que se abocó a la elaboración de un proyecto de reforma de la seguridad social contaba con un plazo de 60 días, debiendo culminar su tarea antes de que terminara el período de la presente Legislatura. Este es otro argumento a favor de la tesis de que no se están violando los artículos 142 y 168 de la Constitución de la República.

SEÑOR KORZENIAK.- Quisiera saber si el proyecto es presentado a esta Comisión por un grupo de señores Senadores o si lo envía el Poder Ejecutivo, porque la Constitución exige iniciativa privativa de éste.

jes.1

25x

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: el señor Senador Korzeniak --naturalmente en su condición de Catedrático de Derecho Constitucional-- vuelca sobre esta Comisión toda su capacidad y conocimiento, obligando a que el tema constitucional pase a dominar este ambiente, eliminando el aspecto presupuestal. Con respecto a la utilización del tiempo, debo decir que las Constituciones --aunque en nuestro país no han sido muy estables dado que han sufrido muchas modificaciones-- siempre tienen un aspecto permanente. La Carta es la ley máxima de un país y en ese sentido genera la impresión de que es para todo el tiempo a devenir. En cambio, en lo que tiene que ver con las Rendiciones de Cuentas, el tiempo está regulado en la propia Constitución y mirando hacia la Mesa podemos apreciar que solamente resta un día para que venza el plazo. Sin embargo, el señor Senador Korzeniak ha venido insistiendo con la falta de iniciativa y en forma reiterada pregunta si este proyecto fue presentado por un grupo de señores Senadores o por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, le vamos a contestar trayendo al seno de la Comisión algo tan elemental como es la realidad, lo que constituye una prueba total y definitiva que no requiere mayor esfuerzo para su admisión.

El Poder Ejecutivo ha enviado a la Asamblea General un proyecto de ley que tiene este mismo texto el cual fue recibido por el Senado de la República y enviado a la Comisión de Asuntos Laborales del Cuerpo integrada con tres miembros de la Comisión de Hacienda. En ese sentido, un grupo de señores Senadores ha procedido a tomar ese proyecto y presentarlo a la Comisión. Cabe considerar si estamos dentro de lo que establece el artículo 86 de la Constitución --al cual hace referencia el señor Senador Korzeniak-- y, por tal razón, si hay iniciativa del Poder Ejecutivo. Entendemos que dicho Poder --porque además es un hecho que no requiere demostración-- cuando envió el Mensaje originario de la Rendición de Cuentas al Parlamento no tomó iniciativa sobre este conjunto de artículos que figuran con el número 413/1 y siguientes, sino que procedió a realizarlo posteriormente. Si en el seno de esta Comisión dijéramos que estamos tratando el proyecto del Poder Ejecutivo, entonces se nos podría expresar --como lo acaba de señalar en forma reiterada el señor Senador Korzeniak-- que en las Rendiciones de Cuentas no existen Mensajes Complementarios. No obstante, no hemos presentado dicho proyecto, sino que hemos procedido a copiar sus disposiciones y lo hemos hecho llegar con nuestras firmas a esta Comisión. En consecuencia, lo que queda por resolver es si hay iniciativa. La Constitución de la República establece la necesidad de que

en los temas en que se planteen causales jubilatorias, aumentos de asignaciones, algunas modificaciones que impliquen cierta posibilidad de gasto --en el seno de esta Comisión permanentemente hemos tratado de vigilar que se cumpla con la disposición consiguiente-- exista iniciativa del Poder Ejecutivo a fin de evitar que el Parlamento, por sí mismo, proceda a modificar en forma severa las políticas económicas y financieras que cualquier Poder Ejecutivo pudiera tener proyectadas a través de las normas presupuestales.

Esa fue la razón de la inclusión en la Constitución de ese tipo de disposición. Es decir que no es este el caso de que faltó iniciativa del Poder Ejecutivo y que la tomó el Parlamento, quebrando la disposición constitucional, y que el Poder Legislativo, por su cuenta, procede a generar nuevas causales jubilatorias. No es así la situación, sino que es distinta. Está constituida por el hecho de que coinciden en el tiempo, que para nosotros es tan escaso, dos situaciones: iniciativa del Poder Ejecutivo y propuesta del Parlamento. Solo resta unir esos dos elementos, y pensamos que los mismos están perfectamente unidos con las conductas que hemos asumido.

No estamos en contra de la opinión del Poder Ejecutivo, ni lo estamos sustituyendo en su iniciativa. Hay iniciativa de este Poder, que no está en la Rendición de Cuentas ni figura como Mensaje complementario. Nosotros tomamos esta actitud por considerar que legítimamente lo podemos hacer y, a mi juicio, no estamos violentando la política que en materia de gastos --en este caso de causales jubilatorias-- realiza el Poder Ejecutivo.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: hice la pregunta, precisamente, para poner de manifiesto que sé que existe iniciativa del Poder Ejecutivo. El tema es que en la forma como se ha procedido, es la figura que describimos como fraude a la Constitución.

Cuando el Poder Ejecutivo envió esta iniciativa --no como Mensaje complementario, porque era obvio que no podía hacerlo-- lo hizo en acuerdo --voy a manifestar una realidad, y no es una suspicacia-- de que si estaban los votos lo iban a incluir en la Rendición de Cuentas. Esta es la realidad y a eso es que se le llama fraude a la Ley o a la Constitución de la República.

Se trata de una manera indirecta de hacer algo que en forma directa no se puede realizar. La palabra fraude aquí no tiene ningún sentido ofensivo, ya que es una figura jurídica conocida. La respuesta del señor Senador Santoro dice exactamente eso, pues cuando le preguntan si hay iniciativa del Poder Ejecutivo, responde que sí, que se encuentra en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y cuando se le interroga acerca de quiénes presentan el proyecto, contesta que lo han hecho los señores Senadores.

SEÑOR BORGES.-- A la estimada señora Representante Ana Lía Piñeyrúa, que nos honra aquí con su presencia y su conocimiento, le quiero responder, muy respetuosamente --así nos tratamos en las Comisiones y en el Pleno de la Cámara de Representantes-- que comete un error; y yo digo que errar es humano.

Cuando afirmo que esta cuenta personal es igual a la otra, me quedo corto. Digo esto porque en el literal F) se dice que todas la prestaciones --seguro de desempleo, de enfermedad, es decir las prestaciones que se pueden crear-- a cargo del Banco de Previsión Social, se concederán exclusivamente en función de la información de la cuenta personal. El artículo 67 de la Constitución de la República, cuando menciona los seguros, dice algo totalmente distinto.

Es cierto que en la llamada Comisión de los Trece, se estuvo discutiendo el tema y se llegó a una especie de pre-acuerdo "ad referendum" --este término está muy de moda-- de las organizaciones políticas allí representadas.

El señor Presidente, al inicio de este debate, leyó una nota en la que se expresaba el rechazo total de la bancada

de Senadores del Frente Amplio y, que a nadie le quepa duda alguna, que los 21 Representantes del Frente Amplio, también van a rechazar este proyecto en la Cámara Baja.

Esta era la aclaración que deseaba hacer.

SEÑOR SANTORO.- Oportunamente, el señor Senador Korzeniak comparó lo que él llama --con la introducción de este proyecto-- fraude a la Ley, con los divorcios que se realizaban en México o en Bolivia.

SEÑOR KORZENIAK.- No es así; personalmente me referí al exterior.

SEÑOR SANTORO.- Esos divorcios eran totalmente tramitados en México o en Bolivia, pero aquí servían para que algún galán convenciera a la supuesta damisela o a la dama correspondiente, de que tenía la libreta de matrimonio y, con ella, estaba habilitado para la realización de todos los actos consiguientes.

SEÑOR KORZENIAK.- Esto se tramita en Montevideo, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- No es así, estos no se tramitan aquí. En lo que hace a la introducción de este proyecto que el señor Senador Korzeniak llama fraude ilegal, por nuestra parte le damos otro nombre que nos resulta mucho más simpático y más amable: es, si se quiere, cierta habilidad política que corresponde, más allá del elemento bandería o partido de quien lo realiza, reconocerla y, a veces, imitarla.

SEÑOR RAFFO.- Si a esto le vamos a denominar --con el respeto y la altura que lo hace el señor Senador Korzeniak-- Constitución en ristre, fraude legal y constitucional...

SEÑOR KORZENIAK.- Hablé de fraude constitucional.

SEÑOR RAFFO.- ...pediríamos a Secretaría que detectara y nos hiciera llegar un manifiesto de todos los fraudes legales cometidos en los 460 artículos y no por nosotros que hemos votado en contra todas las iniciativas carentes de iniciativa del Poder Ejecutivo, que han sido aprobadas por la Comisión cuando en materia de dilapidación de recursos se trata.

ar.2

25x

SEÑOR KORZENIAK.- Pero no con acuerdos previos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BLANCO.- Voy a referirme --si no recuerdo mal-- al caso del llamado fraude constitucional en que incurrimos en esta Comisión hace algún tiempo, en ocasión de la exoneración a las empresas consultoras que se dedicarían a los estudios relacionados con los canales de Martín García en que, justamente, se nos planteó la duda de si había o no iniciativa constitucional y luego, algunos de nuestros compañeros recordó que existía un proyecto del Poder Ejecutivo radicado en el Senado, que fijaba esa exoneración. En función de ello, no tuvimos inconveniente --insisto, si no recuerdo mal-- en dar la autorización.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero votaron a favor.

SEÑOR BLANCO.- Aún en ese caso, señor Presidente, me permito señalar que creo --interpretando, tal vez atrevidamente la voluntad de quienes no acompañaron esa norma-- que el fundamento que se esgrimió para no hacerlo, no fue el de constitucionalidad, sino una razón de conveniencia con respecto al fondo del tema, en el sentido de que se exonerara a las consultoras.

SEÑOR KORZENIAK.- El caso que señala el señor Senador Blanco es absolutamente distinto. En dicha oportunidad, el Poder Ejecutivo no envió un proyecto en acuerdo con un grupo de señores Senadores para, por vía indirecta, poder introducirlo en la Rendición de Cuentas.

Este es un requisito indispensable para que tenga lugar esta figura de fraude legal ó constitucional, como es el de este caso.

SEÑOR RAFFO.- El señor Senador Korzeniak no tiene prueba de ello.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia sugiere que después de este exhaustivo examen de la legislación sobre jubilaciones que hemos realizado en la tarde de hoy, se voten en bloque el conjunto de los artículos, a fin de no perder tiempo haciéndolo uno por uno. De esta forma, se aceleraría la sanción.

ar.3

25x

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el conjunto de aditivos que van desde el artículo 413/1 hasta el 413/13.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: al fundar el voto negativo a este conjunto de artículos , quiero señalar que deliberadamente he mantenido silencio dutante todo el trámite del análisis que se realizó en la tarde de hoy. Solicito --y quiero dejar constancia de ello en la versión taquigráfica-- que este silencio sea interpretadc, no sólo como un rechazo integral al contenido de las normas propuestas, sino también como expresión de un profundo disgusto por los vicios de todo tipo que ha tenido el desarrollo del estudio y la votación de estas iniciativas.

También quiero que ello se considere como una expresión de deseo. Es de esperar que la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 1991 no sea recordada, y utilizada en el futuro, como un precedente para volver a realizar las mismas cosas que se hicieron en la tarde de hoy.

Muchas gracias.

SEÑOR ARANA.- Voy a expresarme en forma breve, porque creo que es necesario ahorrarle al Parlamento lo que, desgraciadamente no le podremos ahorrar al país. Si hay algo de lo que estamos seguros, es que este tema va a ser muy largamente debatido y, sospecho, muy largamente repudiado.

Digo esto porque tengo la sensación de que estamos actuando a espaldas del país real, más allá de las buenas intenciones que, me consta, han tenido los más diversos perfiles políticos. Sin embargo, no es ésta la manera correcta de actuar, de cara a un problema que afecta tan hondamente a centenares de miles de ciudadanos uruguayos, y aun no ciudadanos, que se van a ver afectados por las retribuciones de sus padres y aun de sus abuelos.

Aquí se está jugando el destino de un país y, respecto de este problema, creo que estamos dando la peor de las imágenes, al buscar los vericuetos, sean éstos constitucionales o no. Lo que sé es que esto es algo profundamente antipopular y perturbador de las condiciones de convivencia democrática de nuestro país.

En realidad, no tuvimos siquiera oportunidad de analizar los criterios, alcances y propósitos de esta iniciativa que tiene que ver con el Instituto Nacional de Empleos.

Aquí ha habido, entre otras cosas, coincidencias muy amplias de los más diversos perfiles políticos y, además, opiniones consensuales de fuerzas políticas que me resultan particularmente importantes para completar los perfiles políticos porque, debemos recordar que es muy difícil gobernar un país --en ámbitos tan importantes y neurálgicos de la vida colectiva-- sin tener el consenso de las fuerzas sociales reales.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos aditivos que van del 305/19 al 305/28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Respecto de estos artículos deseo reiterar los mismos conceptos que expresé en relación a la transformación del sistema de Seguridad Social.

Deseo que conste en la versión taquigráfica que, en este caso, valen exactamente las mismas consideraciones que realicé anteriormente.

SEÑOR CASSINA.- He votado negativamente estos artículos por las consideraciones que realicé en relación con el otro proyecto.

SEÑOR ARANA.- Dejo constancia de mi voto negativo, en los mismos términos que lo hizo mi compañero, el señor Senador Astori.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por si existen dudas, también quiero decir que he votado en contra estas disposiciones.

En consideración los artículos aditivos que van del 305/2 al 305/18.

mr.1

SEÑOR ASTORI.- Como ya han adelantado algunos compañeros de nuestro sector, aquí hay similitudes y diferencias con el tema que acabamos de votar.

Lamentablemente, las similitudes tienen que ver con este procedimiento de trabajo.

Personalmente --y no comprometo a nadie en este juicio-- todavía no he tenido tiempo de leer correctamente este conjunto de artículos y, realmente, no es bueno trabajar así.

Las diferencias, se refieren al fondo del asunto.

Es decir, al hecho de que aquí se ha planteado una buena idea, relativa a un problema que, quizás, esté encabezando la lista de dificultades que viven los uruguayos, o sea, las dificultades de empleo.

Las mismas, aparecen exacerbadas por la proximidad de la experiencia de integración, así como por la ausencia de una política nacional de conducción del país hacia la referida integración.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

Por lo tanto, la idea, a primera vista --digo a primera vista porque es eso lo que he tenido de este problema-- es buena y compartible.

No nos satisfizo lo que señalaba la señora Representante Rodríguez Larreta cuando nos explicaba que uno de los aspectos importantes de la idea original había sido mutilado y ¡vaya si era importante ese aspecto! También estoy hablando a primera vista sobre el mismo, pero no quiero dejar de comentarlo.

A pesar de los vicios de procedimiento que también afectan a esta propuesta y que torna a este análisis del Parlamento en algo negativo --cosa que no debe ser común en este trabajo, porque si persistiéramos en este tipo de actitud nuestra labor sería superficial y con resultados negativos-- creemos que vale la pena darnos una instancia adicional.

El plazo constitucional para la Rendición de Cuentas, en el Senado de la República vence el próximo viernes 2 de octubre a la hora 24.

25x

Por lo tanto, hay algunas horas más para seguir trabajando.

No tenemos frente a estos artículos la actitud de rechazo integral que tenemos frente a otros.

Por lo tanto, nuestro voto afirmativo estará dándole trámite a este conjunto articulado de propuestas hacia el Plenario del Cuerpo.

Digo esto, de modo que en los días que restan, tengamos la posibilidad de seguir analizando una iniciativa que, tal como señaló la señora representante Matilde Rodríguez Larreta es urgente pues las consecuencias que se tratan de evitar o atenuar ya empezaron a producirse en el país, hace tiempo que se estánmaterializando y no vemos respuesta de la conducción del Uruguay a esos problemas. Por lo tanto, la idea no sólo es buena, sino perentoria.

Por estas razones --y, seguramente, cerca del límite del que dispongo para expresar mi opinión-- deseo señalar que nuestro voto afirmativo debe ser entendido sobre la base de estos fundamentos. La idea, repito, es buena, lamentamos su mutilación, queremos seguir estudiándola, le daremos trámite al Cuerpo y esperamos que los nuevos elementos de juicio que ganemos en las próximas horas, nos permitan tener una visión más fundada sobre los proyectos, las iniciativas y las propuestas que se incluyan en los artículos relativos a lo que podríamos llamar reconversión laboral del Uruguay.

SEÑOR CASSINA.- Seguramente estoy en ventaja con respecto a la mayoría de los colegas miembros de la Comisión ya que, antes que ingresara el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal al Senado, es decir, cuando se estaban cumpliendo los trámites de comunicación de una Cámara a otra, he estado en permanente contacto con el señor Representante Lescano, quien, como ya se ha señalado, trabajó anteriormente en esta iniciativa.

Por lo tanto, tengo sobre ella un conocimiento mucho más profundo que los otros colegas.

mr.3

Creo que a través de la ley se da un paso importante en uno de los aspectos que el país no puede demorar más en abordar, es decir, la recalificación de sus trabajadores y la instrumentación de políticas que hacen al empleo con participación de los directamente involucrados, o por lo menos en buena parte de la formulación y aplicación de dichas políticas.

Al respecto, se puede afirmar o compartir lo expresado en un memorándum recibido hace pocos días de parte de la central sindical, aun sus apreciaciones, sobre los aspectos negativos y omisiones de este proyecto que, seguramente, tiene puntos positivos muy remarcables y constituye un avance en nuestra Legislación y en el proceso que el país tiene que empezar a cumplir cuanto antes y que se viene reclamando por parte de los trabajadores organizados.

En consecuencia, partiendo de la base de que se trata de una solución de consenso en la que, como señalaban anteriormente los señores representantes Matilde Rodríguez Larreta y Héctor Lescano, algunas de las ideas firmemente sustentadas por ellos, al menos por el momento, han debido quedar por el camino. De todos modos, pienso que empezamos a caminar en el sentido apropiado y, con esa convicción, adelanto que voy a apoyar esta iniciativa con mucha satisfacción, sintiéndome muy honrado de suscribirla pues, obviamente, por no integrar esta Cámara, no puede hacerlo uno de sus coautores, es decir, el doctor Héctor Lescano.

SEÑOR RAFFO.- Brevemente, deseo señalar que, a pesar de disponer de muy poco tiempo, pero informados por nuestros compañeros de la Cámara de Representantes, hemos tomado contacto con este proyecto hace unos días cuando ingresó en el Cuerpo, si no me equivoco, el lunes próximo pasado.

Hemos advertido los beneficios que dicho proyecto trae dentro una Legislación que hoy no tenemos y que, sin duda, será necesaria, en virtud de los pasos por los que el país se encamina.

mr.4

Por lo tanto, señalo que lo compartimos plenamente y que le vamos a dar nuestro voto afirmativo, sin necesidad de modificaciones, ya que el mismo ha sido trabajado de buena manera en la Cámara de Representantes.

SEÑOR ASTORI.- Deseo aclarar que he incurrido en una omisión cuando hice el análisis de esta propuesta y adelanté mi posición.

Debe entenderse que todas las afirmaciones realizadas se refieren a los artículos numerados con los números 305/9 al 305/18.

No tenemos la más mínima idea de cuál podría ser la consecuencia, las características o los objetivos de las propuestas que están numeradas del 305/2 al 305/8, que se refieren a distintos cambios en la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, mi propuesta consiste en que dichas disposiciones se voten por separado y no que se efectúe en bloque tal como sucedió en los dos temas precedentes.

Por lo tanto, reitero, solicito que se voten por un lado los artículos numerados del 305/2 al 305/8 y, por otro, del 305/9 al 305/18.

SEÑORA RODRIGUEZ LARRETA.- Creo que el señor Senador Astori no recuerda que, quizás, estos artículos comprendidos del 305/2 al 305/8 estaban incluidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo, cuya conclusión es la creación del Director Nacional de Trabajo quien, en definitiva, va a presidir la Junta Nacional de Empleo. Obviamente, no quiero incidir en su decisión sino, simplemente, efectuar una aclaración.

SEÑOR ARANA:- Adelanto que voy a contribuir con mi voto a habilitar el pasaje de esta iniciativa al Plenario, pero antes queremos reiterar que, más allá de la desprolijidad de procedimiento que nos obliga a hacerlo cuando apenas hemos tenido oportunidad de leerlo, nos dan la tranquilidad en nuestra actuación y decisión las informaciones que hemos recibido y los consensos que se han producido, tanto a nivel político como de las fuerzas sociales. Esto contrasta, a mi juicio, con la grave desconsideración para con el Parlamento y la ciudadanía toda que las dos disposiciones anteriores han significado.

SEÑOR PEREYRA.- Adelanto que voy a dar mi voto a todos estos artículos pues forman parte de una preocupación que nuestro sector ha expresado reiteradamente con motivo del tema reconversión para el MERCOSUR.

25x

En determinadas oportunidades, hemos hecho conocer que esa reconversión no podía abarcar sólo los aspectos de la actividad industrial, agraria, etcétera, sino que debía comprender el factor humano, que es el elemento esencial.

Este se encuentra contemplado merced al cariño con que tomaron esta idea nuestra compañera, la señora Representante Rodríguez Larreta, y el señor Representante Lescano, realizando un trabajo muy meditado, que finalmente lograron ensamblar con las disposiciones iniciales de algunos de los programas presentados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, debo decir que es con satisfacción que daremos nuestro voto afirmativo a este proyecto.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: el señor Senador Raffo va a hacer referencia a la forma en que habrán de votarse estas disposiciones, por estar parte de ellas incorporadas en la Rendición de Cuentas.

Muy brevemente, quiero decir que en el año 1963, cuando estuve ejerciendo funciones en el Ministerio de Industria y Trabajo, logramos que se aprobara un decreto por el cual se creó el servicio de Empleo. Teníamos una enorme esperanza de que esa iniciativa se convirtiera en ley a fin de poder regular debidamente todo lo que tiene que ver con los temas comprendidos en esta disposición.

Es por eso que, ahora, vamos a votar con enorme satisfacción este conjunto de artículos, porque creemos que son sumamente útiles para la realidad laboral del país.

SEÑOR RAFFO.- Creo que deberíamos hacer algunas distinciones a los efectos de no cometer errores.

El Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que figura en la página 182 del Tomo 2 del repartido, consta de varios artículos, algunos de los cuales fueron aplazados y otros aprobados por unanimidad, es decir, por 9 votos en 9, por la Comisión.

Como varias de estas disposiciones son prácticamente idénticas a los aditivos 305/2, 305/3, 305/4, 305/5, 305/6 y 305/7, deberíamos compararlas.

25x

Por otra parte, el Instituto Nacional de Empleo también se creaba como un aditivo que fue aplazado; me refiero al artículo 300. En consecuencia, vamos a tener que tomarnos el trabajo de realizar la comparación y, por ello, voy a mocionar para que se dé lectura al artículo 305/2 y siguientes, comparándolos con los artículos 294 en adelante del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y que, además, la Secretaría nos informe cuál ha sido el resultado de la consideración de estas disposiciones.

Por ejemplo, el primero de ellos fue aplazado por 9 votos en 9.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Léase el artículo 305/2.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Entre ambas disposiciones, puedo observar que la única diferencia que existe radica en la conjunción "y". Mientras que en el artículo 294 dice: "y unidad ejecutora 008", en el artículo 305/2 se expresa: "unidad ejecutora 008".

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Entonces, lo correcto sería votar en primer lugar, el artículo 294, tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO.- Así es.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 294.

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 305/3.

(Se lee:)

En consideración.

rp.2

Por otra parte, el Instituto Nacional de Empleo también se creaba como un aditivo que fue aplazado; me refiero al artículo 300. En consecuencia, vamos a tener que tomarnos el trabajo de realizar la comparación y, por ello, voy a mocionar para que se dé lectura al artículo 305/2 y siguientes, comparándolos con los artículos 294 en adelante del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y que, además, la Secretaría nos informe cuál ha sido el resultado de la consideración de estas disposiciones.

Por ejemplo, el primero de ellos fue aplazado por 9 votos en 9.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Léase el artículo 305/2.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Entre ambas disposiciones, puedo observar que la única diferencia que existe radica en la conjunción "y". Mientras que en el artículo 294 dice: "y unidad ejecutora 008", en el artículo 305/2 se expresa: "unidad ejecutora 008".

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Entonces, lo correcto sería votar, en primer lugar, el artículo 294, tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO.- Así es.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 294.

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 305/3.

(Se lee:)

En consideración.

rp.2

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Este artículo equivale al 295 que ya ha sido aprobado por 9 votos en 9.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Léase el artículo 305/4.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera consultar a los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por qué en el artículo Original se dice: "Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", mientras que en este aditivo se expresa "coordinación de Políticas Activas de Empleo".

SEÑOR MURILLO.- Esta modificación se hizo porque corríamos el riesgo de que existiera un conflicto de competencias, dado que todo lo que tiene que ver con formación profesional y centros de capacitación corresponde al Ministerio de Educación y Cultura.

Por ello temíamos que de la redacción original pudiera inferirse que la Junta Nacional de Empleo, la Dirección Nacional de Empleo se iba a hacer cargo de formas de capacitación.

O sea que esta es la razón de la diferencia de textos.

rp.3

25x

SEÑOR RAFFO.- Mociono para que se reconsidere el artículo 296, suprimiéndosele "formación profesional" o se vote el artículo sustitutivo 305/4.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Se va a votar la reconsideración del artículo 296.

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 296.

(Se vota:)

0 en 14. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo 305/4.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

rp.4

Léase el artículo 305/5.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Formulo moción para que se reconsidere el artículo 297, que tiene algunas variaciones, votándolo en forma negativa y, por último, que se vote el artículo 305/5.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Se va a votar la reconsideración del artículo 297.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Propongo que se elimine la expresión "formación profesional" del artículo 297 y se vote el resto del texto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 297 con la modificación propuesta por el señor Senador Raffo.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 305/6.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: el texto del artículo 298, que ya está votado, es sustancialmente idéntico al del 305/6, con algunas diferencias minúsculas. Por lo tanto, creo que podemos darlo por votado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- El artículo 298 ya fue votado afirmativamente, por nueve votos en nueve.

Léase el artículo 305/7.

(Se lee:)

25x

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Este artículo ya fue votado afirmativamente, por 9 en 9.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Léase el artículo 305/8.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: el artículo 300 que creaba el Instituto Nacional de Empleo como dependencia desconcentrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, está aplazado. Si entiendo bien, creo que no es pertinente su inclusión, o sea que habría que votarlo negativamente.

SEÑOR RAFFO.- También nos queda pendiente el artículo 253 original del Poder Ejecutivo, que fue puesto en consideración y aplazado por 9 en 9, y que es correlativo con este artículo 305/8. Siendo uno de los tantos artículos aplazados, propongo votarlo negativamente, porque tiene diferencias, y votar en cambio, afirmativamente, el artículo 305/8.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 253 original del Poder Ejecutivo equivale al 299/1 que fue aplazado por 9 votos en 9.

Según la sugerencia del señor Senador Raffo, se va a votar el artículo 253 original del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

0 en 13. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 305/8.

(Se vota:)

9 en 13. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- El artículo 300 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes tendría que ser votado en forma negativa.

25x

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- De acuerdo, señor Senador.

Se va a votar el artículo 300 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

0 en 12. Negativa.

Entonces, corresponde pasar a votar desde el artículo 305/9 hasta el 305/18, en bloque.

(Se votan:)

12 en 13. Afirmativa.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta Comisión agradece la presencia del señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, así como de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social por la colaboración que han prestado.

(Se retiran de Sala el señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social y asesores)

De acuerdo con lo que hemos conversado recientemente, se va a realizar un breve cuarto intermedio de 5 minutos.

(Así se hace. Es la hora 20 y 37 minutos)

mcd.3

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 5 minutos)

Corresponde continuar con el tratamiento de los artículos aplazados.

En consideración el artículo 134, que tiene un inciso aditivo presentado por el señor Senador Astori.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 134.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en el programa 005 "Recaudación de Impuestos", hasta:

40 Contador, asimilados al escalafón A, grado 7

4 Ingeniero de Sistemas, asimilados al escalafón A, grado 7

10 Analista Programador, asimilados al escalafón B, grado 6

10 Digitador asimilados al escalafón D, grado 3

Estas contrataciones se realizarán por llamado público y recaerán sobre quienes ya fueren funcionarios públicos, dándose prioridad, por su orden, a los provenientes de la Dirección del Inciso y, en su defecto, del resto de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente ley, el régimen y oportunidad de las contrataciones autorizadas").

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se vote por incisos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del artículo 134.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 134.

(Se vota:)

6 en 10. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tercer inciso del artículo 134.

(Se vota:)

6 en 10. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se reconsidere el inciso segundo del artículo 134.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el inciso 2º del artículo 134.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo de este artículo en la redacción aprobada por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

2 en 11. Negativa.

Entonces, está en consideración el inciso segundo sustitutivo presentado por el señor Senador Astori.

(El texto del inciso sustitutivo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Estas contrataciones se realizarán en las condiciones previstas por el artículo 5º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y en igualdad de condiciones de los postulantes, se asignará prioridad a quienes actualmente

fueren funcionarios públicos, y entre estos últimos --por su orden-- a los provenientes del programa y, en su defecto, del resto de la Administración Central").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso sustitutivo presentado por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

7 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 136.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 136.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a compensar gastos de publicidad en los medios de prensa -renglón 3. 2. 1 del programa 005 "Recaudación de Impuestos"- con adeudos fiscales de las empresas periodísticas de que se trate.

En el caso de los medios de comunicación electrónicos -radio y televisión- el Poder Ejecutivo determinará las obligaciones de reciprocidad emergente de la calidad de concesionarios del Estado de las empresas explotadoras").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 11. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se reconsidere el artículo 139, que fue votado negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 139.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 139.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 139.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"El monto anual a distribuir no podrá exceder del 130% (ciento treinta por ciento) del total de las suma de las remuneraciones que por concepto de rubro 0 perciban anualmente los funcionarios comprendidos en este beneficio, incrementadas con idénticos renglones que perciban los funcionarios que no pertenezcan a la misma, pero presten servicios en ella.

Esta suma será distribuida en la relación de 100% (cien por ciento) respecto a la dotación presupuestal y 30% (treinta por ciento), sujeto a calificación").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 10. Negativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito que se reconsidere el artículo 147.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo fue, en primer lugar, desglosado; luego resultó aprobado con modificaciones por la Comisión Especial y finalmente fue votado en forma negativa por esta Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 147.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

En consideración.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

25x

"ARTICULO 147.- Interprétase que el nuevo marco legal de las actividades portuarias no supone restricciones de las potestades de la Dirección Nacional de Aduanas dentro de los recintos portuarios").

SEÑOR CIGLIUTI.- Ha habido interpretaciones disímiles en cuanto a si, después de aprobada la nueva ley, la Dirección Nacional de Aduanas podrá seguir ejerciendo sus potestades dentro del recinto portuario. La intención de esta norma es la de despejar esas dudas interpretativas surgidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 147.

(Se vota:)

7 en 12. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito nuevamente que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

En consideración el artículo 150 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, que fuera aplazado.

(El texto del artículo cuya lectura se

resolvió suprimir es el siguiente:.

"ARTICULO 150.- Extiéndese, al año 1993, el beneficio creado por la Ley Nº 16.085, de 18 de octubre de 1989, el que se distribuirá de la misma forma que refiere la citada norma, y en las mismas condiciones que se dispuso para el año 1988.")

SEÑORA PATRONE.- Si me permiten, deseo señalar que este artículo refiere a los Casinos; concretamente, permite que haya una segunda ronda en el reparto de las utilidades, ya que actualmente hay una sola.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 14. Afirmativa.

Se pasa a reconsiderar el artículo 152.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que cada vez que se pida la reconsideración de un artículo, en forma ficta se lo dé por reconsiderado.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

En consideración el artículo 152.

(El texto cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 152.- La Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado afectará el 50% (cincuenta por ciento) de la suma que recaude anualmente, por concepto de fondos extrapresupuestales, a fin de procurar la nivelación de la máxima compensación al grado dispuesta por el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para todos los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E y F".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: solicito que se considere el texto sustitutivo del artículo 153, que cuenta con el visto bueno de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador pero, en primer lugar, corresponde votar el artículo 153 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

En consideración el artículo 153.

(El texto cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 153.- De los recursos a que refiere el literal B) del decreto-ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985, la Dirección de Loterías y Quinielas transferirá al programa 001 "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera" el monto excedente de la aplica-

ción del tope establecido por el artículo 217 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y de lo utilizado fuera de dicho tope por dicha unidad ejecutora para retribuciones especiales a sus funcionarios y/o para solventar gastos que se requieran para financiar los costos que se destinen a atender necesidades de naturaleza social de dichos funcionarios.

Los mismos se distribuirán entre los programas 001 ya citado, 002 "Auditoría Interna y Contabilidad General de la Gestión Estatal" y 004 "Servicio de Pagaduría de la Administración Central", con el fin de adecuar las retribuciones de los funcionarios que efectivamente se desempeñen en los mismos.

Los excedentes generados antes de la vigencia de la presente ley se destinarán a atender los gastos de inversión de la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 14.- Negativa.

En consideración el artículo 153 sustitutivo, presentado por el señor Senador Santoro.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"Del monto excedente por la aplicación del artículo 217 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para los recursos a que refiere el literal b) del artículo 7º del decreto-ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985, la Dirección General de Loterías y Quinielas podrá destinar hasta un 10% en promoción social y bienestar de los recursos humanos de dicha unidad ejecutora. El resto será transferido al programa 001 "Administración de Recursos de Apoyo a la Conducción Económico Financiera" y distribuido entre los programas 001, ya citado, 002 "Auditoría Interna y Contabilidad General de la Gestión Estatal" y 004 "Servicio de Pagaduría de la Administración Central" con el fin de adecuar las retribuciones de los funciona-

25x

rios que efectivamente se desempeñen en los mismos.

Los excedentes generados antes de la vigencia de la presente ley se destinarán a atender los gastos de inversión de la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En con deración el artículo 179.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 179.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a otorgar a los funcionarios de la unidad ejecutora 014 "Dirección de Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino", programa 005 "Servicios Veterinarios", una partida por concepto de alimentación.

El monto global de la misma no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento) de los recursos extrapresupuestales de la referida unidad ejecutora y se atenderá con cargo a los recursos extrapresupuestales que ella genere.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

Se pasa a reconsiderar el artículo 155.

rp.3

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 155.- Los contratos de compraventa de bienes o servicios de cualquier naturaleza, que involucren la concesión directa o indirecta de un crédito comercial, no podrán implicar para el comprador un costo financiero derivado del crédito concedido, que exceda por sobre el precio de venta al público, el porcentaje máximo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por el artículo 8º del decreto-ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979.

Los actos jurídicos a que refiere el inciso anterior se considerarán comprendidos por el decreto-ley número 14.887, de 27 de abril de 1979.

Encomiéndase a la Dirección Nacional de Comercio y Defensa del Consumidor el control de lo dispuesto precedentemente".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota.)

5 en 14. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- En virtud de que no estaba en Sala cuando se votó el artículo 147, voy a solicitar su reconsideración.

SEÑOR RAFFO.- Si me permiten, desearía informarle al señor Senador Astori que la votación de este artículo ya ha sido rectificada tres veces.

SEÑOR ASTORI.- Pero quien habla solicita la reconsideración del artículo, no la rectificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se declara ignorante en este tema, pero cree que puede existir una reconsideración.

rp.4

SEÑOR ABREU.- No se trata de hacer argumentos formales, pero si ese es el procedimiento, no hay límite para pedir rectificación; basta pedir este trámite más de una vez para rectificar tantas veces como sea posible.

Creo que debemos fijar bien las reglas de juego. Personalmente, no tengo inconveniente porque, además, no se trata de un artículo polémico. No obstante, si la idea es reconsiderar el artículo para obviar el hecho de que la rectificación se hizo en tres oportunidades, aunque esto se realice con buena intención, como vamos a sentar un precedente, posteriormente, en los artículos realmente importantes, no habrá límites.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que estando todos los señores Senadores en Sala --además, todos los votos son firmes porque cada uno sabe bien qué es lo que vota-- se vote esta reconsideración y, eventualmente, si se da una circunstancia extraordinaria, se proceda como corresponde. De ahora en adelante habrá una sola reconsideración y tres rectificaciones de votación.

Habiendo acuerdo para reconsiderar esta disposición, se va a votar nuevamente el artículo 147.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 189, que tiene una modificación propuesta por el señor Senador Zumarán.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 189.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para que antes del 30 de junio de 1993, previo dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, proceda a adecuar las denominaciones de cargos y funciones, a la reorganización de los servicios, así como realizar transformaciones de cargos o disponer la no caducidad de los cargos necesarios para efectuar la misma de las unidades ejecutoras del citado Ministerio".

25x

SEÑOR ZUMARAN.- La modificación que se ha introducido en este artículo es a efectos de que no se pierdan los cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 189 con la modificación propuesta por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 205.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 205.- Autorízase a la Dirección Nacional de Industrias a percibir la suma de 2,2 o/oo (dos con dos por mil) por cada certificado de origen expedido para la exportación de vehículos automotores en el marco del Protocolo de Expansión Comercial y del Convenio Argentino Uruguayo de Cooperación Económica.

Lo dispuesto precedentemente queda exceptuado del régimen establecido por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".)

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 205.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

En vista del resultado del inciso primero, no corresponde votar el inciso segundo.

SEÑOR CASSINA.- Deseo aclarar que el artículo 207/1 correspondiente al Ministerio de Turismo está aplazado.

SEÑOR RAFFO.- A pesar de que al pie del mismo figura mi firma, no había solicitado su consideración ahora. De todas maneras, aprovecho esta oportunidad que me brinda el señor Senador Cassina.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 207/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 207/1.- Auméntase en un 1% (uno por ciento) los impuestos creados por los literales a) y b) del artículo 146 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

El producido de la totalidad del aumento dispuesto será vertido directamente en el Fondo "Fomento del Turismo", creado por el artículo 18 del decreto-ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974, cuya administración corresponde al Ministerio de Turismo y su destino será financiar el pago de promoción turística en el exterior".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo 207/1.

(Se vota:)

1 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR SANTORO.- Pienso que, en primer lugar, deberíamos votar el artículo 179 del Poder Ejecutivo porque fue incorporado el 14 de setiembre de 1992.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría me informa que hay que votar el artículo 207/1, que es exactamente igual al 179 del Poder Ejecutivo y, además, fue presentado por el señor Senador Raffo.

SEÑOR RAFFO.- Deseo plantear una cuestión de trámite y otra de orden.

La Secretaría --por lo menos en los primeros días-- tenía por costumbre que cuando se reincorporaba al texto un artículo del Mensaje original del Poder Ejecutivo, lo hacía firmar por algún señor Senador para considerarlo reincorporado y lo numeraba como sustitutivo. Por este motivo, es que ahora estamos frente a dos criterios.

Seguidamente voy a plantear una cuestión de orden que es la siguiente. En aquellos casos en que tenemos los artículos figuran con barra 1 o barra 2 y que si bien parecen ser aditivos, en realidad son sustitutivos o reincorporaciones del texto del Poder Ejecutivo, solicitaríamos que se voten ahora junto con los aplazados. La idea es que no sean considerados como aditivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 207/1.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique nuevamente la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

mcd.4

En consideración el artículo 225.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 225.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a que, con cargo al programa 001 'Convenios', adelante en el Ejercicio 1993 a la Asociación Uruguaya de Fútbol con carácter de contribución del Estado al mejoramiento de la infraestructura en las diversas sedes nacionales de la 'Copa América' de selecciones a realizarse en el país en el año 1995, la suma equivalente a U$S 1:000.000, (un millón de dólares de los Estados Unidos de América").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que este artículo, que persigue un fin loable, no tiene sentido o no es necesario por cuanto si el Poder Ejecutivo quiere realizar el convenio, puede hacerlo.

SEÑOR RAFFO.- Aquí figura un artículo 225 que no sé por qué está numerado como el 225, ya que su texto es igual al original 198 del Poder Ejecutivo y, además, lleva la firma del señor Senador Urioste.

Por lo tanto, solicitamos que se considere en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de un aditivo y no corresponde tratarlo ahora.

SEÑOR BLANCO.- Pienso que en este tema de los aditivos, hay que distinguir distintas situaciones. En este caso particular --y también en el de otros similares-- no se trata estrictamente de un aditivo, es igual que cuando un Senador presenta un artículo aditivo y queda para ser discutido posteriormente. Si mal no recuerdo, lo que ocurrió fue que en el momento de considerarse el texto aprobado por la Cámara de Representantes, alguien propuso que se tratara el enviado por el Poder Ejecutivo y, al no haber acuerdo, se decide aplazar su discusión.

jes.1

25 x

Entonces, no sabría decir si esta disposición tiene carácter de aditivo o ha sido aplazada. El método de trabajo que nos impusimos fue considerar los aditivos posteriormente, pero entiendo que un aditivo introducido en Sala, que fue objeto de aplazamiento, lógicamente, estaría dentro de los aplazados. En consecuencia, debería ser tratado con ese carácter.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 225/1, que no es igual al 198 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 241.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 241.- Exceptúase a la Dirección General de la Biblioteca Nacional de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Correspondería pasar a votar los artículos 241/1 y 241/2 que están aplazados.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 241/1 y 241/2.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 241/1.- Créase un impuesto del 5% (cinco por ciento) al valor de enajenación de las obras de arte u objetos de valor artístico o histórico.

Serán sujetos pasivos del impuesto a que refiere el inciso anterior, los adquirentes a cualquier título de

jes.2

obras u objetos de arte que se mencionan en el artículo 15 de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, así como de toda obra de valor artístico o histórico ofrecido en subasta, remate público o intermediario comercial de cualquier naturaleza.

Serán agentes de retención que, en caso de incumplimiento responderán solidariamente hasta por el 300% (trescientos por ciento) del monto del tributo en caso de omisión, los martilleros, comisionistas e intermediarios de cualquier naturaleza según el caso.

La presentación del comprobante de pago del impuesto será requisito indispensable en toda acción administrativa o judicial relativa a dichos bienes.

ARTICULO 241/2.- El producido del impuesto a que refiere el artículo anterior, incrementará por partes iguales el Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional creado por el artículo 389 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y los recursos de libre disponibilidad del Museo Antropológico.

No será de aplicación en este caso lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, debiendo calcularse lo asignado a la Biblioteca Nacional sobre el 100% (cien por ciento) del porcentaje atribuido de las utilidades líquidas referidas.

El producido por dicho impuesto deberá ser depositado en las cuentas abiertas en el Banco de la República Oriental del Uruguay destinadas al Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional").

SEÑOR ARANA.- Si los miembros de la Comisión lo creen conveniente, ya que estos artículos están relacionados entre sí --suponiendo que el primero de ellos se apruebe-- me voy a referir al segundo.

Puedo entender que el producido del impuesto se vuelque al Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional; sin embargo, no advierto la razón por la cual ese mismo monto incrementará los recursos de libre disponibilidad del Museo

25x

Antropológico y no los de otras entidades culturales. Entonces, me parece que sería lógico apoyar tanto a la Biblioteca Nacional como a la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación que precisamente con sus ingresos brinda apoyo a las distintas organizaciones culturales, por ejemplo, al Archivo de la Nación, a la Biblioteca Nacional, al Museo de Artes Visuales, etcétera. No quiero insistir con estas argumentaciones, pero debemos pensar que esta Comisión no tiene prácticamente fondos como para comprar obras de arte o realizar mantenimientos.

Por lo tanto, sugiero que se cambie el texto propuesto.

SEÑOR CASSINA.- Como mocionante acepto el cambio que propone el señor Senador Arana. En el inciso primero del artículo 241/2 donde se expresa: "y los recursos de libre disponibilidad del Museo Antropológico" debe decir: "y los recursos de libre disponibilidad de la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso primero del artículo 241/2 quedaría redactado de la siguiente manera: "El producido del impuesto a que refiere el artículo anterior, incrementará por partes iguales el Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional creado por el artículo 389 de la Ley número 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y los recursos de libre disponibilidad de la Comisión de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación".

SEÑOR ABREU.- Confieso que estoy de acuerdo con el espíritu que anima la presentación de este artículo, porque es evidente que existe comercialización de bienes históricos y artísticos de muy alto valor que no están sujetos a ningún tipo de tributo --como por ejemplo la venta de antigüedades-- y ello, de alguna forma, podría financiar muchas actividades.

Sabemos que muchas de esas ventas están destinadas a otra comercialización en el extranjero.

Tengo temor de que desde el punto de vista técnico el artículo no esté debidamente elaborado y, más allá del espíritu que anima a quienes presentaron la norma, él podría ser obviado fácilmente por quienes están designados en el artículo como sujetos pasivos. Es muy difícil definir cuál es la obra que tiene valor artístico o histórico; es un concepto bastante vago que podría crear dudas.

jes.4

25x

SEÑOR CASSINA.- No discrepo con el señor Senador Abreu, pero creo que debemos dejar librado esto al Poder Ejecutivo que tiene constitucionalmente la facultad reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 241/1.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 241/2.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Dejo constancia de que voté afirmativamente el artículo 241/1 y negativamente el 241/2.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 242.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 242.- Duplícase la alícuota del tributo a que refiere el artículo 382 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que pasará a ser el cuádruple de lo que percibe el Banco de la República Oriental del Uruguay por comisión de sus servicios en oportunidad de la exportación de las obras u objetos de arte mencionados").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- De acuerdo con lo que votamos anteriormente, no tendría que haberse votado este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 243.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 243.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 382 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'El producido de este tributo incrementará el Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional que se crea por el artículo 389 de la presente ley'").

SEÑOR RAFFO.- Al votarse negativamente el artículo 242, el 243 debería ser eliminado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Igualmente debemos proceder a la votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 245.

(EL texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 245.- Al cesar el actual titular del cargo de particular confianza de Director de la unidad ejecutora 014 'Instituto Nacional del Libro', ésta se fusionará con la unidad ejecutora 015 'Dirección General de la Biblioteca Nacional', ambas del programa 006 'Promoción Editorial y Bibliotecaria'.

ls.1

25x

La nueva unidad pasará a denominarse Dirección General de Promoción Editorial y Bibliotecaria y estará a cargo del Director General de la Biblioteca Nacional, cuya denominación será Director General de Promoción Editorial y Bibliotecaria.

El Ministerio de Educación y Cultura, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo una restructura y racionalización administrativa que permita la integración de los cargos y funciones contratadas en la nueva planilla unificada, sin que ello implique costo presupuestal, previo informe conjunto de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación".

SEÑOR SANTORO.- Es el artículo 9º del Mensaje del Poder Ejecutivo que tratamos hoy de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría me informa que los cargos figuran en el artículo 9º, pero no la disposición de la fusión.

SEÑOR ABREU.- Este es un artículo que tiene no sólo definición respecto de alguna Dirección, sino también una orientación en materia de reestructuración y racionalización administrativa. Es un aditivo que creemos que debería ser competencia o iniciativa del propio Poder Ejecutivo para orientar la reorganización. Por tal motivo no lo vamos a votar.

SEÑORA HOLT.- Tiene iniciativa del Poder Ejecutivo porque es igual al artículo 9º remitido en su Mensaje.

Sobre las manifestaciones del señor Senador Santoro quisiera decir que lo que se votó hoy fue un sustitutivo del artículo 8º del Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 259.

ls.2

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 259.- La Dirección General de Registros podrá destinar las vacantes disponibles al 31 de diciembre de 1992, resultantes de la aplicación de las normas legales vigentes, únicamente para financiar la reestructura prevista por el artículo 385 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 259 al que se ha suprimido la expresión "resultantes de la aplicación de las normas legales vigentes".

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- El artículo 259, según lo que convinimos, dice así: "La Dirección General de Registros podrá destinar los créditos generados por las vacantes disponibles al 31 de diciembre de 1992 únicamente para financiar la reestructura prevista por el artículo 385 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: voy a pedir la rectificación de la votación de este artículo, porque creo que este no es el procedimiento normal de financiación de reestructuras. Si aplicamos este criterio para una unidad ejecutora, lo normal sería extenderlo para todas las demás. Pienso que las reestructuras se financian con otro procedimiento y no, precisamente, con la disposición de vacantes. Por lo tanto, considero que el artículo no es técnica ni jurídicamente adecuado, por lo que vamos, repito, a pedir la rectificación de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 259 con las modificaciones propuestas por el señor Presidente y el señor Senador Cigliuti.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 281.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 281.- Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que efectivamente presten funciones en el mismo, con excepción de los médicos que revistan en el escalafón A del programa 002 'Prestación Integral de los Servicios de Salud', recibirán un incentivo por asiduidad, calculado porcentualmente sobre el sueldo básico, en las condiciones que establezca la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo. Este incentivo se generará por cada semana sin inasistencias y se liquidará mensualmente. Se exceptúan las inasistencias por concepto del goce de licencia anual ordinaria y las establecidas en los artículos 24, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, para el caso de padres, hijos o cónyuges.

Créase, a tal efecto, una partida de N$ 6.406:000.000, (nuevos pesos seis mil cuatrocientos seis millones), destinada a incrementar el renglón 0.6.1.404 'Incentivo por Rendimiento'.

No serán beneficiarios del incentivo a que refiere la presente disposición quienes perciban compensaciones por funciones de alta responsabilidad distintas a la de su cargo.

Deróganse los artículos 414 y 415 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y destínase el crédito existente para el financiamiento del incentivo a que refiere el presente artículo").

SEÑOR RAFFO.- Creo que entre los sustitutivos hay algunos que fueron presentados por el Ministerio de Salud Pública, que tienen relación con este artículo y con el que le sigue, o sea con el 282.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 281 aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

2 en 14. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que se vote el artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 281 sustitutivo.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO .- Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que efectivamente presten funciones en el mismo, con excepción de los médicos que revistan en el escalafón A del Programa 002 'Prestación Integral de los Servicios de Salud recibirán un incentivo por asiduidad calculado porcentualmente sobre el sueldo básico, en las condiciones que establezca la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo.

Este incentivo se generará en forma mensual. Se exceptúan las inasistencias por concepto de goce de licencia anual ordinaria, licencia por maternidad, fallecimiento de padres legítimos y/o naturales y colaterales de segundo grado. Con respecto a las licencias por enfermedad, la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo determinará, qué situaciones estarán comprendidas en las excepciones, según la gravedad evolutiva de la afección, la que no podrá reiterarse dentro del año en que se generó tal beneficio.

Créase a tal efecto, una partida de N$ 6.406:000.000, (nuevos pesos seis mil cuatrocientos seis millones), destinada a incrementar el renglón 0.6.1.404 Incentivo por Rendimiento.

No serán beneficiarios del incentivo a que se refiere la presente disposición quienes perciban compensaciones por funciones de alta responsabilidad distintas a las de su cargo.

Derógase los artículos 414 y 415 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y destínase el crédito existente para el financiamiento del incentivo a que se refiere el presente artículo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo 281.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 282 venido de la Cámara de Representantes.

"Los funcionarios médicos que revistan en el escalafón A del Programa 002 'Prestación Integral de los Servicios de Salud' que efectivamente presten funciones en el mismo, recibirán un incentivo por productividad médica, cualculado porcentualmente sobre el sueldo básico, en las condiciones que establezca la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, atendiendo a la asiduidad, calidad de la prestación y productividad por actividad médica cumplida.

Los parámetros a adoptarse tendrán en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Créase a tal efecto, una partida de N$ 2.776:000.000, (nuevos pesos dos mil setecientos setenta y seis millones), destinada a incrementar el renglón 0.6.4.401 'Asiduidad', el que pasará a denominarse 'Incentivo por Productividad Médica'.

Créase asimismo una partida de N$ 1.062:000.000 (nuevos pesos mil sesenta y dos millones), la cual será disminuida en su mismo monto del Programa 002 'Prestación Integral de Servicios de Salud' Proyecto Nº 770 'Hospital Pasteur'.

Plan de Inversiones Públicas 1993, financiado con endeudamiento externo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 283.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 283.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suprimir en el Ministerio de Salud Pública hasta cuatrocientos cargos vacantes al 31 de diciembre de 1992 y hasta mil doscientos cargos vacantes al 31 de diciembre de 1993, sin que ello afecte las funciones vinculadas a la atención directa de la salud, y previa regularización en cargos vacantes de los suplentes y contratados de conformidad a normas vigentes.

El producido de las economías resultantes de las supresiones a que refiere el inciso anterior, será aplicado al financiamiento de los incentivos establecidos en los artículos 281 y 282, dando de baja por igual monto las partidas a que refieren dichos artículos.

Lo precedentemente dispuesto se ajustará a las reglas del debido proceso y en ningún caso afectará los derechos y garantías de los funcionarios".

mr.3

25x

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"ARTICULO 282.- Los funcionarios médicos que revistan en el escalafón A del programa 002 'Prestación Integral de los Servicios de Salud' que efectivamente presten funciones en el mismo, recibirán un incentivo por productividad médica, calculado porcentualmente sobre el sueldo básico, en las condiciones que establezca la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, atendiendo a la asiduidad, calidad de la prestación y productividad por actividad médica cumplida.

Los parámetros a adoptarse tendrán en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Créase, a tal efecto, una partida de N$ 2.776:000.000 (nuevos pesos dos mil setecientos setenta y seis millones), destinada a incrementar el renglón 0.6.4.401 'Asiduidad', el que pasará a denominarse 'Incentivo por Productividad Médica'. Transfiérense N$ 1.062;000.000, (nuevos pesos un mil sesenta y dos millones), del renglón 0.6.1.304 'Por Funciones Distintas a las del Cargo' al renglón creado por este artículo.

No serán beneficiarios del incentivo a que refiere la presente disposición quienes perciban compensación por funciones de alta responsabilidad distintas a la de su cargo.

Deróganse los artículos 78 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 283 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

2 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 282 sustitutivo.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

En consideración el artículo 282 sustitutivo.

mr.2

25x

SEÑOR RAFFO.- Creo que este artículo tiene alguna relación con el 246 del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 283 venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se vote el artículo 246 del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 246 del Poder Ejecutivo.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 246.- Suprímense, en el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, un mímino de 400 (cuatrocientos) cargos al 31 de diciembre de 1992 y un mínimo de 1.200 (un mil doscientos) cargos al 31 de diciembre de 1993. Las citadas supresiones se harán en la forma que determine el Poder Ejecutivo, atendiendo a las necesidades de los servicios.

El producido de las economías resultantes de las supresiones a que refiere el inciso precedente, será aplicado al financiamiento de los incentivos previstos en los artículos 244 y 245, dando de baja por igual monto las partidas a que refieren dichos artículos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a suprimir hasta 2.400 (dos mil cuatrocientos) cargos a partir de 1994, en la forma, oportunidad y condiciones que se determinen, atendiendo a las necesidades de los servicios.

El producido de las economías resultantes de las supresiones que refiere el inciso precedente, será aplicado al financiamiento de los incentivos previstos en los artículos...y..., dando de baja por igual monto las

25x

partidas a que refieren dichos artículos, y al incremento de los porcentajes de los incentivos previstos en los tres artículos precedentes, en la forma, oportunidad y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 246 del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

5 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Pido la reconsideración del artículo 283 y la rectificación de su votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se somete nuevamente a consideración el artículo 283 aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ABREU.- Deseo destacar que el producido de las vacantes que se vayan generando en virtud de los 400 cargos que se mencionan en el artículo 283, será destinado a la financiación de los incentivos. Esto no es una orientación hacia la reestructura, sino hacia incentivos, de acuerdo con la política que está instrumentando el Poder Ejecutivo en un Ministerio en el que las retribuciones son muy bajas.

De manera que es importante que tengamos en cuenta que, más allá de la discrecionalidad que se le pueda otorgar al Poder Ejecutivo para manejar estos fondos, el producido de la supresión de vacantes está destinado, reitero, a financiar incentivos a los funcionarios. Por ese motivo, votaremos favorablemente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo manifestar que no vamos a votar afirmativamente esta disposición porque entendemos que no deben suprimirse vacantes en el Ministerio de Salud Pública. En todo caso, Rentas Generales tiene disponibilidad como para aumentar los salarios de los trabajadores y otorgarles incentivos.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Deseo aclarar dos aspectos. En primer lugar, que las disposiciones anteriores tienen sentido en la propuesta del Poder Ejecutivo, en función de que con la aprobación del artículo 246 presentado por ese Poder se

25x

generen determinadas economías.

En segundo término, con respecto a las economías o disponibilidades de caja del Poder Ejecutivo, cabe destacar que esa observación corre por cuenta del señor Presidente de la Comisión, porque ello no es así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, corre por mi cuenta y así lo demuestran los números, aunque este no es el momento de discutirlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 283.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 284.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 284.- Increméntase la compensación mensual de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública establecida por el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la suma de N$ 23.110, (nuevos pesos veintitrés mil ciento diez).

Derógase el artículo 286 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991").

SEÑOR ASTORI.- Solicito que este artículo se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 284.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 284.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique la votación del inciso segundo del artículo 284.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del inciso segundo del artículo 284.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 305.

(El texto del artículo, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 305.- Créase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un fondo de participación, que se integrará con los recursos extrapresupuestales generados en el programa 007 'Contralor de la Legislación Laboral y Seguridad Social' y los provenientes del fondo de participación del Banco de Previsión Social establecido en el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 399 de la presente ley.

"El fondo de participación a que refiere el inciso anterior, se distribuirá entre el personal inspectivo del programa 007 mencionado, no pudiendo superar dicho complemento el 100% (cien por ciento) de las retribuciones mensuales sujetas a montepío de los Inspectores de Trabajo.

De existir excedentes, se destinarán a solventar gastos de traslado y alimentación de los Inspectores de Trabajo. De subsistir los mismos, se aplicarán a otros gastos de funcionamiento e inversiones del programa.

De resultar insuficiente el fondo de participación para financiar el complemento del 100% (cien por ciento) a que refiere el inciso segundo, el aporte del Banco de Previsión Social superará en la proporción que corresponda el 30% (treinta por ciento) de la mayor recaudación obtenida, en la medida necesaria hasta cubrir el déficit que eventualmente se generare.

No será de aplicación respecto a los recursos extrapresupuestales del programa 007 lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.").

ar.4

25x

SEÑOR CASSINA.- Espero que los señores Senadores sepan disculparme, pero lamentablemente tengo que hacer uso de la palabra para referirme a este artículo.

Debo señalar que esta disposición fue propuesta por mi compañero de sector, el señor representante Edén Melo Santa Marina, con el propósito de equiparar las remuneraciones de los Inspectores de Trabajo con la de los Inspectores del Banco de Previsión Social y la de los Inspectores de la Dirección General Impositiva. En lo que me es personal, comparto este propósito, porque creo que la actuación de estos Inspectores es fundamental en la lucha contra la evasión. Así me fue transmitido por uno de los integrantes del PRONADE --el contador Sayagués Areco-- por cuanto se considera que estos Inspectores son esenciales, reitero, en la lucha contra la evasión y en la conformación de un equipo con otros Cuerpos inspectivos.

Sin embargo, sin que fuera propósito del señor representante Edén Melo Santa Marina, se le dio una redacción a este artículo por la que se afectan las remuneraciones de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo cual considero que debe ser votado negativamente. A esos efectos, he pensado en una solución que afectara los recursos extrapresupuestales generados por dicho Ministerio y que se vierten a Rentas Generales. Lamentablemente, esto también ha creado una discrepancia a nivel de las gremiales de los funcionarios del Ministerio, por cuanto éstos tenían ciertas expectativas en torno a dichos recursos en el sentido de que fueran distribuidos entre todos los funcionarios. Se ha creado en el Ministerio una situación realmente de tensión a nivel de los funcionarios Inspectores y los técnicos que trabajan junto a ellos y el resto del personal que, en la medida de lo posible, quisiéramos contribuir a eliminarla. Ante esto, en el uso de sus facultades, la gremial que agrupa al conjunto de los funcionarios --aclaro que no me refiero al gremio específico de los Inspectores-- el día 23 de setiembre emitió una declaración, cuyo primer numeral rechazo tajantemente, ya que en él se retira la confianza al señor representante nacional Edén Melo Santa Marina por haber presentado este artículo que, aunque erróneamente redactado, persigue un propósito que comparto íntegramente.

25x

De todos modos, en el ánimo de encontrar una solución salarial a los Inspectores, cuya actuación, repito, es fundamental en la lucha contra la evasión fiscal, y de no afectar, no sólo los derechos adquiridos, sino las expectativas que tienen el resto de los funcionarios del Ministerio, he presentado un artículo sustitutivo que establece que el personal inspectivo y los que cumplen funciones en el Programa 007 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social percibirán una compensación con cargo a Rentas Generales equivalente al 100% de sus retribuciones mensuales sujetas a montepío. Me hago cargo de la dificultad que conlleva aprobar una norma como ésta, pero he querido ser consecuente con la propuesta formulada por mi sector en la Cámara de Representantes y, a su vez, no afectar el derecho del resto de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 305.

(Se vota:)

0 en 13. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo presentado por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

4 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se reconsidere el artículo 284, referente a los CTI, porque, de acuerdo con la información proporcionada por la Contadora General de la Nación, este artículo fue fruto de un acuerdo. De no votarse el inciso segundo, prácticamente se duplica la partida con destino a los funcionarios, ya que se les pagaría dos veces.

En tal sentido, solicito a la contadora Patrone que nos explique el mecanismo de funcionamiento del inciso primero y el segundo en su conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se reconsidera el artículo 284.

SEÑORA PATRONE.- Cabe aclarar que de acuerdo con el inciso primero del artículo 284 se establece una compensación mensual a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública equivalente a lo que se repartió en este año por economías en los CTI. De acuerdo con esto, se pagó la compensación a los funcionarios en dos partidas semestrales, una anterior al 30 de junio y otra que se hará efectiva en el mes de octubre. Ahora bien; el convenio que realizó el ex Ministro de Salud Pública doctor Delpiazzo, establecía que se incluía esta partida y se eliminaban las economías de los CTI, ya que se trata de una cifra muy difícil de precisar. Por ese motivo, se llegó a una cantidad concreta.

De no votarse la derogación, se mantendrían los dos beneficios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia señala que si se deroga el inciso segundo las economías crecientes de los CTI no se distribuirán entre los funcionarios en las proporciones establecidas anteriormente.

De modo que no es sólo un problema de cálculos, sino que, como se intenta ahorrar cada vez más, ésta considera que ello debería destinarse a incrementar en algo más las retribuciones de los funcionarios.

No obstante, piensa que lo mejor sería suprimir el artículo y mantener vigente el artículo 286 de la Ley Nº 16.226.

ls.3

SEÑOR ASTORI.- Agrego un dato que había proporcionado cuando concurrió el señor Ministro de Salud Pública y no fue desmentido. Podemos partir de la base que el costo promedio actual de un CTI es de U$S 1.000 por cama al día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 284, que ha sido reconsiderado.

(Se vota:)

7 en 14 Negativa.

En consideración el artículo 348.

SEÑOR CASSINA.- Este artículo tiene una solución inadecuada, en la medida en que, de hecho, equipara la retribución de los Secretarios Letrados de los Juzgados Penales con la de los jueces. Sin embargo, creo que en este caso --y lo expresé cuando concurrió a la Comisión la Suprema Corte de Justicia-- debe hacerse una diferenciación con el resto de los Secretarios cuya situción ya está solucionada en un artículo --si no me equivoco, se trata del 345-- que ya fue votado y que presentó el señor Senador Santoro.

En el caso de los Secretarios Letrados de los Juzgados Penales, hay una situación de dedicación a la función más intensa por los propios requerimientos de los Juzgados. Los funcionarios realizan allí una tarea que, en muchos casos, supone atender lo que en el ambiente forense se llama "el despacho corriente", decretando los procedimientos de trámite que luego, naturalmente, avala el Magistrado. Además, en los Juzgados de lo Penal, hay un régimen de turno que obliga a que los funcionarios trabajen, si es necesario, las 24 horas del día.

Seguramente, los señores Senadores habrán visto que los Juzgados Penales están abiertos los fines de semana para atender a gente que, normalmente, está citada como testigo o a los familiares de los emplazados o procesados. Por ello, los Secretarios cumplen una labor muy delicada e intensa.

Por lo expuesto, propondría que este artículo se vote con el siguiente texto: "La retribución de los Secretarios Letrados (abogado) grados III y IV, será equivalente al 75%, (setenta y cinco por ciento) de la que perciben los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital".

lt.1

25x

SEÑOR SANTORO.- Creo que estos funcionarios ya están comprendidos en el artículo 345.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador, no están declarados con dedicación exclusiva.

SEÑOR CIGLIUTI.- La Suprema Corte de Justicia avala esta solicitud a la que se refiere el señor Senador Cassina, porque está en el artículo 11 del Mensaje original del organismo y corresponde a dos funcionarios que actuaron en una sección creada por una ley del año 1987, para discapacitados y menores.

Por tal razón, apoyo el artículo propuesto por el señor Senador Cassina.

SEÑOR PRESIDENTE.- También la Presidencia lo apoya.

SEÑOR SANTORO.- Entonces, no es incorrecto lo que expresé, porque tienen dedicación exclusiva. Por lo tanto, si se vota este artículo, estos funcionarios van a ganar más que los demás.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar que tiene un distribuido enviado por lo funcionarios mencionados donde se dice que los grados III y IV, por ser "part-time", no están incluidos en el artículo 345.

SEÑOR SANTORO.- Pero ahora estamos creando el artículo; ellos aún no lo conocen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos dándole una remuneración que es el 75% de la de los Jueces Letrados.

SEÑOR CASSINA.- Propongo agregar, en el artículo que ya votamos, donde se refiere al escalafón 2, profesional, "con exclusión de los Secretarios Letrados (abogado) grados III y IV".

SEÑOR SANTORO.- Eso es otra cosa.

SEÑOR RAFFO.- De acuerdo con el artículo que ya fue votado, ¿cuánto ganarían los Secretarios Letrados respecto de los Jueces Letrado de Primera Instancia de la capital?.

lt.2

SEÑOR PRESIDENTE.- Según la disposición aprobada para la Magistratura, es el 75% del sueldo básico y no de las compensaciones que se votaron en el día de ayer. No está relacionado con el aumento especial que se votó para los Magistrados, porque allí hay un inciso que establece que para los cálculos porcentuales no se tomarán en cuenta las disposiciones que aumentan como compensación el salario de los Magistrados.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se trata de dos Secretarios de grado IV, abogados, a cargo del "Servicio Información Penal y Menores", creado por la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que está en coordinación con establecimientos psiquiátricos pertenecientes a los Hospitales Musto y Vilardebó. Estos funcionarios perciben el 75%, calculado sobre la retribución correspondiente a 40 horas semanales porque no fueron contemplados en el artículo 345 que se refiere a la dedicación total; mientras que estos dos abogados tienen especialización penal en menores y discapacitados.

SEÑOR ABREU.- ¿No tienen dedicación exclusiva?

SEÑOR CIGLIUTI.- No, señor Senador, por lo que se les da una compensación especial porque están a cargo de ese sector público que acabo de nombrar que se llama "Servicio de Información Penal y Menores".

En ese sentido, si no se les da una compensación especial en este artículo no les corresponde la proporción correspondiente a los jueces --ya que no están bajo el régimen de dedicación total-- ni recibirán un aumento especial, porque hasta ahora no se les ha otorgado.

SEÑOR ABREU.- Si no entiendo mal, los Secretarios Letrados van a quedar equiparados a los Jueces Letrados de Primera Instancia de la capital, y no van a tener dedicación exclusiva.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: advierto que los Secretarios Letrados grado III --que son tantos como Jueces Letrados en lo Penal que hay en Montevideo-- se encuentran bajo el régimen de dedicación total, pero los dos funcionarios de grado IV a que hacía referencia el señor Senador Cigliuti no se encuentran en esa situación.

lt.3

SEÑOR ABREU.- Por lo tanto, los Secretarios Letrados grado III estarían incluidos en el artículo 345 mientras que los grado IV no lo estarían ya que no se encuentran bajo el régimen de dedicación exclusiva. En consecuencia, me pregunto si es conveniente equiparar el sueldo de los Secretarios Letrados grado IV al de los Jueces Letrados de la capital, aun cuando no estén bajo el régimen de dedicación exclusiva.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se trata de los funcionarios que están en el grado más bajo del escalafón, y que desde un par de años tienen una dedicación especial no exclusiva, que es esa especialización. Por lo tanto, si no se les otorga un aumento, se crea un gran desnivel con sus propios compañeros aunque en el momento actual tengan una tarea de cuarenta horas semanales.

SEÑOR SANTORO.- Señalo que estos funcionarios se encuentran en el escalafón II, profesional, en el artículo 345 y los comprende el régimen de dedicación total.

Por otro lado, voy a dar lectura a lo que manifiestan estos funcionarios en un repartido del 9 de setiembre. Allí expresan que el cargo es "full-time", con limitaciones extremadamente severas en cuanto a su ejercicio. Tan es así que los cargos de Secretarios Letrados son los únicos que tienen las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los señores Magistrados.

Por lo tanto, si se vota este artículo, estos funcionarios van a quedar comprendidos por las dos disposiciones, salvo que se establezca la excepción que expresó el señor Senador Cassina.

(Dialogados)

SEÑOR CASSINA.- El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "La retribución de los Secretarios Letrados (Abogado) grados III y IV, será equivalente al 75% de la que perciben los Jueces Letrados de Primera Instancia de la capital".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 348 con la redacción dada por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

rp.1

25x

12 en 14. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- Solicito la reconsideración del artículo 345 a fin de introducirle la siguiente modificación. Donde dice: "...funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II (profesional) excluidos los Secretarios Letrados (Abogado) grados III y IV; los Alguaciles y los incluidos...".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 345 con la modificación sugerida por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- A continuación, correspondería considerar el artículo 350 que refiere a los Defensores de Oficio.

Esta disposición fue considerada en la mañana de hoy y como se recordará no se adoptó resolución sobre el mismo. Advierto que hay Defensores de Oficio que se encuentran bajo el régimen de dedicación exclusiva que merecen el tratamiento preferencial: hay otros que reciben ese beneficio por tener más de 25 años de trabajo, y hay otros --que son muy pocos-- que se encontraban en el sistema de dedicación optativa. Por esa razón, un grupo de Senadores hemos creído pertinente establecer el beneficio solamente para los funcionarios que tienen dedicación exclusiva, excluyendo a aquéllos que tienen más de 25 años de antigüedad, mientras que los que gozan de dedicación parcial se les otorgaría un plazo hasta fin de año a fin de que optaran por la dedicación exclusiva o no.

En consecuencia, me permití redactar el artículo 350/1 --que está en poder de los señores Senadores-- que dice así:

"ARTICULO 350/1.- Sustitúyese el artículo 311 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'Artículo 462.- A) La retribución del Director General de Defensorías de Oficio será equivalente a la de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones;

B) La retribución de los Directores de las Defensorías de Oficio, será equivalente al 95%, (noventa y cinco por

ciento), de las retribuciones de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones;

C) La retribución de los Defensores de Oficio de la capital y Secretario de Defensorías, será equivalente a la de los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital;

D) La retribución de los Defensores de Oficio de interior será equivalente a la de los Jueces Letrados del Interior.

Los funcionarios a que refiere este artículo percibirán dichas remuneraciones en caso de que los titulares se encuentren en régimen de dedicación exclusiva; los demás funcionarios podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva antes del 1º de enero de 1993. Si no lo hicieren, sus remuneraciones recibirán, a partir de dicha fecha, los aumentos generales del resto de la administración pública'".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 350/1 con la redacción propuesta por el señor Senador Cigliuti.

SEÑOR ASTORI.- En el último inciso del mencionado artículo, luego de "dedicación exclusiva" debería colocarse un punto, en lugar de punto y coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 350/1, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

De acuerdo con lo previsto con el señor Presidente del Senado y algunos señores Senadores, procederemos a realizar un cuarto intermedio por el término de veinte minutos.

(Así se hace. Es la hora 22 y 37 minutos)

rp.3

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

Es la hora 23 y 23 minutos)

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: como el artículo 350 tiene un sustitutivo firmado por varios señores Senadores que encabeza el señor Senador Santoro, propondría votarlo.

El mismo declara la independencia técnica de los Defensores de Oficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 350 sustitutivo.

VARIOS SEÑORES SENADORES.- Que se suprima la lectura.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 350.- Declárase que los Defensores de Oficio tienen absoluta autonomía e independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ejercitar las potestades que les confieren la Constitución y las leyes en defensa de sus patrocinados. En el caso que se afecte la eficacia o se menoscabe la función de los Defensores de Oficio, deberán ponerlo en conocimiento del Director de la respectiva Defensoría, quien con anuencia de la Sala de Defensores correspondiente adoptará las medidas pertinentes para hacer cesar tal situación".)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 345.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 345.- Los funcionarios que ocupen cargos en el 'escalafón II Profesional' y alguaciles del Inciso 16 'Poder Judicial', los incluidos en los escalafones

25x

A y B en el programa 008 "Asesoramiento Letrado a la Administración Pública" y 010 "Ministerio Público y Fiscal del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" así como los comprendidos en el literal E) del artículo 407 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, percibirán el 60% (sesenta por ciento) por cumplir sus tareas en régimen de dedicación total, calculándose sobre las retribuciones correspondientes a las cuarenta horas semanales.

Lo dispuesto precedentemente no implicará incremento de la retribución de los cargos de 40 ó 30 horas semanales, en los casos en que pueda ejercerse el derecho de opción al régimen de dedicación total".)

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: cuando hicimos la modificación del artículo 345, oportunamente propuesto por el señor Senador Santoro, y a raíz de la discusión referida a los Secretarios Letrados, grados III y IV, conversamos con la señora Subcontadora General de la Nación y con la contadora Holt y convinimos en que lo más correcto sería que la exclusión la hiciéramos al final del primer inciso, para evitar confusiones.

Además, sería bueno hacer una referencia, una exclusión expresa de los Defensores de Oficio a los que se refiere el artículo 350/1, ya votado, porque sino, estarían comprendidos en los dos regímenes o se podría entender así.

Por lo tanto, sugiero que el artículo 345 sustitutivo, luego de finalizado el primer inciso y a continuación del punto diga: "Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente los Secretarios Letrados (Abogados) grados III y IV y los funcionarios a que se refiere el artículo 350/1 de la presente ley".

Así, eliminamos la exclusión de los Secretarios que habíamos hecho al principio, lo que se puede prestar a confusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 345, sustitutivo, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

25x

"ARTICULO 345.- Los funcionarios que ocupen cargos en el 'Escalafón II Profesional' y los alguaciles del Inciso 16 'Poder Judicial', y los incluidos en los escalafones A y B en el programa 008 'Asesoramiento Letrado a la Administración Pública' y 010 'Ministerio Público y Fiscal' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' así como los comprendidos en el literal E) del artículo 407 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, el Director de la División Recursos Humanos, el Director de Jurisprudencia, percibirán el 60% (sesenta por ciento) por cumplir sus tareas en régimen de dedicación total, calculándose sobre las retribuciones correspondientes a las cuarenta horas semanales. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente los Secretarios Letrados (Abogados) grados III y IV y los funcionarios a que refiere el artículo 350/1 de la presente ley.

Lo dispuesto precedentemente no implicará incremento de la retribución de los cargos de 40 o 30 horas semanales, en los casos en que pueda ejercerse el derecho de opción al régimen de dedicación total".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 345, sustitutivo, con la modificación propuesta por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- El artículo 139 se votó en un momento en que no estaba en Sala. Por lo tanto, pediría su reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a reconsiderar el artículo 139.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 139.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito la reconsideración del artículo 246.

mcd.3

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 246.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 246.- Sustitúyese el artículo 390 de la Ley número 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'Artículo 390.- El fondo a que refiere el artículo anterior se destinará a:

A) El 20% (veinte por ciento) a funcionamiento e inversiones de la Biblioteca Nacional.

B) El 80% (ochenta por ciento) a la promoción social y bienestar de los recursos humanos de la unidad ejecutora.

No será de aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987'").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 352.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 352.- Créase un fondo integrado por la recaudación de un timbre sobre ejecuciones forzadas, instituido a tales efectos, el cual tendrá un valor del 2% (dos por ciento) sobre el monto de cada remate judicial sobre bienes muebles e inmuebles en todo el territorio de la República, incluidos los realizados en el Depósito Judicial de Bienes Muebles, y será contribuyente el mejor postor en la circunstancia de la compra.

El fondo será percibido cada tres meses por todos los funcionarios presupuestados y contratados de los escalafones III al VI que presten efectivamente funciones en el organismo de acuerdo a la siguiente distribución:

25x

A) Un 40% (cuarenta por ciento) por partida fija para todos los funcionarios comprendidos en los escalafones mencionados.

B) Un 30% (treinta por ciento) en proporción al sueldo básico repartido según reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

C) Un 30% (treinta por ciento) para reforzar la partida destinada a la prima por rendimiento establecida por el artículo 478 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 12. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se rectifique la votación. Quiero hacer notar que los funcionarios del Poder Judicial en su conjunto --no me refiero a aquellos que de alguna manera tienen régimen de dedicación exclusiva-- lo único que obtendrían es lo que establece esta disposición que crea un Fondo integrado con un timbre sobre el 2% del valor de los bienes en remate judicial. Repito que éste sería el único beneficio que percibirían los funcionarios del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los argumentos expuestos por el señor Senador Cassina, quisiera agregar que hasta el momento hemos defendido las remuneraciones de los Magistrados, de los Defensores de Oficio y Fiscales y si no se otorga una compensación mínima al resto de los funcionarios se creará una situación muy difícil dentro del Poder Judicial. El Fondo que crea esta disposición será distribuido, precisamente, entre el resto de los funcionarios que son los que hacen posible en la práctica las tareas que se cumplen en esta área, ya que el Poder Judicial no funciona sólo con Magistrados.

En consecuencia, también solicitaría que se rectificara la votación y se aprobara esta disposición que es la única que establece algún beneficio para estos funcionarios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

jes.2

25x

SEÑOR ABREU.- Quisiera que la Mesa me refrescara la memoria sobre el contenido de este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Este artículo es un aditivo aprobado en la Cámara de Representantes y establece un aumento del 10% en los salarios de los funcionarios del Poder Judicial, excluidos los que en él se indican que percibirán otro tipo de incrementos. Señalo que aunque es un aditivo, cuenta con iniciativa de la Suprema Corte de Justicia que propuso para estos funcionarios un aumento del 30%.

SEÑOR PEREYRA.- ¿No terminamos de votar un artículo que establece un aumento para todos los funcionarios?

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 352 a que refiere el señor Senador Pereyra, fue votado negativamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 354.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 355.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 355.- Increméntanse los rubros 2 'Materiales y Suministros' en N$ 30:000.000,(nuevos pesos treinta millones); 3 'Servicios no Personales' en N$ 45:000.000, (nuevos pesos cuarenta y cinco millones), y 7 'Subsidios y otras Transferencias' en N$ 20:000.000, (nuevos pesos veinte millones), respectivamente, a valores de 1º de enero de 1992".)

SEÑOR ABREU.- Solicitaría que se votara el artículo 355 y luego si es que sale negativo, se pase a votar la propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 355.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

jes.4

25x

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

Correspondería pasar a considerar el artículo 354.

SEÑOR SANTORO.- Quiero advertir a la Mesa que el artículo 353 está aplazado; se había votado afirmativamente --8 votos en 14-- posteriormente se solicitó su reconsideración y, finalmente, fue aplazado. Esto sucedió el día 24 de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia y la Secretaría tenían entendido que este artículo ya había sido votado afirmativamente pero ahora me señalan que fue aplazado.

En consideración el artículo 353.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 353.- Declárase de particular confianza el cargo de Secretario Letrado Administrativo de la Suprema Corte de Justicia.

Esta declaratoria tendrá vigencia desde la fecha de la efectiva toma de posesión por el actual titular".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 354.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 354.- Auméntase el sueldo de los funcionarios de los escalafones I a VI del Poder Judicial y Q (artículo 43 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986), con excepción de los comprendidos en el artículo 28 de la presente ley y en el artículo 311 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, que ya gozan de ese beneficio, en un 10% (diez por ciento) con cargo al producido del 'Timbre Poder Judicial'".)

25x

En consideracion el artículo 275 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(El texto del articulo cuya lectura se resolvio suprimir es el siguiente:)

"Articulo 275.- Incrementase los Rubros 2 "Materiales y Suministros" en N$ 15:000.000 (nuevos pesos quince millones); 7 "Subsidios y otras Transferencias" en N$ 10:000.000 (nuevos pesos diez millones), respectivamente)."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 356.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvio suprimir es el siguiente:

"Artículo 356.- Incrementanse los Proyectos de Inversion en N$ 95:000.000 (nuevos pesos noventa y cinco millones) a valores de 1º de enero de 1992)".

si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores no tienen inconveniente, voy a proponer la reconsideración del artículo 357. Voy a fundamentar mi voto negativo.

Actualmente los funcionarios administrativos acceden a este cargo mediante la carrera administrativa, al transformarse en un cargo a ser desempeñado por profesionales universitarios se trunca la carrera adeministrativa de funcionarios que tienen una extraordinaria competencia y una larga actuación dentro del Tribunal de Cuentas.

cgm
D/1797

25x

Mi propuesta es que se vote negativamente este artículo a fin de mantener la única expectativa de ascenso para estos funcinarios que son los que preparan las resoluciones del Tribunal y al parecer, hasta ahora lo han hecho en forma correcta.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 357.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-8 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 358.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 358.- Creánse los siguientes cargos:

Escalafón A

15 cargos de Técnico I Contador Grado 11
6 cargos de Técnico I Abogado Grado 11
1 cargo de Subdirector de Departamento Abogado Grado 13
1 cargo de Subdirector de Departamento Contador o Abogado Grado 13
1 cargo de Director de Departamento Contador o Abogado Grado 14
1 cargo de Asesor Contador Grado 14
1 cargo de Asesor Abogado Grado 14

Escalafón B

5 cargos de Ayudante Técnico Grado 7

Escalafón D

8 cargos de Ayudante Técnico Grado 5

Escalafón F

1 cargo de Chofer Grado 4

Los funcionarios del Tribunal de Cuentas que revistan en los padrones presupuestales o contratados y se reciban en sus carreras universitarias antes del 31 de diciembre de 1992, tendrán prioridad según las normas vigentes.

En su defecto serán provistos con quienes ya sean funcionarios públicos en los organismos que apliquen las restricciones establecidas en la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 14. Negativa

En consideración el artículo 359.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 359.- Increméntase la partida de Permanencia a la Orden destinada a los funcionarios que cumplan tareas en el Tribunal de Cuentas, en la suma de N$ 257:000.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta y siete millones) anuales, a valores de 1º de enero de 1992.).

cgm.3
D/1797

25x

SEÑOR RAFFO.- Si la votación es negativa, voy a proponer que se vote el artículo 277 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 359.

(Se vota:)

-6 en 14. Negativa.

Se va a votar el artículo 277 del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 277.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 362.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 362.- A efecto de solventar los gastos que demande la inscripción cívica en el año 1993, créanse las siguientes partidas para el ejercicio 1993:

A) Para gastos de funcionamiento y retribuciones personales, N$ 1.255:000.000 (nuevos pesos un mil doscientos cincuenta y cinco millones).

B) Para gastos de inversión, N$ 45:000.000 (nuevos pesos cuarenta y cinco millones), para atender el proyecto 702 "Adquisición de equipos de oficina".).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

cgm.4
D/1797

25x

(Se vota:)

-6 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que son de necesidad elemental las partidas para la inscripción cívica y para el equipamiento.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 362.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 364.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 364.- Increméntase el crédito para inversiones en el ejercicio 1993 en N$ 350:000.000 (nuevos pesos trescientos cincuenta millones) y N$ 149:340.000 (nuevos pesos ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta mil) equivalente a U$S 60.000 (dólares de Estados Unidos de América sesenta mil), con la finalidad de atender los siguientes proyectos:

713 "Instalación eléctrica O.E.D. Montevideo", N$ 250:000.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta millones).

714 "Adquisición grupo electrógeno", N$ 149:340.000 (nuevos pesos ciento cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta mil) equivalentes a U$S 60.000 (dólares de Estados Unidos de América sesenta mil).

715 "Reparaciones otros edificios", N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones).).

Este artículo es igual al del Poder Ejecutivo.

25x

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 365.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 365.- Increméntase el rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" en N$ 136:902.720 (nuevos pesos ciento treinta y seis millones novecientos dos mil setecientos veinte), a partir del 1º de enero de 1993.).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 14. Negativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Este artículo está relacionado con los fondos que necesita la Corte Electoral para atender el pago a los funcionarios evetuales que, a su vez, atienden la inscripción cívica y los sucesivos pronunciamientos populaes que se registran en el país.

Pienso que los señores Senadores tendrían que pensar dos veces antes de no acompañar esta iniciativa.

Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 365.

-7 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 365/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 365/1.- Incorpóranse a la Corte Electoral, en el último grado de los escalfones presupuestales, a los funcionarios contratados que al 30 de junio de 1992 se encontraren prestando funciones en dicho organismo.).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- La velocidad nos está haciendo votar negativamente algo que, tal vez, quisiéramos no hacerlo así. Por lo tanto, solicito que se rectifique la votación del artículo 365/1.

(Se vota:)

-5 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito la reconsideración del artículo 365.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 365.

(Se vota:)

-8 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 374.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 374.- La retribución de los Ministros, de los Secretarios Letrados y del Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se regulará según las normas del artículo 308 de la Constitución, artículos 85 y 118 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, y 147 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y concordantes.

25x

Los aumentos que se dispongan en las retribuciones básicas de los Ministros, solamente serán tomados en consideración, de manera exclusiva, para los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 374.

(Se vota:)

-10 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 404.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 404.- El Banco de Previsión Social, en los casos de deudas del contribuyente o responsable que superen los tres meses, o en más de tres cuotas, en el cumplimiento de los regímenes de facilidades de pago convenidas con la Administración, podrá solicitar al Juez competente la intervención preventiva, a cuyos efectos deberá acompañar el certificado de adeudo expedido por los servicios competentes.

Presentada la solicitud el Juez deberá, sin más trámite, decretar la intervención, designando al efecto a una persona idónea. El Juez establecerá los honorarios que se devengarán por su gestión, los que serán de cargo del deudor.

El interventor será la única persona autorizada para disponer sobre movimientos de fondos de la empresa intervenida y sus cometidos serán los indicados en el artículo 90 de Código Tributario.

El Juez, a solicitud del deudor, podrá sustituir la intervención por una garantía real suficiente.).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 404.

(Se vota:)

-0 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 404 sustitutivo que viene con la firma de los señores Senadores Blanco, Abreu y Cassina.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 404.- Cuando el contribuyente o responsable registre un atraso en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de seis meses, o de más de tres cuotas, en el caso de convenios de facilidades de pago, con el Banco de Previsión Social, éste podrá solicitar el Juez competente la intervención preventiva.

Presentada la solicitud, el Juez podrá decretar la intervención o intimar dentro del término de 20 (veinte) días a que el deudor presente una garantía real suficiente o acredite estar al día en sus adeudos o haber acordado una nueva fórmula de pago.

Si en el término indicado en la intimación el deudor ni diera cumplimiento a ninguna de las hipótesos previstas en la misma, el Juez decretará la intervención.

La designación del interventor deberá recaer en una persona de reconocida idoneidad y los honorarios devengados serán de cuenta del deudor. Sus cometidos serán los indicados en el artículo 90 del Código Tributario.).

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 404 sustitutivo.

(Se vota:)

-11 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 428 de la Cámara de Representantes.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

25x

Artículo 428.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir el artículo 1º del Título 12 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Grávanse con este impuesto exclusivamente los siguientes pagos al exterior:

A) Derivados de la importación de bienes provenientes del exterior o de zonas francas, o de la nacionalización total o parcial de aquellos introducidos al país bajo el régimen de admisión temporaria.

B) A personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior derivadas de dividendos o utilidades, comisiones, asistencia técnica, arrendamientos, cesión de uso o enajenación de marcas, patentes, modelos industriales o privilegiados.

En el caso del literal A) se establece, como presunción absoluta, que el monto imponible corresponderá al valor en aduana.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente disposición".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 428.

(Se vota:)

-1 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 428 sustitutivo presentado por el señor Senador Santoro.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 428 .- En los pagos al exterior derivados de la importación de bienes provenientes del exterior o de zonas francas, o de la nacionalización total o parcial de aquéllos introducidos al país bajo el régimen de admisión temporaria, y a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior derivados de dividendos o utilidades, comisiones, asistencia técnica, arrendamientos, cesión de uso o enajenación de marcas, patentes, modelos industriales o privilegios, la Dirección General Impositiva podrá exigir al contribuyente que acredite la compra de moneda extranjera y, en caso de no hacerlo, aquellos pagos estarán gravados con el impuesto previsto en Título 12 del Texto Ordenado 1991, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.)

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- El artículo 319 del Mensaje del Poder Ejecutivo que está como suprimido, hace referencia a la estimación de oficio en las actuaciones administrativas tendientes a la determinación de los tributos. Al respecto, solicitamos que se vote tal disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 319 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 319.- Sustitúyese el artículo 66 del Código Tributario por el siguiente: **suprimido**

'ARTICULO 66.- (Estimación de oficio). Las actuaciones administrativas tendientes a la determinación del tributo, deberán dirigirse al conocimiento cierto y directo de los hechos previstos en la ley como generadores de la obligación.

Si no fuera posible conocer de manera cierta y directa aquellos hechos, el organismo recaudador deberá inducir la existencia y cuantía de la obligación, mediante una o más de las presunciones a que se refiere este artículo, basadas en hechos y circunstancias debidamente comprobados que normalmente estén vinculados o tengan conexión con el hecho

acp2.

25x

generador, y que sólo dejarán de aplicarse si mediare prueba en contrario relativa al conocimiento cierto y directo de la obligación tributaria.

Se entenderá que existe imposibilidad de conocer de manera cierta y directa los hechos previstos por la ley como generadores del tributo, en los casos de inexistencia total o parcial o de no exhibición de los registros contables o documentación de operaciones del obligado según las previsiones legales o reglamentarias, cuando la contabilidad se aparte de los principios y normas de técnica contable y cuando se demuestre que la contabilidad y la documentación no concuerdan con la realidad. Se considerarán inexistentes los registros contables o la documentación que resulten ilegibles o ininteligibles.

La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en:

A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente o establecidos con carácter general, para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o ventas; sueldos o jornales; consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. La Administración, si lo considerara necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes;

B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad;

25x

C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán, respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan las rentas, operaciones comprendidas en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.

Los resultados de los controles que se practiquen sobre bienes que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la aplicación del parágrafo anterior;

D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal;

E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobado que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador.

En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho.

En caso de liquidación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad del obligado por las diferencias en más que puedan corresponder respecto de la deuda realmente generada.)"

25x

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 319 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 319 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

Se pasa a considerar nuevamente el artículo 401 que había sido aplazado.

Quiero señalar que este artículo puede acarrear una situación extraordinariamente difícil a las cooperativas de ahorro y crédito.

Los señores Senadores habrán recibido algunas comunicaciones de las cooperativas de ahorro y crédito acerca de la forma como la aprobación de esta norma afectaría a estas instituciones que cumplen una labor sumamente importante dentro del sistema crediticio y financiero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-2 en 14. Negativa.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quiero destacar que este es un artículo muy importante para el Poder Ejecutivo, porque se enmarca dentro del criterio de eliminar los privilegios que permiten a determinadas empresas --en este caso, las cooperativas de ahorro y crédito-- competir deslealmente en el mercado, obteniendo en las tasas de interés que cobran y, en algunos casos, en las que pagan, un subsidio --por los impuestos que no pagan-- que es cubierto por el resto de la sociedad por medio de la inflación. Entonces,

25x

lo único que hace este artículo, al igual que otros vinculados a estas instituciones, es ponerlas en un pie de igualdad para evitar que las clases sociales de menores ingresos paguen por inflación lo que aquéllas no pagan por impuestos. Por lo expuesto, creo que es fundamental aprobar este tipo de normas.

Por otra parte, hay un litigio planteado entre el Banco de Previsión Social y las cooperativas, dado que las últimas entienden que están exoneradas, mientras que el primero tiene una opinión contraria.

En síntesis, considero que este artículo es trascendente. Además, nos fue propuesto por el señor Presidente del Banco de Previsión Social, y entiendo que lejos de generar problemas, va a traer aparejados beneficios para la actividad económica y para los sectores de menores recursos del país.

SEÑOR PEREYRA.- Soy un fervoroso defensor del sistema cooperativo.

Creo que en este artículo se establece simplemente que no habrá exoneraciones de aportes patronales. De modo que no se trata de aplicar a esas instituciones un gravamen, como podría ser el IVA; repito que solamente se les está exigiendo el aporte patronal a los efectos de que contribuyan al sistema de seguridad social, con lo que sus propios empleados y directores podrán optar un día por acogerse a los beneficios jubilatorios. Me parece que esto es justo.

SEÑOR ASTORI.- No quiero entrar en un debate a esta hora --nos habíamos comprometido a no hacerlo-- sino simplemente comentar que me gustaría tener una visión tan mecánica del funcionamiento de la economía uruguaya como la que acabo de escuchar hace unos minutos. Así, todo sería más fácil y entenderíamos mucho mejor cómo funciona la compleja realidad. Además, seguramente la política económica sería mucho más sencilla. Desgraciadamente, carezco de esa visión; creo que la realidad es más compleja.

No voy a entrar a polemizar ahora acerca de las complejidades de la realidad; simplemente quiero dejar constancia --por lo perentorio del lapso de que disponemos no discutiré sobre este tema-- de que no acepto en modo alguno el razonamiento que hizo el señor Subsecretario. Es más, discrepo totalmente con ese análisis.

acp.6
D/1797

En el caso de estas cooperativas, señor Presidente, es notorio que están atendiendo a una parte del mercado de crédito que no es cubierta por el resto del sistema financiero y, en particular, por el bancario. Este último se ha venido orientando paulatina y, en este momento, integralmente, a lo que podríamos llamar el mercado mayorista de un crédito que todos sabemos que, por cierto, no está dirigido hacia la producción. Es así que las cooperativas de ahorro y crédito han venido atendiendo una fracción del mercado de crédito no cubierta en absoluto por el sistema bancario. Naturalmente, se trata de asociaciones o de experiencias asociativas que, en gran medida, defienden su situación con exoneraciones de esta naturaleza. Pienso que de quitarles esas exoneraciones, se comprometería seriamente la existencia de muchísimas de ellas y, por lo tanto, toda una fracción del mercado crediticio quedaría sin ser atendida por el sistema bancario ni por las cooperativas, que van a comenzar a desaparecer.

Quería dejar estas brevísimas constancias, señor Presidente, porque mi intención no es la de abrir un debate a esta hora. De todas maneras, creo que esta norma no debe ser votada.

Por último, considero que lo de la seguridad social lo tenemos que atender en base a otro tipo de medidas, sobre las que tampoco vamos a iniciar la discusión en el día de hoy, máxime después de haber votado lo que aquí se aprobó.

Evidentemente, tenemos visiones distintas de la realidad, que no vamos a entrar a analizar ahora. Declaro que me gustaría mucho que la sociedad funcionara como un mecano, aquel viejo juego que teníamos cuando éramos niños. Si todo es mecánico y automático, frente a un determinado subsidio ya sabemos que se van a generar tantos puntos de inflación. Es hermoso poder razonar así la realidad, pero no funciona de esa manera, y tampoco lo hace la política económica.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo formular algunas precisiones para que ciertas afirmaciones que parecen una lectura de los hechos no queden como tales, dado que son incorrectas.

En primer término, las cooperativas de ahorro y crédito tienen una fuerte penetración en el mercado financiero, sobre todo en los créditos sociales y en algunos otros vincu-

lados a ciertos sectores minoristas de la actividad económica. Esto es así porque estas instituciones financian sus malos negocios y las pérdidas derivadas de créditos mal otorgados en base a los subsidios originados en el no pago de impuestos. Si se tiene una transferencia del resto de la sociedad, evidentemente se puede arriesgar más.

Por otra parte, como todo sector empresario, el sistema financiero uruguayo pasa por distintas fases, y se inclina hacia diferentes segmentos del mercado. Actualmente, es notorio que el sistema financiero uruguayo --tanto el privado como el público, a través del Banco de la República-- está teniendo un crecimiento muy fuerte en sus créditos social y minorista, en función de que el Estado como deudor está dejando de ser atractivo en la medida en que ha reducido la deuda pública y ha seguido una política muy sana en materia de tasas de intereses, disminuyendo sus gastos por concepto de intereses de deuda. Por lo tanto, todo el sistema bancario uruguayo está intentando orientarse hacia el crédito minorista y social. Además, los hechos demuestran exactamente lo contrario de los que acabo de escuchar.

Con respecto a la opinión que puedo tener sobre si los hechos son o no mecánicos, lo único que quiero expresar es que se basan estrictamente en criterios técnicos y, de ningún na manera, reflejan pensamientos que puedan estar imbuidos en alguna corriente ideológica, ya sea liberal, izquierdista, marxista o de otra naturaleza. Reitero que me baso en un análisis absolutamente técnico; ninguna de mis afirmaciones puede ser tildada de irreal. Si se cree lo contrario, aclaro que no lo voy a aceptar.

A mi juicio, lo importante de este asunto es el funcionamiento de las cooperativas en el mercado financiero.

SEÑOR ASTORI.- Quiero señalar que en toda la historia contemporánea de la economía uruguaya no recuerdo una sucesión tan grave de malos negocios en contra del interés nacional como la que ha tenido lugar en el sistema bancario de nuestro país, ese que no atiende las actividades financieras de las que ahora se ocupan las cooperativas de ahorro y crédito.

SEÑOR CASSINA.- No voy a votar este artículo porque creo que establecer una tributación en materia de aportes patronales a las cooperativas de ahorro y crédito en forma tan abrupta, implica crearles un serio riesgo de funcionamiento. Esto le puede ocurrir a todo sector de actividad que no pague aportes patronales y al que, de pronto, se le impone la obligación de hacerlo con una declaración que, además, tendría efectos retroactivos.

25x

Es evidente que se trata de un sector cuya actividad es muy importante pero, en todo caso, no debemos contemplar esta exoneración como algo eterno. Sin embargo, tengo claro que esta no es la oportunidad para que abruptamente eliminemos esta exoneración con tales efectos. Reitero que esas son las razones por las cuales no voy a votar esta disposición, aunque en el futuro podría modificarse este régimen.

Por otra parte, la exoneración de aportes patronales no afecta el derecho jubilatorio --y esto es bueno que lo aclaremos-- de los funcionarios que trabajan en las cooperativas que, obviamente, pagan sus correspondientes aportes que luego la cooperativa vierte al Banco de Previsión Social.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que en su origen, estas exoneraciones tuvieron una finalidad muy clara, es decir, bajar el costo de funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito liberándolas del pago de ciertos tributos para que estas instituciones pudieran atender una clientela de crédito bancario muy pequeña. Hay que tener en cuenta que estas cooperativas han sido creadas para cubrir las necesidades de la pequeña empresa, del pequeño ahorrista, la cuenta de ahorro que una institución bancaria privada negó o, por ejemplo, la cuenta corriente que otra institución privada rehusó otorgar a un titular que no logró alcanzar ciertos requisitos mínimos que se justifican en una estructura bancaria muy cara como es la nuestra. Digo que es muy cara por los impuestos que pagan y de los que las cooperativas están exoneradas. También hay que tener en cuenta el costo de funcionamiento relativo a la mano de obra, pues es sabido que los funcionarios bancarios perciben mejores sueldos que los de las cooperativas de ahorro y crédito. De manera que, a mi juicio, ha habido una política destinada a rebajar el costo de funcionamiento de estas instituciones para que atiendan cierto segmento del crédito bancario.

Entonces, si ahora revertimos la situación y pretendemos ponerlas en un plano de igualdad --digo pretendemos porque esta igualdad no existe-- gravándolas con los mismos costos que tienen los bancos privados, seguramente, estas cooperativas tal como se presentan en el mercado cambiario --otorgando créditos dirigidos a la pequeña empresa y al pequeño ahorrista-- van a

25x

dejar de existir o se transformarán en bancos cumpliendo con las mismas funciones que ellos.

Pienso que esta disposición persigue el propósito deliberado de hacerlas desaparecer o de que trabajen de la misma forma que los bancos cuando, en oportunidad de crearse estas cooperativas, se les otorgaron las exoneraciones para que se estableciera la diferencia. Es decir que hubo una finalidad expresa en el sentido de que trabajaran en forma distinta a los bancos y, si igualamos sus funciones, las matamos. El propósito que se perseguía con su creación fue absolutamente el contrario. No debemos olvidar que los miles de uruguayos trabajaron en torno a la creación de estas cooperativas, además del esfuerzo legislativo para que no se les aplicaren tributos.

A lo largo de muchos años, se procuró que estas instituciones tuvieran la actividad que hoy desarrollan por lo que, obligarlas a que cambien, es forzarlas a que desaparezcan.

La orientación que se ha dado a este artículo, señor Presidente, me parece profundamente equivocada. En ese sentido, desearía que por todos los medios se reconsiderara, fundamentalmente, por parte de los señores Senadores que representan al interior del país, quienes saben lo que allí significan estas instituciones de crédito. Creo que se trata de una novelería, de nuevas modas, pretender que las cooperativas tengan que trabajar igual que los bancos, porque ese día van a dejar de ser lo que son. Pienso que lo absurdo es tratar de establecer esta igualdad, porque para eso no las hubiéramos creado, y hubiéramos continuado utilizando el servicio de los bancos que hay en el país.

SEÑOR RAFFO.- No me referiré al fondo del asunto sino a un aspecto superficial.

Nuestro propósito era hacer un breve fundamento y luego votar los artículos, pero pienso que si cada uno de nosotros, a esta altura del debate, expone cinco minutos sobre cada disposición, tal como lo hacíamos días pasados, lo conveniente sería formular moción para que se levantara la sesión y terminar la discusión en otro momento.

25x

Sin duda, este artículo, como otros, daría lugar a un largo análisis, pero pienso que el ámbito adecuado sería el Plenario. Esta exhortación la extiendo a todos los que estamos debatiendo en esta Comisión, incluido el señor Subsecretario, a fin de que votemos este artículo y sigamos con lo siguiente. De lo contrario no terminaremos nunca.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que hay una confusión. Las cooperativas que inician su actividad en el país y que reciben beneficios de exoneración impositiva y de otros tributos son las de producción y de consumo. Estas aparecen en forma posterior, quizás debido al fortalecimiento de dicho sistema. Además, en algunos casos, se cobran intereses muy elevados.

De manera que, a mi juicio, habría que establecer una distinción entre lo que son las cooperativas de producción y de consumo, con respecto a las de actividad financiera. En ese sentido, considero que el aporte patronal corresponde para éstas últimas, aunque no para las primeras.

SEÑOR RAFFO.- Quiero dejar constancia de que aquí hemos discutido mucho en torno a la usura --en oportunidad de considerar otros artículos-- y al monto que tienen los intereses. En ese sentido, considero que muchas veces las tasas que se cobran en estos sistemas de ahorro y crédito son las más elevadas de plaza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Solicito que se reconsidere el artículo 319 que figura en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Se trata de una norma extensa que tiene por finalidad que la Dirección General Impositiva pueda realizar estimaciones de oficio a efectos de la percepción de los impuestos, debido a que, muchas veces, se le informa que no existe documentación, lo que impide la recaudación impositiva.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta disposición fue votada en forma negativa, por 7 votos en 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 319 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 431.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 431.- Sustitúyese el artículo 1º del Título 19 del Texto Ordenado 1991 por el siguiente:

"ARTICULO 1º. (Hecho generador).- Créase un impuesto a las Transmisiones Patrimoniales de Bienes ubicados en el país, que gravará los siguientes actos y hechos:

A) Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación.

B) Las promesas de las enajenaciones, referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas.

C) Las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles. Estas últimas, a los efectos del impuesto, serán consideradas como enajenación del dominio pleno.

25x

D) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

E) La transmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente".

Mantiénense las exoneraciones existentes a la fecha de vigencia de la presente ley.)

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

-8 en 14. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- Deseo dejar constancia de que he votado afirmativamente esta norma porque a las transmisiones onerosas que son gravadas, se agregan las gratuitas. En lo personal, preferiría ir más allá, es decir, reestablecer el Impuesto a las Herencias pero, por lo menos, a través de esta disposición se gravan las transmisiones gratuitas.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 432.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 432.- Sustitúyese el artículo 3º del Título 19 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. (Sujetos pasivos).- Serán contribuyentes:

A) Los otorgantes, excepto en los negocios gratuitos, en los cuales el contribuyente será el beneficiario.

B) Quienes hayan sido declarados propietarios en las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva.

C) Los herederos y los legatarios en el caso de las sucesiones por causa de muerte.

25x

D) Los beneficiarios en los casos de posesión definitiva de los bienes del ausente.

Serán responsables solidarios, sin perjuicio de la distribución de la deuda de acuerdo a las normas del derecho privado:

1) En los actos entre vivos, todas las personas que participen del negocio por sí o por representante y los profesionales intervinientes.

2) En las sucesiones todos los herederos por el total del impuesto, incluida la parte correspondiente al legatario de especie cierta.

3) En la posesión definitiva de los bienes del ausente, todos los beneficiarios".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 433.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 433.- Sustitúyese el artículo 9º del Título 19 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 9º. (Liquidación y pago).- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma, plazo y condiciones de liquidación y pago de este impuesto.

La liquidación y los comprobantes de pago se agregarán al respectivo instrumento. La oficina recaudadora verificará la exactitud de la declaración efectuada, en tanto que el Registro controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del

instrumento presentado a inscribir, dejando constancia de ello.

Los Registros no inscribirán los documentos relativos a los actos y hechos gravados que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior, debiendo dejar constancia en aquéllos del número, fecha y oficina que haya expedido el referido comprobante".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 437.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 437.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Específico Interno y de recargos, la prestación de servicios de consultoría o de concesionario de obra pública que tengan su origen en el cumplimiento de lo acordado con la República Argentina en las Notas Reversales de 8 de julio de 1991, que hace referencia al dragado, balizamiento y mantenimiento de los canales del Río de la Plata entre el quilómetro 37 (Barra del Farallón) y el quilómetro 0 del río Uruguay.")

(Intervención del señor Senador Abreu que no se escucha)

SEÑOR RAFFO.- Esta norma cuenta con iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que existe un proyecto de ley que ingresó al Senado, con el mismo texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por las razones que expusimos días pasados, en oportunidad de la consideración de este artículo, y más allá de los problemas que puedan existir en la República Argentina cuya política económica y fiscal es muy particular, entendemos

25x

que la exoneración que se establece en esta norma es inconveniente.

SEÑOR RAFFO.- El artículo 437 establece: "Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado y de recargos"..., pero no figura el Impuesto Específico Interno.

Por lo tanto, quisiéramos saber cuál es la redacción que prefiere el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo no considera al IMESI porque, tal como señalé anteriormente, los servicios no están gravados por dicho impuesto. Entonces, no tenía sentido, a priori, incluir ese gravamen.

Por su parte, la expresión "facúltase" tiene como fin que el Poder Ejecutivo pueda tener el control de las exoneraciones que está otorgando, ya que, además de servicios, posiblemente aquéllas también se apliquen a equipos.

Entonces, siguiendo un criterio conservador, el Poder Ejecutivo prefiere reservarse el derecho del control de los casos en que se aplicará la exoneración.

SEÑOR RAFFO.- Señor Presidente: solicito que la expresión "Impuesto Específico Interno" no figure en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 437, con la modificación propuesta por el señor Senador Raffo.

(Se vota:)

-9 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 438.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 438.- Declárase por vía interpretativa de lo dispuesto por el artículo 451 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, que no serán sujetos pasivos del impuesto a que refiere el inciso primero del mencionado artículo los agentes y subagentes de loterías y quinielas, ni de timbres y papel sellado.")

SEÑOR ABREU.- En esta norma se declara por vía interpretativa la exoneración del impuesto a las comisiones para los agentes y subagentes de loterías y quinielas. Aclaro, además, que de acuerdo con lo comentado en su oportunidad, la declaración por vía interpretativa también supone un efecto retroactivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 14. Negativa.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: solicito que se considere el artículo 354 del Mensaje del Poder Ejecutivo, que establece: "Interprétase que la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 94 del Código Tributario comprende la de establecer la capitalización periódica de los recargos por mora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se considera el artículo 354 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

- 14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 354.- Interprétase que la facultad concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 94 del Código Tributario comprende la de establecer la capitalización periódica de los recargos por mora.")

SEÑOR ASTORI.- Es notorio que los resultados de la aplicación de un artículo de este tipo, varían en función de la periodicidad de la capitalización. En consecuencia, quisiera saber de qué período de capitalización se está hablando, es decir, mensual, trimestral, semestral o anual. ¿Acaso se piensa en una capitalización periódica, cada minuto?

Confieso que comparto esta idea, pero es imprescindible fijar un período. De lo contrario, desde ya adelanto que no voy a votar este artículo tal como está redactado.

SEÑOR CASSINA.- Además de lo que acaba de señalar el señor Senador Astori, cabe recordar que votamos negativamente la capitalización mensual solicitada por el Banco de Previsión Social.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- A priori, no importa cuál sea el período, ya que depende de cuál sea la tasa. Lo fundamental es que sean tasas efectivas, y si ésta es mensual, será capitalizable diariamente o cada minuto.

Reitero que lo que interesa es que la tasa que resulte anualmente, sea capitalizable de alguna forma. Los períodos que se apliquen van a depender de la tasa que se esté considerando, porque si la persona paga a mitad de mes, puede capitalizar los intereses diariamente. Esto no es usura, ni nada que se le parezca.

Todo depende del nivel de la tasa.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el régimen actual --en el que puede interpretarse que las tasas son lineales-- favorece a aquel que no paga durante mucho tiempo, o sea que beneficia al deudor que se atrasa y pasa años sin cancelar su cuenta. En consecuencia, estimo que resultaría importante cualquier cambio que lleve a una tasa capitalizable.

SEÑOR ASTORI.- Comparto este juicio, pero declaro que, a mi entender, el problema se plantea al revés, es decir que la tasa efectiva dependerá del período de capitalización.

Si el período de capitalización disminuye, la tasa efectiva aumenta.

25x

Reitero que estoy de acuerdo con esta idea, pero estimo que se debe reflexionar en ese sentido, ya que este artículo no se puede votar tal como está redactado. Una alternativa podría ser establecer un período de capitalización semestral.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Si observamos las normas, en general, podremos notar que la Dirección General Impositiva maneja tasas mensuales en sus recargos, ya sean del 6%, del 7% o del 7,5%. En consecuencia, si deseamos una lectura fácil y directa del nivel de la tasa de interés, entonces, la capitalización tendría que ser mensual.

De lo contrario, se estaría beneficiando a aquel que pague el último día del semestre, utilizando a la DGI como banco. Por tanto, pensamos que lo mejor es que el plazo sea lo más breve posible.

SEÑOR ASTORI.- Creo que con respecto a esta norma, hay dos elementos en juego. El hecho de pagar el último día del período, vale tanto para la capitalización mensual, cuatrimestral, semestral, etcétera.

Por otra parte, confieso que me pesa el argumento esgrimido por el señor Senador Cassina, es decir que se votó negativamente la capitalización mensual, en el caso del Banco de Previsión Social.

A efectos de continuar una norma que se aplica en otros casos, en nuestro país, propongo que se establezca un período de capitalización cuatrimestral.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que las Rendiciones de Cuentas son algo similar a un péndulo. Ahora estamos votando una disposición que castiga a las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Aseguro que no va a pasar mucho tiempo hasta que tengamos que considerar una norma estableciendo su derogación, ya que es absolutamente insostenible para el país.

Todos saben que cuando un deudor se atrasa no puede pagar las multas y los recargos, por lo cual queda eternamente retrasado.

Luego el Parlamento vota una ley de refinanciación que le regala y le licúa la deuda. Entonces, no se nos ocurre nada

25x

mejor que establecer leyes de refinanciación que licuen la deuda o, de lo contrario, fijar la mora, los recargos y las multas en un monto tan oneroso, que el deudor que pierde pie en un momento, se atrasa y nunca más se pone al día.

Entonces, cualquiera que lea el Código Tributario y observe las sanciones, así como las multas y recargos que se le cobran al deudor por la mora, verá que es imposible que éste se ponga al día, y, si convertimos esta situación en algo más gravoso creo que estaríamos aprobando esta disposición --y lo digo con todo respeto y consideración al igual que lo hice con la vinculada a las cooperativas-- carente del más elemental sentido común.

SEÑOR SANTORO.- A nuestro entender, lo que se procuraba con esta disposición de la capitalización periódica de los recargos por mora, era, precisamente, que las personas pagaran. Creemos que si se aumenta el recargo, al deudor se le generará una preocupación por pagar.

Sin embargo, ahora se nos dice que esto va contra el propio trabajo, es decir, que la gente se va a atrasar y pagará cuando le convenga. Por nuestra parte, aseguramos que no hay en esto ningún ataque al trabajo, sino que son disposiciones que en materia tributaria se aplican permanentemente para que los deudores se obliguen a pagar.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que la base del argumento es la siguiente. Si ante un atraso la sanción que se aplica es excesiva, se está alejando al deudor de la posibilidad de pagar. Creo que no se puede premiar al deudor que no paga y que ve permanentemente licuado su pasivo pero, tampoco es posible recargarlo de tal modo que si ingresa en un período de incumplimiento, la puesta al día le resulta cada vez más onerosa. Todos los que han actuado al frente de una administración tributaria o de seguridad social, saben que lo que estoy diciendo es correcto porque, repito, si la deuda aumenta demasiado se hace impensable la puesta al día del deudor.

En consecuencia, es necesario mantener un equilibrio, actualizar la deuda y establecer algún recargo por mora pero, en cambio, la capitalización puede llevar a aumentar sustancialmente el monto de lo que se adeuda.

25x

Si eso ocurre, nos tendremos que enfrentar con deudores a los que habrá que darles amplias facilidades para que se pued n poner al día.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente para decir que donde se expresa "capitalización periódica", debe decir "cuatrimestral".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 354 del Mensaje del Poder Ejecutivo, con la modificación propuesta por el señor Senador Santoro.

(Se vota:)

- 12 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 445.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 445.- Interprétase que continúan vigentes las funciones otorgadas al Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en materia de autorización y control de importación y exportaciones por los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 10.000, de 10 de enero de 1941, y 16 de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959.")

Quien ejerce la Presidencia desea expresar lo siguiente sobre este artículo. Existe un decreto del Poder Ejecutivo del mes de julio, sobre el que, en mayor o menor grado, los señores Senadores deben haber recibido información, porque pone en cuestión el papel del Banco de la República en materia de autorización y control de importaciones y exportaciones.

Además, hay que tener en cuenta que en esta tarea se desarrollan profesionalmente más de 1.300 personas, que con eficiencia y dedicación trabajan junto al Banco de la República.

A través de este decreto se traslada prácticamente todo el control efectivo a la Dirección Nacional de Aduanas y se apunta, en definitiva, a quitarle en el largo plazo al Banco de la República, los recursos que obtiene por la vía de las exportaciones e importaciones. Sin embargo, más allá de esto

último, que puede ser discutible, creo que se suscita un tremendo problema de carácter social en un grupo muy importante de corredores que van a ver comprometida su fuente de trabajo en forma absoluta y total.

Nosotros no vamos a votar este artículo --creo que ya se debatió en la Comisión, aunque quien habla no estuvo presente-- y quiero dejar constancia de mi absoluta oposición a este decreto, así como a la necesidad de que este artículo refleje la voluntad de que se mantengan vigentes las funciones otorgadas al Banco de la República, en materia de autorización y control de importación y exportación.

SEÑOR SANTORO.- Con respecto a estas disposiciones relativas al contralor en materia de autorización y control de importaciones y exportaciones, y vinculados con el problema de los corredores de cambio, queremos significar que en el aspecto político, la situación está determinada en los siguientes términos.

Nosotros votaríamos negativamente estas disposiciones dejando vigente el actual decreto, ya que existe el compromiso de proceder --por la vía del mismo-- a otorgar un tiempo prudencial para que los corredores de cambio puedan reconvertir su actividad. Esto ya ha sido conversado y, por eso, informamos a esta Comisión.

SEÑOR BOUZA.-Según tengo entendido, el Poder Ejecutivo había enviado un artículo que figuraba con el Nº 361 que establecía: "Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 10.000, de 10 de enero de 1941", con la intención de darle fundamento legal al decreto que se ha mencionado.

Si ahora nosotros procediéramos a no votar el artículo que aprobó la Cámara de Representantes con el Nº 445, y tampoco votamos la derogación del artículo 9º, mucho me temo que estemos generando una situación de incertidumbre desde el punto de vista de la legitimidad del decreto que regula las operaciones de comercio exterior.

Por esta razón, había propuesto un artículo sustitutivo que no sólo derogaba el artículo 9º sino, también, el 2º de la Ley Nº 10.000 con una supervivencia absolutamente ficticia de las normas de contralor de importaciones que se establecieron en dicha

ley. Creo que es peligroso dejar un vacío y que se pueda seguir argumentando que hay una supervivencia de las normas de la Ley Nº 10.000.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

SEÑOR SANTORO.- Nuestro deber era brindar esta información y ya hemos cumplido con ello.

SEÑOR CASSINA.- En otra oportunidad hice uso de la palabra extensamente sobre este tema y no haré ahora una larga exposición. Simplemente, afirmo que voy a votar el texto tal como viene de la Cámara de Representantes. Creo que es necesario mantener el control del Banco de la República en la forma en que se venía ejerciendo.

En otra ocasión, uno de los asesores que trabajó con nosotros, insistió en que la Sala de Abogados del Banco de la República había emitido dictamen, estableciendo la ilegalidad de los decretos del 16 de julio. Tengo en mi poder ese dictamen y lo puedo distribuir entre los distintos señores Senadores.

Puedo afirmar que la Sala de Abogados considera que los decretos son ilegales, salvo que se proceda a cierta compatibilización que respete las funciones de control del Banco de la República, lo que no ocurre con los decretos vigentes. Por lo tanto, conforme a este dictamen de la Sala de Abogados del Banco de la República, los decretos son ilegales en lo que refiere a la eliminación del control vigente de dicho Banco, por estar en vigor las disposiciones que se pretende dar por derogadas.

Señor Presidente: aquí hay un problema legal y creo necesario votar el artículo 445 de la Cámara de Representantes. Además, existe un problema social muy grave que en el caso de que este artículo sea votado negativamente, en mi modesta opinión no se soluciona sólo con lo que ha indicado el señor Senador Santoro, de que el Poder Ejecutivo por vía de resolución propia adopte alguna medida que permita a estos trabajadores reconvertirse. Considero que esta situación se solucionaría incluyendo acá un proyecto de ley del Poder Ejecutivo --cuyo Mensaje

25x

tengo en mi poder y que está radicado en la Comisión de Hacienda-- que otorgue carácter de Despachante de Aduana a los Corredores de Cambio con determinada antigüedad, en forma automática.

Para el supuesto de que la votación del artículo 445 sea negativa, me he permitido presentar un aditivo que lleva el número 445/3 que consagra la solución propuesta por el Poder Ejecutivo en un Mensaje de la misma fecha que los decretos en cuestión: 16 de julio de 1992, y que está radicado en la Comisión de Hacienda del Senado. Esa norma que permite a los Corredores de Cambio transformarse automáticamente en Despachantes de Aduana tendrá vigencia a partir de la fecha en que la introducción de las mercaderías se tramite exclusivamente mediante el documento único de importación ante la Dirección General de Aduanas. Esto, según la información que poseo, es por lo menos una solución que se había conversado con alguna importante autoridad del Poder Ejecutivo.

En todo caso, señor Presidente, voy a comenzar votando afirmativamente la propuesta que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- En primer lugar, quiero manifestar que los decretos son legales. En segundo término, la relativización en cuanto a la afirmación de ilegalidad a que se refiere el señor Senador Cassina en el sentido de hacer una compatibilización, es lo que está realizando el Poder ejecutivo actualmente a través de la instrumentación del documento único de importación.

En estos temas legales no soy experto, pero sí puedo manifestar que las normas aprobadas por el Poder Ejecutivo son absolutamente legales.

Además, la aprobación del artículo 445 no invalida los decretos del Poder Ejecutivo, que siguen en pie. Dicha aprobación no revierte la situación a la cual han hecho

referencia los señores Senadores cuando opinaron favorablemente con respecto a esa norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 14. Negativa.

SEÑOR BOUZA.- Hay un artículo 445/1 presentado por el señor Senador Abreu que reitera el texto del artículo 361 del Mensaje del Poder Ejecutivo. Con el mismo número, el señor Senador Zumarán presentó otro artículo que modifica, naturalmente, el texto de la norma presentada por el señor Senador Abreu. Además, está el artículo 445/2 que presentamos el señor Senador Blanco y quien habla, que amplía el Mensaje del Poder Ejecutivo en cuanto a que deroga también el artículo 2º. Existe una disposición con el número 445/3 firmado por el señor Senador Cassina, sobre la cual ya se ha manifestado.

Creo que hay que poner a votación todos estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existen dos artículos con el número 445/1 porque uno es sustitutivo y otro aditivo.

En consideración el artículo 445/1 firmado por el señor Senador Abreu.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 445/1.- Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 10.000, de 10 de enero de 1941).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-2 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 445/1 sustitutivo presentado por el señor Senador Zumarán.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 445/1.- La exportación de productos del país no queda supeditada al permiso previo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 10.000, de 10 de enero de 1941.

El contralor previsto en el artículo 2º de la mencionada Ley, continuará realizándose, ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, con la participación de un Corredor de Cambio y podrá realizarse en forma previa, concomitante o posterior a la exportación en la forma que determine la reglamentación).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-2 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 445/2 presentado por los señores Senadores Blanco y Bouza.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 445/2.- Deróganse los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 10.000, de 10 de enero de 1941).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 445/3 propuesto por el señor Senador Cassina.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 445/3.- Inclúyase en el régimen establecido por la Ley Nº 13.925, de 17 de diciembre de 1970 a los Agentes de Comercio Exterior, definidos en el artículo 274 de la Recopilación de Normas del Banco Central del Uruguay que hayan ejercido su profesión como mínimo durante tres años anteriores a la vigencia de esta ley. Estos deberán ser inscriptos en el Registro establecido en el artículo 1º de dicha ley, sin necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º de la referida norma legal. Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha en que la introducción de las mercaderías se tramite exclusivamente mediante el documento único de importación ante las oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 14. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Voy a solicitar la rectificación de la votación. Según la información que tengo, repito, esta solución extrema para el caso de no prosperar el texto aprobado en la Cámara de Representantes, se había convenido por los propios interesados con una alta autoridad del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, pido la rectificación de la votación del artículo 445/3 con el agregado al final de la frase: "Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha en que la introducción de las mercaderías se tramite exclusivamente mediante el documento único de importación, ante las oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera preguntar si esto daría por sentado que hay un documento único, ya que hasta ahora no lo hemos votado.

SEÑOR RAFFO.- Señor Presidente: no quiero decir que esta norma pueda no estar bien. Lo que sucede es que estamos obviando, en forma muy delicada y, en algunos casos, estratégica, meternos en "camisa de once varas" de una extensa discusión que el otro día mantuvimos y de la cual supongo que todos habremos aprendido algo, ya que nos visitaron asesores de la Presidencia de la República y del PLADES con quienes conversamos sobre todo este tema que se puede ver desde varios ángulos. Creo que hemos elegido el camino que consiste en tratar de que lo enviado por parte del Poder Ejecutivo por vía reglamentaria pueda solucionarse mediante conversaciones que se están llevando a cabo en estos momentos, tal como lo dijo el señor Senador Santoro a los efectos de poder contemplar esas situaciones. Entonces, no parece lógico que ahora nosotros que no hemos acompañado siquiera la norma que remitiera el Poder Ejecutivo en su Mensaje original apoyamos otra que legisla sobre la materia, dando por sentado cómo van a suceder los hechos reglamentarios que pueden sobrevenir de ahora en más. Por eso, preferimos acompasar el ritmo

25x

al momento que sea adecuado. Reitero, más allá de las bondades que pueda tener esta diposición en un tema en que parece existir un importante litigio, así como varias partes involucradas de diferente manera, me parece que incluirla en la Rendición de Cuentas no es adecuado. Por eso, la vamos a votar en forma negativa, lo que no es óbice para que después levantemos nuestra mano para respaldar, más adelante, otra con similares características.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Cassina había solicitado la rectificación de votación del artículo 445/3.

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 446.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 446.- Derógase el artículo 5º de la Ley Nº 13.118, de 31 de octubre de 1962).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 14. Afirmativa.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se rectifique la votación.

ddl.7
D.1797

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 46.

(Se vota:)

-10 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 449.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 449.- Derógase el artículo 17 de la Ley Nº 13.663, de 14 de junio de 1968).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 457.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 457.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

ARTICULO 7º. (Término de mandato).- Los miembros del Directorio se renovarán por períodos quinquenales, asumiendo el primer día hábil del mes de agosto del año en que se inicia un Período de Gobierno Nacional.

Los Directores podrán ser reelectos o confirmados y continuarán en sus funciones hasta tanto se realice su sustitución en la forma dispuesta por la presente ley. Quien hubiera sido electo o designado para dos períodos consecutivos, no podrá serlo para el período inmediato siguiente. En caso de los suplentes, esa disposición se aplicará para los que ejerzan el cargo por más de dieciocho meses en cada período).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 14. Negativa.

En consideración los artículos 458 y 459.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es los siguientes:

Artículo 458.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

ARTICULO 19. (Término de mandato).- Los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor durarán en sus funciones por igual período que los del Directorio, podrán ser reelectos, y continuarán en el ejercicio de las mismas hasta tanto se realice su sustitución en la forma prevista por la presente ley. Su representación estará a cargo de un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por la Comisión, conjuntamente con un Vicepresidente, en el mismo acto y por dos años y medio, pudiendo ser confirmados. Los cargos mencionados deberán recaer en titulares de distintas profesiones.

El mandato de los miembros del Directorio y de la Comisión Asesora y de Contralor actualmente en funciones, finalizará en el momento en que tomen posesión de sus cargos los órganos que sean electos en 1995).

Artículo 459.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

ARTICULO 8º. (Distribución de cargos).- Los miembros que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán designados por el Directorio cada dos años y medio, en un mismo acto, y podrán ser confirmados.

Las retribuciones mensuales del Presidente, Secretario y demás integrantes del Directorio serán el equivalente al sueldo ficto de la décima categoría, incrementado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), 35% (treinta y cinco por ciento) y 20% (veinte por ciento), respectivamente. Esta disposición regirá para los sectores electos o designados a partir de 1995).

SEÑOR CASSINA.- Creo que los artículos 458 y 459 no tienen sentido porque están referidos a la extensión del plazo del mandato.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 458 y 459.

(Se votan:)

-0 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 459/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

ARTICULO 459/1.- Sustitúyese el apartado B del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 por el siguiente:

'B) Cada procedimiento de jurisdicción contencioso o voluntaria, arbitraje o consultoría, generará una prestación para la Caja del 5% (cinco por ciento) de los honorarios que corresponderían por el trabajo de los profesionales universitarios intervinientes, según arancel vigente a la fecha de la regulación.

Los datos que permitan esa regulación deberán expresarse en la documentación respectiva, y en lo que concierne a los abogados o procuradores figurarán en la primera actuación, junto con la cual se abonará el gravamen estimado provisionalmente en carácter de pago a cuenta.

La regulación de honorarios fictos no podrá ser inferior al importe de un salario mínimo nacional mensual.

A continuación de la firma de cada sentencia interlocutoria o definitiva o providencia que importe la clausura de los procedimientos, o paralizados éstos por más de seis meses, el tribunal regulará los honorarios fictos en providencia que se notificará en el mismo acto de notificación de la providencia a la cual acceda, y solo será susceptible del recurso de reposición.

25x

Los interesados no podrán obtener testimonios, certificados o desgloses mientras adeuden las costas comprendidas en el apartado A o en el presente apartado B de este artículo.

Si dichas costas alcanzaren cinco Unidades Reajustables (Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968) y permanecieren insatisfechas por más de sesenta días corridos, el tribunal ante quien pendan los autos decretará de oficio y sin más trámite embargo en favor de la Caja y librará oficio al Registro pertinente, que se entregará a la Caja acreedora.

A los efectos del cobro de las prestaciones referidas en el presente apartado de este artículo, será válido el domicilio real o el domicilio constituido en los procedimientos que generaron el gravamen.

La parte que generó costas es responsable de su pago ante la Caja, aunque no fuese contribuyente en el caso concreto."}

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 459/1.

(Se vota:)

-5 en 13. Negativa.

En consideración el artículo 463.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 463.- Declárase de utilidad pública la exporpiación del inmueble Padrón 79 de la 6a. Sección Judicial del departamento de San José, a favor de su Gobierno Departamental).

ddl.2
D.1797

25x

"Artículo 463.- Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble Padrón 79 de la 6a. Sección Judicial del departamento de San José, a favor de su Gobierno Departamental.")

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 14. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- (Don Omar Urioste).- Se va a rectificar la votación del artículo 463.

(Se vota:)

-5 en 14. Negativa.

En consideración el artículo 467/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 467/1.- Derógase el artículo 276 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Interprétase que la limitación establecida en el artículo 105 del decreto-ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, sólo alcanza a las retribuciones con cargo al erario.")

ddl.3
D.1797

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 14. Negativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito que se considere el artículo aditivo 417/2.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 417/2.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 417/2.- Auméntase en N$ 6:000.000 (nuevos pesos seis millones), la partida asignada en el artículo 618 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con destino al renglón 743 - 001, Cruz Roja Uruguaya.")

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

SEÑOR RAFFO.- Si no me equivoco, tenemos cuatro cuerpos de aditivos: los Tomos 1 y 2, uno que tiene encuadernación de la Cámara de Senadores, que se inicia en el artículo 33/7 y otro que comienza en el artículo proyectado Nº 84. Varios de los aditivos contenidos en estos Tomos ya han sido votados.

25x

Formulo moción en el sentido de que estos aditivos sean tratados en orden numérico y que se intercalen los correspondientes a los dos últimos Tomos en el lugar adecuado.

SEÑOR SANTORO.- Oportunamente procedimos a aplazar el artículo 84, que tiene que ver con los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales para la represión de la tala de montes indígenas. Al respecto, hemos redactado un artículo que creemos supera las dificultades. Allí establecemos que dichos funcionarios estarán facultados a ejercer esas funciones de policía en montes indígenas dentro de la jurisdicción que establece el artículo 34 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, que es el orgánico de las Fuerzas Armadas que fija la jurisdicción de cada una de las Fuerzas y, también, la de la Prefectura Nacional Naval.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 84.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 84.- Los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales --Unidad Ejecutora 021-- "Prefectura Nacional Naval"-- estarán facultados, dentro de la jurisdicción que establece el artículo 34 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, para efectuar los procedimientos que determinan los artículos 272 y 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.")

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

ddl.5
D.1797

-13 en 14. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que se voten en bloque los artículos 85 y 86 del proyecto de ley venido de Cámara de Representantes, por estar condicionados a éste que terminamos de votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 85 y 86.

Artículo 85.- En los casos previsos en el artículo anterior los funcionarios actuantes y el Ministerio de Defensa Nacional participarán, respectivamente, en todos los casos que acuerdan los literales A) y B) de los artículos 273 y 274 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

"Artículo 86.- Inclúyese a las dependencias de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales --Unidad Ejecutora 021 "Prefectura Nacional Naval"-- en el inciso segundo del artículo 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con la redacción dada por el artículo 183 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, como posible destinatario de los productos forestales decomisados."

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD:

SEÑOR RAFFO.- Quisiera que la Secretaría me despeje una duda. Tengo aquí un artículo 86 con otra redacción,

que supongo será sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa tiene aplazados los artículos 84, 85 y 86 aprobados en la Cámara de Representantes.

SEÑOR RAFFO.- La Secretaría nos ha repartido un artículo 86, que no coincide con el aprobado por la Cámara de Representantes, pero sí lo hace con el artículo 87 del Mensaje original del Poder Ejecutivo. Según tengo entendido, fueron aplazados los dos y la Comisión no se había inclinado por ningún texto.

SEÑOR ASTORI.- El artículo 86 originalmente votado dice lo siguiente: "Inclúyese a las dependencias de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales", etcétera, "en el inciso segundo del artículo 273 de la Ley número 16.170, con la redacción por el artículo 183 de la Ley Nº 16.226, como posible destinatario de los productos forestales decomisados".

Esto se votó favorablemente en sustitución del artículo 86 aprobado por la Cámara de Representantes.

Debe entonces entenderse que lo que hoy habíamos aplazado para modificar el artículo 84 era éste.

Por lo tanto, lo que acabamos de rectificar en votación aprobatoria es este texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se votó el artículo 84 sustitutivo, presentado por el señor Senador Santoro, el artículo 85, con la redacción de la Cámara de Representantes y el artículo 86.

ddl.7
D.1797

Pasamos a considerar los artículos aditivos.

En consideración el artículo 33/2.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 33/2.- Los funcionarios del ex-Frigorífico Nacional que al día de la fecha se encuentran cumpliendo funciones finalistas, en la Dirección General Interventora y Liquidadora del Frigorífico Nacional que al cierre de éste según decreto-ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978 eran funcionarios del mismo, tienen derecho a ampararse al artículo 3º de la Ley Nº 16.163 (Reforma de Cédula Jubilatoria por ser obligados a jubilarse .")

-El artículo 33/2 es un aditivo que hemos propuesto. En tal sentido, queremos expresar brevemente su fundamentación.

El conjunto de los funcionarios que fueron obligados a jubilarse excluyó a algunos que el Poder Ejecutivo tomó para integrar la Comisión Liquidadora. Actualmente, lo relativo a la liquidación está prácticamente terminado, pero los pocos funcionarios que quedan no tienen los mismos derechos que el personal que pertenecía al Frigorífico Nacional y que tuvo la opción de jubilarse en su oportunidad. De esta forma, se intenta lograr que los funcionarios a que hacíamos referencia tengan los mismos derechos que los antiguos trabajadores del Frigorífico Nacional que fueron obligados a jubilarse.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero expresar mi total acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente.

Tanto el Senado como la Cámara de Representantes han dado satisfacción a los ex funcionarios del Frigorífico Nacional y, por consiguiente, sería injusto que no fuera igualmente contemplado el personal que quedó prestando servicios.

Por lo tanto, considero oportuno que se vote esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33/2.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

En consideración el artículo 33/3.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

25x

Artículo 33/3.- Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 15.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'ARTICULO 41.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

'ARTICULO 20.- Autorízase el traslado de funcionarios de organismos públicos estatales y no estatales para desempeñar, en comisión, tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Ministros de Estado y Legisladores nacionales, a expresa solicitud de éstos.

Los Legisladores no podrán tener más de cinco funcionarios en comisión, simultáneamente.

El plazo del traslado en comisión se extenderá por todo el período de ejercicio del cargo por parte de quien formule la solicitud, salvo que éste resolviera dejar sin efecto dicho traslado.

Los indicados traslados en comisión no tendrán otro efecto que la prestación de la actividad al servicio y a la orden de quien formula la solicitud. Los funcionarios mantendrán su condición, ya sea de carácter presupuestado o contratado, debiendo renovarse el contraro mientras dure la comisión, sin perjuicio de los ascensos que les correspondan o de la presupuestación de los contratados, debiendo considerárseles como si prestaran servicios en su lugar de origen y, en particular, en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la bonificación de servicios a los efectos jubilatorios y la remuneración, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aquellas que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo'.")

SEÑOR ARANA.- Las leyes que se refieren a los pases en Comisión para distintos cargos --que se mencionan en el artículo 15 anteriormente aludido-- tienden a establecer

que los funcionarios que pasan en Comisión no pierden ningún derecho y deben mantener todos aquellos beneficios que tendrían, de estar actuando en sus respectivos organismos de origen. El artículo 15 menciona a algunos de esos beneficios, pero no nombra específicamente lo que tiene que ver con las jubilaciones. A mi entender, habría que tener en cuenta lo que se agrega al artículo 15 en su antepenúltima línea, cuando se dice: "a la bonificación de servicios a los efectos jubilatorios". De otra manera, puede haber funcionarios que no estén contemplados en la totalidad de sus derechos. Concretamente, aquí en el Palacio Legislativo hay cargos en Comisión que, por estar en situaciones específicas --como las tareas docentes, que poseen beneficios de esa naturaleza-- quedarían perjudicados por no estar incluidos en esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33/3.

(Se vota:)

-5 en 12. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Se trata de que no pierdan, al pasar en Comisión, ninguno de los derechos de la oficina de origen. El señor Senador Arana agrega que en el caso de que en la oficina de origen tengan bonificación a los efectos jubilatorios, se debería mantener. A mi entender, es lo único que habría que agregar.

Por lo tanto, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 33/3.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 33/4.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 33/4.- Los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional que al momento del cierre del mismo no tenían causal jubilatoria, pero computaban más de diez años de trabajo efectivo en dicho Frigorífico, tendrán derecho a los beneficios jubilatorios previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 16.163, de 21 de diciembre de 1990".)

SEÑOR RAFFO.- Es un caso muy similar al que había planteado el señor Senador Gargano. Simplemente con su lectura se fundamenta.

Este artículo fue votado en su oportunidad y dichos funcionarios no fueron incluidos. En su momento, fue aprobado con este artículo 3º que incluyó el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33/4.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 33/5 es reiterativo. Por lo tanto, queda eliminado.

En consideración el artículo 33/6.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 33/6.- La adecuación presupuestal de los funcionarios de PLUNA redistribuidos deberá tener en cuenta el sueldo y todas las sumas percibidas por antigüedad, mayor horario, viático de alimentación y reestructura, según Resolución del Directorio Nº 8191/92, de 18 de agosto de 1992".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33/6.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

En consideración el artículo 33/7.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 33/7.- Declárase que el personal marítimo de ANCAP (tripulantes) está comprendido dentro de lo establecido por el artículo 18 de la presente Ley".)

SEÑOR ASTORI.- Este artículo se refiere al personal marítimo de ANCAP. Junto con la propuesta se ha distribuido una fundamentación muy breve y clara. Creo que esta es una situación que debe ser atendida.

El personal marítimo del Ente figura como contratado y en oportunidad de producirse las reincorporaciones por la Ley Nº 15.783, ANCAP no hizo lugar a la restitución, por lo que estos trabajadores iniciaron una acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que falló declarando que debido a las características de sus nombramientos, del pago de sus haberes y de la autoridad a la que estaban sometidos, se trataba de funcionarios públicos. La intención de ANCAP era no poseer una flota propia, por lo que el Directorio, aunque reincorpore funcionarios, sigue negándoles esa calidad. Estas cuarenta personas piden que al menos se puedan acoger al beneficio de retiro establecido por el artículo 18 de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33/7.

(Se vota:)

-9 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 33/8.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 33/8.- Los funcionarios despedidos por el Banco Central según resoluciones del 2 de junio, 29 de julio, 22 de setiembre de 1976 y resoluciones posteriores emanadas de las mismas, o en caso de fallecimiento sus causahabientes, tendrán derecho a la jubilación o pensión o a la reforma de la cédula jubilatoria o pensionaria en su caso con aplicación del Art. 18 y concordantes de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, fijándose la jubilación en el equivalente al 125% de todas las asignaciones computables del cargo de

25x

que eran titulares, rigiendo los topes establecidos para las jubilaciones y asignaciones bancarias.

Las personas comprendidas deberán ejercitar sus derechos ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33/8.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Insisto en la necesidad de que se reconsidere este artículo porque realmente este es un caso que debe ser atendido. Se trata de funcionarios de bancos liquidados por el Banco Central.

En ese sentido, se han visto en una situación especial que los perjudicó notoriamente y por tal motivo están solicitando que se les tenga en cuenta mediante esta norma, de modo que puedan acogerse a la jubilación --de acuerdo con lo que establece el artículo que fundamenta su solicitud-- o a la reforma de la cédula jubilatoria o pensionaria. Tengamos en cuenta que esta disposición involucra a pocas personas --sólo algunas decenas-- y me parece que es de toda justicia considerar esta solicitud.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-8 en 12. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Quiero dejar constancia que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se oponía a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese sentido, la Presidencia quiere expresar que la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay --que es parte de esa Caja Bancaria-- está a favor de esta disposición.

SEÑOR ASTORI.- Deseo decir que los dos artículos siguientes

25x

constituyen un conjunto y deben ser votados porque limitan la extensión del beneficio que acabamos de conceder. El fin de los mismos es dar garantías para que los que realmente necesitan este beneficio sean los únicos favorecidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debemos tener en cuenta que no generan retroactividad alguna.

En consideración el artículo 33/9.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 33/9.- No estarán comprendidos en el artículo anterior los que ya obtuvieron el amparo de la Ley Nº 15.783; los reincorporados a la actividad bancaria efectivamente con posterioridad al despido, cualquiera sea la vía jurídica adoptada, y aquellos que trabajaban en los Bancos Oficiales y no aceptaron oportunamente la presupuestación que se les ofreció...

Las personas en la situación del artículo anterior, aun cuando se hubieren jubilado con asignación de pasividad inferior al 75% de las remuneraciones por toda su actividad o si hubieren renunciado después del 20 de agosto de 1976, tendrán derecho a ampararse en la presente Ley".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 12. Afirmativa.

En consideración el artículo 33/10.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 33/10.- Los derechos y los beneficios que resultan de los artículos precedentes, se generarán a partir de la promulgación de la presente ley, no generando retroactividad alguna".)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 12. Afirmativa.

En consideración el artículo 109/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 109/1.- Decláranse en situación de retiro a los oficiales pasados a reforma, cuyos haberes hayan sido reparados o se reparen, de conformidad con los criterios aprobados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Comisión de Defensa de la Cámara de Senadores, en su sesión del 22 de abril de 1991".)

-Como el señor Senador Santoro podrá confirmar, en este artículo se declara en situación de retiro a los oficiales pasados a reforma, cuyos haberes hayan sido reparados o se reparen, de conformidad con los criterios aprobados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Comisión de Defensa de la Cámara de Senadores, en su sesión del 22 de abril de 1991. Se trata de solucionar por este intermedio algunos problemas, muchos de ellos "post mortem". Las reparaciones están culminando en el plano material, pero se procura terminar con la situación.

Solicito el voto favorable puesto que considero que el Poder Legislativo puede hacerlo y de esa manera llevar a su fin una situación que se prolonga ya por demasiado tiempo.

SEÑOR PEREYRA.- Mi intención era referirme al artículo 68/1, pero supongo que la disposición que estamos considerando refiere al mismo tema. Considero que si obedece al propósito de solucionar un problema que, lamentablemente, desde la reparación institucional del país no ha podido ser resuelto, es de toda justicia puesto que --salvo alguna rara excepción-- se trata de los oficiales que hicieron honor al juramento de defender la Constitución y que por ese motivo, increíblemente, fueron procesados --la mayor parte de ellos-- por atentado a la Constitución. En consecuencia, voy a votar afirmativamente.

SEÑOR ASTORI.- Apoyado.

SEÑOR SANTORO.- Más allá de la justicia de la disposición, queremos señalar que en el caso de ser aprobada esta propuesta, implica una situación de excepción diferente a la que

se aplicó para los otros oficiales. Como es sabido, la situación de los oficiales de las Fuerzas Armadas que con motivo de los acontecimientos ocurridos antes y después del gobierno de facto, por razones políticas fueron perjudicados en su carrera, ha sido atendida a través de disposiciones de carácter administrativo. Al contemplar estos casos a través de una ley, se cambia la actitud, dándoseles un tratamiento especial a los oficiales pasados a reforma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera señalar que el artículo 109/1, a diferencia del 68/1, no se refiere a los causahabientes. Habría que referirse a los mismos para que de alguna manera los alcance el efecto de la reparación.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- A juicio de la Presidencia, están contemplados porque pueden ser reparados materialmente también los causahabientes.

SEÑOR PEREYRA.- Considero que el artículo 68/1 lo establecía claramente. En ese sentido, formulo moción para que se vote el artículo 68/1 y se deje sin efecto el 109/1.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 68/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 68/1.- Interprétase que deben considerarse en situación de "retiro" los Oficiales de las Fuerzas Armadas pasados a situación de "reforma" entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985 o dados de baja en el mismo lapso, por motivos políticos, ideológicos o de mera arbitrariedad, con todas las consecuencias que de ello deriva para los titulares o sus causahabientes en materia de haberes de retiro, o recomposición de su cédula jubilatoria, siguiendo el criterio general de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

Los interesados podrán demostrar por vía administrativa, que se encuentran comprendidos en la situación del inciso anterior en aquellos casos en que los Tribunales de Justicia Letrada o Administrativa hubieren rechazado los recursos.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 12. Negativa.

SEÑOR SANTORO.- Queremos indicar, a modo de fundamento de voto, que esta disposición, que tiene por finalidad practicar justicia, produce una injusticia importante en razón de que diferencia a oficiales que corrieron la misma suerte. Es decir, algunos de ellos fueron reparados por vía administrativa, pero se siguió el criterio de que si habían tenido

25x

sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y también de los tribunales civiles, no se les reparaba, porque había cosa juzgada. Ahora se ha cambiado el criterio. Naturalmente que nos sometemos a la voluntad mayoritaria, pero creemos que es una disposición injusta y que además va a crear situaciones difíciles a nivel de los propios oficiales que fueron perjudicados en la misma forma, pues son atendidos en forma distinta, unos por vía administrativa y otros por vía de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 115/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 115/1.- Sustitúyase el artículo 166 de la Ley Nº 16.170 del 6 de diciembre de 1990 por el siguiente:

'Antigüedad computable en el Instituto Policial es la que se cuenta desde el ingreso hasta la fecha de calificación; con excepción del personal que revista en el Sub-Escalafón de Policía Ejecutiva, para el cual se computarán exclusivamente los Servicios prestados en la categoría de Personal Superior o Personal Subalterno, a que actualmente pertenezca el calificado'.")

SEÑOR SANTORO.- Por este artículo se fija un criterio para computar la antigüedad, estableciéndose que para el Sub-Escalafón de Policía Ejecutiva se computará exclusivamente los servicios prestados en la categoría de personal superior o personal subalterno a que actualmente pertenezca el calificado.

SEÑOR CASSINA.- ¿Esta disposición no es similar a una presentada en el Presupuesto de 1990 y finalmente votada negativamente?

SEÑOR SANTORO.- Es así, señor Senador. Se ha vuelto a presenestar porque el Ministerio tiene interés en que esta disposición sea aprobada.

SEÑOR CASSINA.- Recuerdo que en aquella oportunidad, cuando se votó negativamente, hice algún fundamento en contra, que mantengo en este momento.

mfs.2

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 115/1.

(Se vota:)

- 5 en 11. Negativa.

En consideración el artículo 115/2.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 115/2.- Sustitúyase el artículo 167 de la Ley Nº 16170 del 6 de diciembre de 1990 por el siguiente:

"En las Calificaciones del personal perteneciente al Sub Escalafón de Policía Ejecutiva correspondiente al período 1º de Diciembre de 1991 a 30 de noviembre de 1992 se aplicará el cómputo de la antigüedad en el Instituto Policial en la forma establecida por el artículo anterior").

SEÑOR SANTORO.- Como el artículo 166 fue votado negativamente, éste ya no tiene razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por consiguiente, queda eliminado.

Como el artículo 129/1 ya fue votado, se pasa a considerar el artículo 129/2, propuesto por el señor Senador Raffo.

El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 129/2.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" en el programa 09, Unidad Ejecutora 026, "Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación" tres cargos de Agente de Segunda en el subescalafón Ejecutivo en un cargo de Comisario Inspector (P.T.) C.P. Médico o Abogado, Director del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Instituto de Criminología.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mfs.3

25x

En consideración el artículo 129/3, que es un aditivo presentado por los señores Senadores Riesgo e Irurtia.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 129/3.- A los efectos de la antigüedad calificada, para el personal policial, que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial, las sanciones, licencias médicas y los méritos, serán tenidos en cuenta, en el Grado del policía y en los últimos cinco años.

Esta norma será aplicada a partir de la calificación de 1992.")

.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 2 en 12. Negativa.

El artículo 134, inciso 3, ya se votó.

Se pasa a considerar, pues, el artículo 145/15, presentado por el señor Senador Arana.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 145/15.- La verificación que realiza la Dirección Nacional de Aduanas de las mercaderías objeto de comercio internacional tendrán un carácter selectivo y serán de un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de las mismas, con cumplimiento estricto de todos los requisitos establecidos por las normas vigentes para una completa, correcta y exacta verificación.")

SEÑOR RAFFO.- A esta hora, señor Presidente, no podemos votar artículos de esta naturaleza. Es una disposición compleja que complementa una serie de aditivos que, si no me acuerdo mal, incorporó en la Comisión Especial la Dirección Nacional de Aduanas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

mfs.4

25x

(Se vota:)

- 6 en 12. Negativa.

En consideración el artículo 145/16.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 145/16.- Sustitúyese el inciso 2º del artículo 215 de la Ley Nº 16.170, de fecha 28 de diciembre de 1990, por los siguientes:

"El monto a distribuir no podrá exceder el 100% (el cien por ciento) de la suma de las dotaciones presupuestales, pudiendo recurrirse a las recaudaciones provenientes de los artículos 253 y 254 a fin de alcanzar el porcentaje referido en caso de insuficiencia de los artículos 242 y 243.

Los excedentes se verterán en Rentas Generales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 169 de la Ley Nº 16.226, de fecha 29 de octubre de 1991. El beneficio mencionado se liquidará descontando la compensación establecida por el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de fecha 28 de diciembre de 1990. La referida adecuación implica la obligación del funcionario de cumplir con los servicios permanentes. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de 60 días.").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 12. Negativa.

En consideración el artículo 149/1.

25x

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 149/1.- Modifícase el artículo 135 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTICULO 135.- La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las ventas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables y en el Banco Hipotecario del Uruguay, en cuentas especiales, a la orden de la autoridad jurisdiccional competente.

El producido de la subasta de mercadería no vinculada a expedientes tramitados ante alguna de las sedes competentes, será depositado a la orden de la Dirección Nacional de Aduanas en la forma referida, la que cumplirá las actuaciones pertinentes a fin de ubicar los expedientes respectivos, dentro de un plazo de 180 días a partir del 1º de enero de 1993. El fondo que quedare a la finalización del plazo otorgado será distribuido por la Dirección Nacional de Aduanas entre todos sus funcionarios que hayan cumplido funciones en sus dependencias antes del 1º de enero de 1992, en pago por única vez y de monto idéntico para cada uno de los funcionarios, el que no será afectado por deducción de especie alguna.').

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 12. Negativa.

El artículo 149/2 ya se votó negativamente.

En consideración el artículo 151/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 151/1.- Establécese que la omisión en el cumplimiento de la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad Nacional a cargo de la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, regulado por el decreto de 25 de febrero de 1935, de todo acto jurídico que signifique la enajenación o adquisición de un inmueble por cualquier persona jurídica pública a cualquier título o modo o la constitución de derechos de nuda propiedad o usufructo, sea total o parcial, hará pasible al funcionario público competente de una multa equivalente a diez Unidades Reajustables.

En igual sanción incurrirá todo Escribano que en el ejercicio liberal de su profesión o investido de la calidad de funcionario público, autorice dichos actos referentes a los inmuebles que debiendo estar inscriptos en el mencionado registro, no lo estuvieren.

Los Registros de Traslaciones de Dominio no inscribirán ningún acto o contrato relativo a estos inmuebles sin que se pruebe el cumplimiento de esta obligación.

Todos los organismos y personas públicas estatales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad Nacional los inmuebles de que sean titulares en el término de 180 días a partir de la vigencia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.).

(Se vota:)

- 12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 153 ya fue votado.

En consideración el articulo 164/1.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 164/1.- Deróganse los artículos 102 a 105 de la Ley Nº 8.935, de 5 de enero de 1933, los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, y las normas que atribuyen cometidos de contralor interno a la Inspección General de Hacienda.).

SEÑOR RAFFO.- Con el mismo criterio que a veces he dicho que hay artículos que son muy dificultosos para votarlos a esta hora, expreso que lo mismo sucede con algunos que he planteado. Por lo tanto, retiro este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda retirado el artículo 164/1.

En consideración el artículo 164/2.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 164/2.- La instrumentación del Juego de Lotería Combinada no determinará en ningún caso el traslado de ningún funcionario de la Dirección de Loterías y Quinielas hacia cualquier otro organismo del Estado, ni la alteración de la continuidad de sus tareas específicas.).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 12. Negativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 164/2.

(Se vota:)

- 6 en 12. Negativa.

En consideración el artículo 164/3.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 164/3.- El régimen aplicable al artículo 181 de la Ley Nº 13:728, de 17 de diciembre de 1968, se hace extensivo al Convenio que realice la Dirección de Loterías y Quinielas con la organización representativa de los funcionarios de dicho organismo. Sin perjuicio de la normativa general que a dicho respecto esté vigente, el Fondo Social de Vivienda que se establece mediante la aplicación de este artículo, será financiado con la afectación del 2% (dos por ciento) del producido por venta de billetes de loterías, que al presente se vuelca al Fondo Nacional de Vivienda.).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 12. Afirmativa.

El artículo 164/4 es idéntico al 164/2, que fue votado negativamente, por lo que se pasa a considerar el artículo 165/1, presentado por el señor Senador Santoro.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

Artículo 165/1.- Los funcionarios del actual Escalafón M (Servicio Exterior), ascendidos a dicho Escalafón provenientes del Escalafón C, y a los que se hubiera perjudicado su carrera funcional debido a actos administrativos dictados durante los años 1973 a 1985, deberán ser regularizados, recomponiéndoseles aquélla.

Dicha regularización consistirá en la promoción a los grados, categorías y denominaciones que les hubiera correspondido ocupar a la fecha de producida la vacante.

En todo caso se estará al criterio dispuesto por los artículos 9º y 34 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.")

SEÑOR BLANCO.- En este artículo, como en otros similares que consideramos en Presupuestos y Rendiciones de Cuentas anteriores, se trata de atender ciertas situaciones en las que algunos funcionarios habían resultado perjudicados por determinados actos, en el período que se menciona.

Este objetivo puede ser compartible y hay maneras de atenderlo. Sin embargo, tengo la clara noción de que la forma de hacerlo, sugerida tanto en este artículo como en otros de carácter similar de Presupuestos y Rendiciones de Cuentas anteriores, ha contribuido a desorganizar la carrera administrativa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a la vez que ha introducido una serie de desajustes en el escalafón diplomático.

Tal como he objetado algunas reparaciones de naturaleza análoga en los cuadros de las Fuerzas Armadas --en la organización de cuyos escalafones es muy sensible la introducción de elementos de esta naturaleza-- objeto también la solución que se da, específicamente, a este caso.

Aclaro que no es que me oponga o que me parezca mal que se traten de reparar situaciones de injusticia, sino que lo que objeto es que se haga de manera tal que implique la alteración profunda de los escalafones del Ministerio, a la vez que una falta de incentivo a la profesionalidad en el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 165/1.

acp.1
D/1797

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Quizá esta moción pueda ser rechazada "in limine", pero la voy a formular de cualquier manera. Ya son las 2 de la mañana y aún nos queda un tomo y medio de aditivos pendientes y sustitutivos. Formulo moción, pues, para que se levante la sesión y que, se envíen todos los aditivos que quedan al Plenario.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Retomando la versión taquigráfica, la Mesa quiere manifestar que ante esta situación, y en virtud del planteo realizado por los señores Senadores Abreu y Santoro, creo que no cabe otra alternativa que adoptar el mismo criterio que el año pasado. Tengo la certeza de que habrá muy pocas posibilidades de que los artículos aditivos que no hayan sido considerados por la Comisión puedan ser tratados efectivamente por el Cuerpo. Creo que aún restan por tratar un conjunto de aditivos importantes, pero los de mayor relevancia ya han sido considerados.

En consecuencia, sugiero que se vote la propuesta del señor Senador Abreu. Además, señalo que no comparto la idea de reunir a esta Comisión el día martes debido a que el trabajo de la Secretaría que es muy engorroso se deberá detener ese día para atenderla y los funcionarios que deben armar esta Ley no podrán hacerlo.

Por lo tanto, la opción es terminar el trabajo en el día de hoy y seguir hasta la mañana o detenerlo aquí y adoptar la decisión de que todos los artículos aditivos no considerados se incluyan en un paquete que será enviado al Senado y los que han sido aprobados se incorporen al texto de la ley. En ese sentido, hago mía la propuesta del señor Senador Abreu.

SEÑOR RAFFO.- Simplemente, quisiera señalar que la opción de hierro de trabajar de aquí hasta la madrugada la hemos planteado como un gesto galante ante circunstancias políticas ya que el Frente Amplio nos ha solicitado que el día de maña-

na no trabajemos porque debe cumplir con otras actividades.

SEÑOR PRESIDENTE.- No soy demasiado susceptible, pero desde hoy estoy escuchando al señor Senador Santoro reiterar lo mismo que ha manifestado el señor Senador Raffo.

Agradezco que se suspenda el trabajo por este día, ya que es el último que podemos utilizar para la campaña del referéndum. Sin embargo, existe acuerdo en que el trabajo de la Comisión siempre se terminó 48 horas antes del vencimiento del plazo reglamentario de 72 horas de que dispone el Cuerpo.

Esto se hace a efectos de poder armar el trabajo, de modo que si no podemos terminar hoy no es porque mañana debamos ocuparnos de actividades políticas sino porque vence el plazo reglamentario.

He dejado pasar tres veces la insinuación, pero creo que lo importante es que nos pongamos de acuerdo en la moción, dejemos de lado las suspicacias políticas directas y resolvamos esta situación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción planteada por el señor Senador Abreu en el sentido de que los artículos aditivos que no han sido votados formen un cuerpo que será enviado para su tratamiento al Senado sin pronunciamiento de la Comisión y que, posteriormente, se levante la sesión.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1991, con un resultado deficitario e N$ 55.007:505.000 (nuevos pesos cincuenta y cinco mil siete millones quinientos cinco mil), según los anexos que acompañan a la presente ley y que forman parte integrante de la misma.)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

El Presidente de esta Comisión quiere dejar constancia de que no ha votado este artículo 1º porque entiende que esta Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal ha sido la peor que ha visto en cuanto a su contenido.

Al culminar el trabajo de esta Comisión, la Presidencia desea señalar la extraordinaria eficiencia y colaboración excepcional que le ha prestado el personal de Fotoduplicación, los Oficiales de Sala, los Conserjes, Adquisiciones de apoyo desde hace dos meses en el suministro de materiales para los trabajos elaborados por el equipo de esta Comisión, los Radiotécnicos, el Cuerpo de Taquígrafos, la Sección Impresos, así como la labor del personal de Comisiones y del que ha actuado en la Secretaría de esta Comisión. A estos efectos pediría que la Comisión hiciera suya estas consideraciones.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: deseo expresar mi reconocimiento a todo el personal que ha realizado el enorme sacrificio de atender minuto a minuto el desarrollo de las deliberaciones de esta Comisión, con un trabajo que va mucho más allá de lo que es habitual en cualquier repartición pública.

Al igual que en otros años, sugiero que la Comisión autorice al señor Presidente para plantear en Sala una remuneración extraordinaria, como se acostumbra hacer cada vez que se les exige a los funcionarios una tarea de esta naturaleza.

SEÑOR SANTORO.- Adhiero a las expresiones del señor Presidente y del señor Senador Pereyra. Deseo significar el extraordinario y eficiente trabajo realizado por los funcionarios que han asistido a esta Comisión, dando prueba una vez más de su

capacidad, de la entrega y de la dedicación que ponen en el cumplimiento de sus tareas. En los largos años que convivimos en este Palacio Legislativo, hemos percibido que los funcionarios tienen una vocación especial de servicio, amor en el cumplimiento de sus tareas, principalmente en ésta que tiene la particularidad de ser fatigosa, delicada, donde también deben utilizarse una serie de valores bien aplicados como la discreción, el secreto, la disposición, el buen ánimo y un espíritu de trabajo y dedicación.

Por supuesto que adherimos a la propuesta, en el sentido de que dichos funcionarios reciban --al igual que los secretarios de los Legisladores-- las retribuciones correspondientes por el intenso trabajo realizado en esta Comisión. En consecuencia, podemos decir que el Senado en su momento autorizará el pago de las mismas.

SEÑOR CASSINA.- Los señores Senadores me disculparán por comenzar mi exposición dando el fundamento de voto sobre la aprobación general del proyecto.

En esta instancia de la Comisión he votado contrariamente a lo que es una actitud normal de aprobar en general una Rendición de Cuentas o un Presupuesto, porque el país debe tener leyes de este tipo, aunque uno discrepe con la orientación general en materia presupuestaria. Pero, en razón de las incorporaciones que se han hecho, sobre todo en el tema de la seguridad social, obviamente necesito solicitar instrucciones a mi partido. Como no he podido abstenerme, reitero que he votado negativamente, lo que no supone que si mi partido decide que en el Plenario se vote afirmativamente, no lo hagamos.

Deseo adherir con el mayor énfasis a las manifestaciones ya expresadas sobre el trabajo de todos los funcionarios que han colaborado con nosotros durante tantos días de una manera tan intensa y brillante. A nadie sorprende que ello sea de esta manera, porque esta forma de trabajo se reitera todos los años. Sin embargo, siento --en el esfuerzo que he realizado en este trabajo-- que esta ley no ha sido igual a las demás, porque desde el punto de vista político y de la materia que involucra ha sido mucho más compleja. Creo que para los funcionarios ésta ha sido mucho más exigente. Por lo tanto, me asocio a las felicitaciones que todos los señores Senadores hacemos a los funcionarios y a la decisión de otorgarles una remuneración en

los términos ya votados en los años anteriores.

SEÑOR ABREU.- Simplemente, deseo resaltar el reconocimiento que se les efectúa a los funcionarios que han actuado con diligencia, eficiencia y entrega en cuanto al trabajo en esta Comisión.

También deseo agradecer a quienes nos han acompañado en el trabajo, fundamentalmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, que han estado al pie del cañón durante el tratamiento de este proyecto de ley. Su esfuerzo y contribuciones han sido positivas.

Por último, quiero agradecer y felicitar a la Mesa por la forma en que ha conducido el debate, por la objetividad que ha demostrado y, fundamentalmente, a la relevancia que ha tenido el señor Senador Urioste, en las oportunidades en que le ha tocado actuar.

SEÑOR CASSINA.- Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI.- En nuestro nombre, el señor Senador Blanco va a adherir a los elogios que se tributan con toda razón a los funcionarios que han trabajado en esta Rendición de Cuentas.

Simplemente, quiero puntualizar que el Partido Colorado con sus votos aprobó el artículo 1º de este proyecto de ley. Ese artículo representa la aprobación del ejercicio fiscal cumplido por el Gobierno, sobre el informe que le da el Poder Ejecutivo al Parlamento, dando cuenta de su labor.

Hace pocos años vimos lo que es perder una Rendición de Cuentas, es decir lo que es verificar que no se vota favorablemente, como se hizo con una de ellas brindada por nuestro partido cuando ocupaba el Gobierno. En este caso, nosotros dimos nuestro voto, sin la mínima vacilación, para que la Rendición de Cuentas quedara completa, para que las cuentas cerraran, incluso con la aprobación legislativa. Eso tiene mucha importancia porque de esa manera nosotros contribuimos, por encima de diferencias políticas --que siempre las hay-- a mantener el ritmo de normalidad que debe existir entre las relaciones de los poderes políticos del Estado y, además, por la circunstancia de que sería deplorable para el país que ni siquiera en una Comisión de una de las ramas legislativas no se

25x

consiguiera la aprobación para la Rendición de Cuentas formulada por el Poder Ejecutivo. Hemos tenido la ocasión y el deber --y así lo hicimos-- de votar afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑOR ASTORI.- El señor Senador que ejerce la Presidencia ya habló no sólo como Presidente, sino en representación de nuestro sector, sobre el apoyo recibido de los funcionarios. Adhiero a esas palabras y también a las que durante el desarrollo posterior de los comentarios realizados han aportado otros señores Senadores que también se han referido a la calidad de este trabajo.

Simplemente deseo agregar no sólo mi satisfacción sino también mi agradecimiento por lo que creo son dos novedades -- por lo menos no sólo en mi corta carrera como Legislador, sino de lo que recuerdo del Parlamento-- que son estos dos magníficos textos anotados con los que hemos podido trabajar. Me refiero, precisamente, a las Leyes Nos. 15.809 y 16.170, que fueron fundamentales para dicha tarea. Además, deseo señalar que esta Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda tuvo a su disposición un material especialmente preparado por la Secretaría. Por esa razón, creo que debe constar nuestro reconocimiento a la calidad del trabajo y, por supuesto, nuestro agradecimiento por el apoyo que estos dos textos han significado.

SEÑOR ZUMARAN.- Además de ratificar todo lo que se ha dicho, quería poner de manifiesto como originalidad de esta Rendición de Cuentas el excelente trabajo de los dos textos anotados a los que acaba de mencionar el señor Senador Astori. Por esta tarea felicito a la Secretaría y le solicito que lo siga haciendo, porque ha sido de gran utilidad y lo hemos valorado mucho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda finalizado el trabajo de la Comisión y se levanta la sesión.

(Así se hace)

(Es la hora 2 y 19 minutos)

-----ooOoo-----

mgm4.